

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. **para celebrar en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, sesión mensual ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día VEINTIUNO DE JULIO** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar, **en segunda convocatoria, dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Ratificación acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sobre interposición de Recurso Contencioso-Administrativo contra Resolución dictada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (I.N.S.S.), sobre desestimación de reclamación previa a la vía laboral (asistencia sanitaria en el sistema de seguridad social para parte de funcionarios procedentes de la extinta MUNPAL).

2º.- Ratificación Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sobre personación en Procedimiento Ordinario nº 101/2016, promovido por D^a María Elena Nevado del Campo y diez más, contra acuerdo plenario de 11 de abril de 2016, sobre supresión de subvenciones y ayudas públicas a la contratación de espectáculos taurinos.

3º.- Conocimiento de Resolución de la Alcaldía sobre modificación de miembros titular y suplente en el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro, a instancias del Grupo Municipal Socialista.

4º.- Conocimiento de escritos del Portavoz del Grupo Municipal Popular sobre designación de miembros en órganos colegiados.

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA**

5º.- Resolución de la reclamación presentada por “G.P. PROMOCIÓN DEL SUELO, S.L.”, en expediente de modificación de créditos mediante concesión de suplemento de crédito nº 1/2016.

6º.- Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito mediante suplemento de crédito, nº 2/2016 y crédito extraordinario 3/2016.

7º.- Expediente de concertación de operación de crédito a largo plazo.

8º.- Expediente para la aprobación de la tarifa por prestación del servicio público de distribución de agua del Ayuntamiento de Cáceres.

9º.- Expediente para la aprobación de la tarifa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Cáceres.

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO,
PATRIMONIO, CONTRATACIÓN
Y SEGUIMIENTO EMPRESARIAL**

10º.- Aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior para el ámbito del Poblado Minero de Aldea Moret (Superfosfatos).

11º.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Manzana M-14 del “Residencial Vistahermosa”.

12ª.- Moción Ordinaria presentada conjuntamente por los portavoces de los Grupos Municipales del Partido Popular, Partido Socialista, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y CACeresTú, relativa a *“Adecuación del Conservatorio de Cáceres a la legislación vigente”*.

13º.- Moción Ordinaria del Portavoz del Grupo Municipal Popular, relativa a adecuación del Edificio de la Plaza de Pereros.

14º.- Moción Ordinaria del Portavoz del Grupo Municipal socialista, relativa a *“Apoyo a la actividad generada por el sector y a la práctica de la pesca”*.

15º.- Moción Ordinaria del Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, relativa a *“Instar a la Alcaldía a que dicte providencia de inicio de expediente de ordenanza reguladora de gestión y protección del arbolado urbano”*.

16º.- Moción Ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, relativa a *“La discrecionalidad administrativa del gobierno municipal y de su control por los órganos del Ayuntamiento de Cáceres”*.

17º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

18º.- Etiqueta.

19º.- Informes de la Alcaldía.

.....

20º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

21º.- Ruegos y Preguntas.

A C T A

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**, el día

21 DE JULIO DE 2016

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y doce minutos del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Domingo Jesús Expósito Rubio, D^a María Guardiola Martín, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Pedro Juan Muriel Tato, D^a María Luisa Caldera Andrada, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, D^a María Montaña Jiménez Espada, D. Raúl Rodríguez Preciado, D. Víctor Manuel Bazo Machacón D. Luis Salaya Julián, D^a Ana Belén Fernández Casero, D. Francisco Antonio Hurtado Muñoz, D^a María de los Ángeles Costa Fanega, D^a María Josefa Pulido Pérez, D. Andrés Licerán González, D^a Susana Bermejo Pavón, D. Francisco Antonio Centeno González, D. Cayetano Polo Naharro, D^a María del Mar Díaz Solís, D. Víctor Gabriel Peguero García, D^a María Consolación López Basset y D. Ildfonso Calvo Suero; asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios, y por el Interventor General, D. Justo Moreno López.

El Concejal D. Antonio María Ibarra Castro no asistió a la sesión, excusándose ante la Presidencia mediante escrito en el que justifica su ausencia por motivos de salud.

La Excm. Sra. Alcaldesa desea al Sr. Ibarra Castro una pronta recuperación.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- RATIFICACIÓN ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (I.N.S.S.), SOBRE DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA LABORAL (ASISTENCIA SANITARIA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PARTE DE FUNCIONARIOS PROCEDENTES DE LA EXTINTA MUNPAL).-

Por el Secretario de la Corporación se da lectura a un Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2016, del siguiente tenor literal:

«3º.- ASUNTOS JUDICIALES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de los asuntos judiciales en los que es parte interesada este Excmo. Ayuntamiento, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

De la Sentencia nº 148/2016 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 5 de abril, dictada en el Recurso de Suplicación nº 71/2016, interpuesto por este Ayuntamiento contra la dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Cáceres, en la Demanda nº 274/2015, seguida por este Ayuntamiento contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, relativa a asistencia sanitaria en el sistema de seguridad social para parte de funcionarios procedentes de la extinta Munpal, por la que sin entrar en el fondo del Recurso de Suplicación interpuesto, se declara de oficio la

incompetencia del orden jurisdiccional Social para el conocimiento del litigio, dejando sin juzgar la cuestión planteada en la demanda y previniendo a las partes que podrán hacer uso de su derecho en el orden contencioso-administrativo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda, por unanimidad, encomendar al gabinete jurídico municipal la interposición del correspondiente recurso ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria, celebrada el día 8 de abril de 2016, relativo a interposición de Recurso Contencioso-Administrativo contra Resolución dictada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (I.N.S.S.), sobre desestimación de reclamación previa a la vía laboral.

2.- RATIFICACIÓN ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 101/2016, PROMOVIDO POR Dª MARÍA ELENA NEVADO DEL CAMPO Y DIEZ MÁS, CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 11 DE ABRIL DE 2016, SOBRE SUPRESIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS A LA CONTRATACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS.-

Por el Secretario de la Corporación se da lectura a un Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2016, del siguiente tenor literal:

«5º.- ASESORAMIENTO A LA ALCALDÍA.-
ASUNTOS POSTERIORES A LA CONVOCATORIA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta del Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, de 21 de junio de 2016, por el que se admite a trámite el Recurso interpuesto en el Procedimiento Ordinario nº 101/2016, por el Grupo Municipal Popular, contra el acuerdo plenario de 11 de abril de 2016, sobre supresión de subvenciones y ayudas públicas a la contratación de espectáculos taurinos, significando que es obligación legal de esta Corporación Local la defensa de los intereses del Ayuntamiento mediante la personación en dicho procedimiento, encomendándose a al Gabinete Jurídico Municipal.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, de conformidad con el parecer de la Junta de Gobierno Local y visto el informe del Sr. Secretario, resuelve aprobar la personación de esta Entidad Local en citado procedimiento, encomendando la defensa al Gabinete Jurídico Municipal y dando traslado de este acuerdo al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para su ratificación».

Seguidamente, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un escrito presentado, conjuntamente, por los portavoces de los Grupos Municipales del Partido Socialista, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y CACeresTú, que dice lo siguiente:

“D. LUIS SALAYA, D. CAYETANO POLO y Dª CONSUELO LÓPEZ, concejales y Portavoces de los Grupos Políticos Municipal Socialista, Ciudadanos y CACeresTú respectivamente, de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 87.3 del Reglamento Orgánico Municipal del

Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno el presente escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En referencia al Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de junio de 2016, sobre personación en el Procedimiento ordinario 101/2016 promovido por el Grupo Municipal Popular contra el acuerdo plenario de 11 de abril de 2016 sobre la supresión de subvenciones y ayudas públicas a espectáculos taurinos, y entendiendo en dicho acuerdo el Secretario General de la Corporación que se ha de encomendar la defensa de los intereses del Pleno al Gabinete Jurídico Municipal, manifestamos no haber tenido notificación alguna sobre el inicio de dicho procedimiento hasta la recepción de la convocatoria del Pleno Ordinario de 21 de julio de 2016, desconociendo, por tanto la necesidad imperiosa de encomienda de defensa jurídica.

No obstante, en aras a la objetividad en el procedimiento interpuesto y no cuestionando en ningún momento la profesionalidad del Gabinete Jurídico Municipal, pero sí entendiendo que pudiera verse inmerso en un conflicto de intereses por tratarse de un asunto en el que se suscita una postura contraria a la defendida por el equipo de gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y que, por tanto, el recurso objeto del presente escrito es promovido por la Ilma. Sra. Alcaldesa, D^a Elena Nevado del Campo, contra el acuerdo plenario de 11 de abril de 2016, aprobado con el voto a favor de los tres grupos municipales que integran la oposición.

Entendiendo además que en ningún caso ha de suponer coste alguno para las arcas públicas.

SOLICITAMOS.

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres no proceda en este punto a la ratificación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre personación en el Procedimiento Ordinario 101/2016, solicitando en el mismo y para la defensa del Pleno, asistencia jurídica de la Diputación de Cáceres o

en su defecto del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura. Cáceres, 21 de julio de 2016. Fdo.: Luis Salaya, Portavoz G.M. SOCIALISTA; Cayetano Polo, Portavoz G.M. Ciudadanos; Consuelo López, Portavoz G.M. CÁCERESTÚ”.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Salaya Julián que entendiendo que entre quienes promueven este recurso, además del equipo de gobierno, dentro del cual figura el Concejal Delegado de Personal, está incluida la Alcaldesa que es jefa de personal del Ayuntamiento, puede darse un conflicto de intereses; aunque no pone en duda la profesionalidad del Gabinete Jurídico del Ayuntamiento, consideran que se le puede poner en una situación complicada, teniendo que defender al Pleno Municipal frente a este procedimiento.

En cualquier caso, entiende que lo harían con profesionalidad, pero también piensa que no hay que ponerlos en esta situación, pudiendo disponer de otros recursos. No quieren que, en ningún caso, el Ayuntamiento incurra en ningún gasto por este asunto y, en consecuencia, proponen que se acuda a los servicios jurídicos de la Diputación o de la Junta de Extremadura para que asistan al Ayuntamiento en este tema.

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Polo Naharro que opina igual que el Sr. Salaya Julián, pues comparte que existe un conflicto de intereses.

A continuación, la Exma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sra. López Baset que también se muestra conforme con los portavoces que le han antecedido.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Sr. Mateos Pizarro que considera que se confunden términos esenciales en derecho, pues el punto del orden del día es la ratificación de un acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre *personación* en un procedimiento judicial y nunca sobre defensa jurídica. En consecuencia, no entiende que los grupos de la oposición, de forma absurda, presenten un escrito relativo a la defensa jurídica, cuando de lo que se está hablando es de personarse o no.

Informa que la postura del equipo de gobierno, en un principio, iba a ser la abstención, pensando que la personación para la defensa de los intereses de este Ayuntamiento, la iban a impulsar los grupos de la oposición, porque el equipo de gobierno es el firmante del recurso.

Por otra parte, considera que hablar de un conflicto de intereses es una cuestión gravísima, pues se está poniendo en tela de juicio, por mucho que en el escrito y en las intervenciones se diga que no, que hay conflicto de intereses entre los funcionarios de este Ayuntamiento cuando hacen su trabajo, pensando que hay una influencia por parte de miembros de la Corporación. Se habla de conflicto de intereses cuando hay un conflicto entre el interés profesional y el personal, en este caso del funcionario, que cree que en ningún caso existe. Se puede decir que se confía mucho en la profesionalidad, pero cuando a los profesionales del Ayuntamiento que tienen encomendada esa labor se les cuestiona, diciéndoles que van a primar su interés propio, lo que se está haciendo es, por la vía de los hechos, cuestionar su profesionalidad.

En consecuencia, en primer lugar, muestra su asombro y el del resto de compañeros de su Grupo, por el desconocimiento absoluto de los trámites procesales, máximo cuando muchos de los compañeros de la oposición son profesionales o tienen formación en derecho.

Repite que lo que se está debatiendo es la personación en un procedimiento y será la oposición la que debe decidir si se quieren personar

o no. El recurso está interpuesto y, si no se acuerda la personación, los intereses del Ayuntamiento no serán defendidos.

Cuestión distinta es quien tenga que llevar la dirección letrada de los intereses del Ayuntamiento y, yendo más allá, ponen de manifiesto el desconocimiento de las instituciones, informa que la Diputación Provincial no defendería al Ayuntamiento de Cáceres, pues es criterio tradicional de la Diputación no ejercer defensa, cuando la parte contraria son miembros de una Corporación, sean de gobierno o de oposición; no en la anterior legislatura, sino históricamente. Nuevamente, manifiestan el desconocimiento que tienen del funcionamiento de la administración local.

Se van a abstener, porque han interpuesto el recurso y espera que, por responsabilidad, la oposición reconozca el error, apruebe la personación para defender los intereses del Ayuntamiento y la dirección letrada recaiga, en principio, en los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento y si no, habrá que externalizarla. Pero siempre sin confundir una personación con una dirección letrada.

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Salaya Julián que, contestando a lo manifestado por el Sr. Mateos Pizarro, señala que ha utilizado los dos argumentos que ha usado durante toda la legislatura, por lo que sorprende poco, es decir, que no se conocen las instituciones y que se trata de un hecho insólito. Considera que un hecho insólito es que los concejales del equipo de gobierno presenten un contencioso-administrativo al Pleno Municipal y que intenten suplir su incapacidad política para manejar el asunto, convirtiéndolo en un tema jurídico.

Desean dejar claro que en el acta de la Junta de Gobierno se establece que se encargarán de la defensa los servicios jurídicos del Ayuntamiento, señalando que su intención es personarse pero no quieren aceptar, como defensa, a los servicios jurídicos del Ayuntamiento. Considera que han dejado claro que no se trata de una afrenta a este servicio, pero no

quieren poner a los servicios del Ayuntamiento en el compromiso de defender a una parte en un contencioso-administrativo, donde una parte está formada por el equipo de gobierno y la otra la forma el Pleno de la ciudad.

No obstante, señala que la documentación que se acompaña se recibió el 23 de junio y no han tenido ninguna noticia de que se haya iniciado el procedimiento hasta verlo en la documentación del Pleno, la semana pasada.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Mateos Pizarro que se reafirma en lo manifestado anteriormente. Por otra parte, cuestionar que un miembro de un equipo de gobierno recurra un acuerdo plenario, le parece absurdo; son muchos los acuerdos plenarios que son impugnados por miembros de equipos de gobierno; en otros casos, es la oposición quien impugna los acuerdos plenarios. En consecuencia, no se debe cuestionar que se interponga un recurso contra un acuerdo de Pleno, pues entiende que es lo que se debe hacer cuando no se comparte lo acordado por el Pleno de la Corporación.

Finaliza señalando que han ejercido su deber, al interponer el recurso, se abstendrán en la personación y le parece una barbaridad que se pretenda retirar la defensa a los servicios jurídicos del Ayuntamiento por cuestionar que van a sufrir un conflicto de intereses.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa somete a votación la ratificación de la personación en el Recurso interpuesto en el Procedimiento Ordinario nº 101/2016, por el Grupo Municipal Popular, contra el acuerdo plenario de 11 de abril de 2016, sobre supresión de subvenciones y ayudas públicas a la contratación de espectáculos taurinos; con la inclusión de la propuesta de los tres Grupos de la oposición, en el sentido de que se acuerde que la defensa jurídica de este procedimiento se encomiende a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial o, en su caso, a los

letrados de la Administración Autonómica; votación que da el siguiente resultado: votos a favor: trece, ocho de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales del Grupo Municipal CACeresTú; votos en contra, ninguno; abstenciones once, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor, ningún voto en contra y once abstenciones; acuerda ratificar la personación en el Recurso interpuesto por el Grupo Municipal Popular en el Procedimiento Ordinario nº 101/2016, contra el acuerdo plenario de 11 de abril de 2016, sobre supresión de subvenciones y ayudas públicas a la contratación de espectáculos taurinos; con la inclusión de la propuesta de los tres Grupos de la oposición, en el sentido de encomendar la defensa jurídica de este procedimiento a los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial o, en su caso, a los letrados de la Administración Autonómica.

3.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN DE MIEMBROS TITULAR Y SUPLENTE EN EL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO GRAN TEATRO, A INSTANCIAS DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.-

Por el Secretario de la Corporación se da lectura a una Resolución de la Alcaldía, de fecha 28 de junio de 2016, del siguiente tenor literal:

«Visto el escrito remitido por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el que comunica el cambio de vocales, titular y suplente, en el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro; y considerando que los Estatutos de dicho Consorcio establecen, en su art. 8 que el Consejo Rector del mismo estará constituido, entre otros, por *“Tres representantes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres”*, esta Alcaldía-Presidencia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Acusar recibo del escrito remitido por el Sr. Salaya Julián, Portavoz del Grupo Municipal Socialista de este Excmo. Ayuntamiento, por el que se designa como representantes del Grupo Municipal Socialista en el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro a: D^a Ana Belén FERNÁNDEZ CASERO (como titular) y a D^a Susana BERMEJO PAVÓN (como suplente).

SEGUNDO.- Dar traslado de dicho escrito a la Secretaria General de Cultura de la Junta de Extremadura, en su condición de Presidenta del Consorcio Gran Teatro, para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- De dicho escrito y de la presente Resolución se dará cuenta el Pleno de la Corporación para su ratificación. Cáceres, 12 de diciembre de 2016. LA ALCALDESA. Fdo.: Elena Nevado del Campo».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado de la Resolución anteriormente transcrita, referente a modificación de miembros, titular y suplente, en el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro, a instancias del Grupo Municipal Socialista.

4.- CONOCIMIENTO DE ESCRITOS DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS EN ÓRGANOS COLEGIADOS.-

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un escrito presentado por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, de fecha 20 de junio de 2016, del siguiente tenor literal:

«Al objeto de constituir el CONSEJO SECTORIAL DE LA CULTURA, y teniendo en cuenta las normas reguladoras del mismo, según las cuales el Concejal de Cultura, D. Laureano León Rodríguez, presidirá el mismo, designamos como miembro al Concejal D. Víctor Bazo Machacón y como su sustituto a D. Pedro J. Muriel Tato».

Seguidamente, por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un escrito presentado por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, de fecha 14 de julio de 2016, del siguiente tenor literal:

«Por medio de la presente comunicamos cambio de miembros en los siguientes órganos colegiados:

1.- Consejo Rector del I.M.J.: se cambia como vocal titular a D. Laureano León por D. Raúl Rodríguez, quedando su composición de la siguiente manera:

Vocales Titulares:

ELENA NEVADO DEL CAMPO

PEDRO J. MURIEL TATO

RAÚL RODRIGUEZ PRECIADO

Vocales Suplentes:

DOMINGO EXPÓSITO RUBIO

VALENTÍN PACHECO POLO

2.- Consejo Rector del I.M.A.S.: se cambia como vocal titular a D. Laureano León por D. Raúl Rodríguez quedando su composición de la siguiente manera:

Vocales Titulares:

M^a LUISA CALDERA ANDRADA

VICTOR BAZO MACHACÓN

RAÚL RODRIGUEZ PRECIADO

Vocales Suplentes:

MARIA GUARDIOLA MARTÍN

RAFAEL MATEOS PIZARRO. Cáceres, 14 de Julio de 2016.

Fdo.: Rafael Mateos Pizarro».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado de los escritos remitidos por el Grupo Municipal del Partido Popular, sobre designación de miembros en órganos colegiados.

5º.- RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR “G.P. PROMOCIÓN DEL SUELO, S.L.”, EN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 1/2016.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR GP PROMOCIÓN DEL SUELO S.L., EN EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚMERO 1/2016.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión que aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2016, el expediente de modificación de créditos mediante la concesión de suplementos de créditos núm. 1/2016, por importe de 2.096.916,28 euros al vigente Presupuesto General para este ejercicio de 2016, a efectos de proceder al pago de los intereses de demora derivados de procedimientos judiciales de ejecución de sentencia firme, a favor de G.P. PROMOCIÓN DEL SUELO, SL, con motivo de la expropiación de terrenos por razón de urbanismo, se sometió a información pública, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio insertado en el Tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia núm. 97 de fecha 23 de mayo de 2016.

Dentro de dicho plazo de información pública, que finalizó el día 13 de junio de 2016, se ha presentado una reclamación firmada por D. CARLOS MURILLO JIMÉNEZ, actuando en representación de la mercantil G.P. PROMOCIÓN DEL SUELO, SL, que textualmente dice así:

“**D. CARLOS MURILLO JIMÉNEZ**, Procurador de los Tribunales y de la mercantil **G.P. PROMOCIÓN DEL SUELO S.L.**, representación que tengo acreditada en ese Ayuntamiento y en este mismo expediente, como mejor proceda **MANIFIESTA**:

Que dentro del plazo concedido en el Anuncio publicado en el BOPCC nº 97, de 23 de mayo, por el que se expone al público Edicto de aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento del Expediente de Suplemento de Crédito nº 1/2016, vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El suplemento de crédito previsto para la aplicación 10931352 (Intereses de demora) es insuficiente para dar cobertura a la contingencia que supone el pago de los adeudados a G.P. PROMOCIÓN DEL SUELO, S.L. derivados de la Ejecución Definitiva nº 15/2009, seguida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura:

La aprobación inicial del expediente de modificación de créditos prevé un suplemento de la aplicación 10931352 en la cantidad de 2.096.916,28 €.

Esta cantidad es insuficiente para dar cobertura presupuestaria al completo cumplimiento de la Sentencia nº 345/2005, de 22 de abril, fundamentalmente por dos motivos:

1º.- El Auto de 12 de mayo de 2016 dictado en la Ejecución Definitiva nº 15/2009, no es hoy firme y ha sido objeto de recurso de reposición por la ejecutante, pendiente a esta fecha de resolución por la Sala, estando pendiente de determinarse por ésta el importe total al que ascienden los intereses debidos, que en la liquidación propuesta por la ejecutante supera considerablemente la cantidad en que se modifica la aplicación referida.

2º.- A pesar de no ser firme el Auto de 12 de mayo de 2016 y de estar siendo objeto de discusión las bases de liquidación, el cálculo de los intereses que se deducen de las fijadas en dicho Auto, que no ha sido objeto de recurso por el Ayuntamiento, asciende a 30 de mayo de 2016 a la cantidad de 2.243.442,20 €, que supera el suplemento previsto.

En los cálculos hechos hasta ahora por la Tesorera, que llevan a reconocer un importe en concepto de intereses de 1.597.964,23 € (Informe de 24/05/2016), se excluyen los derivados de la aplicación del artículo 57

LEF, y que los intereses debidos generen a su vez nuevos intereses, conceptos ambos que el Auto repetido admite en la fijación de las bases de liquidación, sin objeción por la representación procesal del Ayuntamiento.

En consecuencia, el Ayuntamiento es conocedor y sabedor de que ha de habilitar aplicaciones presupuestarias suficientes para dar cobertura en este ejercicio 2016 a cantidades muy superiores a los 2.096.916,28 € previstos, anulando o dando de baja otros créditos que permitan esa modificación.

A este respecto, el artículo 173 del TRLRHL señala en sus apartados 3 y 4 que:

“3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes.

*4. La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. **Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguiente al día de notificación de la resolución judicial.**”*

Y es que la ejecución de una sentencia forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva (véase la STC de 29 de mayo de 2000, FJ 6º) y, tal y como ha establecido la jurisprudencia, la insuficiencia de recursos financieros no es motivo de oposición para hacerla efectiva. Así lo determina también la STS de 27 de junio de 2005 afirmando:

*“... no existe fundamento para que el Ayuntamiento (...) intente solucionar sus problemas económico-financieros a costa de los derechos de sus, por el momento, legítimos acreedores como tampoco para concluir que no pueda hacer frente a sus obligaciones con sus activos. **No cabe confundir dificultad con imposibilidad**”.*

A la vista de lo anterior, las autoridades y funcionarios municipales responsables están obligados a habilitar las previsiones presupuestarias necesarias para el total cumplimiento de la Sentencia nº 345/2005, no exclusivamente para las cantidades que la propia entidad local reconozca como debidas, sabiendo como sabe que son inferiores a las que vendrá obligada a satisfacer.

En los próximos meses la Sala conminará al Ayuntamiento para proceda al pago de una cantidad muy superior a los 2.096.916,28 €, previstos como suplemento en la aplicación 10931352, por lo que es obligación de las autoridades y funcionarios responsables aprobar una modificación de crédito que dé cobertura a la totalidad de la posible deuda.

Los responsables municipales son por tanto concedores del mayor importe de la deuda exigida por **G.P. PROMOCIÓN DEL SUELO S.L.** al Ayuntamiento y de la que resulta de la aplicación de las bases de liquidación fijadas en el Auto de 12 de mayo de 2016, que no ha discutido. Son también concedores de su obligación de aprobar un crédito extraordinario o un suplemento de crédito en el plazo de tres meses desde que se dictó la Sentencia en el año 2005, cosa que no se ha hecho y que, de incumplirse ahora también, podría dar lugar a la adopción de una resolución administrativa a sabiendas de su injusticia, eventualmente encuadrable dentro de las conductas perseguidas por el artículo 404 del vigente Código Penal.

SEGUNDA.-El resultado de las anulaciones o bajas de créditos de otras partidas debe destinarse también a suplementar la aplicación 1091352 (Intereses de demora):

Anudado a lo anterior, no es concebible que el resultado de la anulación o baja de partidas por importe de 94.854,98 € se dedique presupuestariamente al suplemento de las aplicaciones 1092002626 y 18164622, para acometer inversiones o satisfacer facturas con preferencia

frente a la deuda que representa el cumplimiento de la Sentencia nº 345/2005.

Por tal motivo, este suplemento debe incrementarse también a la aplicación 10931352, impidiendo que se reduzca la previsión presupuestaria necesaria para cumplir, al menos parcialmente en mayor medida, las obligaciones derivadas de la Sentencia.

Por lo expuesto, a la Sr^a. Alcaldesa **SOLICITA** tenga por presentado este escrito y por formuladas en tiempo y forma alegaciones en el Expediente de Suplemento de Crédito nº 1/2016 y, sin que con ello se interese ni promueva la adopción de ninguna medida obstativa del cumplimiento de la obligación de pago requerida por la Sala en el Auto de 4 de marzo de 2016 y en la posterior Providencia de 12 de mayo del mismo año, por el órgano competente se estimen y:

a.- Principalmente, se resuelva definitivamente el expediente **adoptando las medidas presupuestarias necesarias, incluyendo anulaciones o bajas, para que se produzca un suplemento de crédito de la aplicación 10931352 suficiente para dar cobertura a la cantidad en que ha liquidado hasta ahora la ejecutante el importe de los intereses pendientes de pago (5.155.789,46 €) o, al menos, a la de 2.243.442.20 €** que resulta de aplicar las bases de liquidación contenidas en el Auto de 12 de mayo de 2016 dictado en la Ejecución Definitiva nº 15/2009, que la estimación del recursos interpuesto contra éste en cualquier caso incrementaría.

b.- Se **asignen los de 94.854,98 €** propuestos como suplemento de las aplicaciones 10920002626 y 18164622 **a suplemento también de la aplicación 10931352.**

c.- Se tenga por **personal y directamente comunicado** a cuantas autoridades y funcionarios ostentan responsabilidades y competencia para el cumplimiento de la Sentencia la existencia de una contingencia mayor a la prevista en el presupuesto, incluso con el suplemento previsto, así como de

su obligación de adoptar medidas para dar cobertura total a aquélla y del posible alcance penal en que, con el conocimiento facilitado y a tenor de lo previsto en el artículo 404 CP, pudieran eventualmente incurrir si cooperaran a una decisión administrativa injusta.

d.- Se dé traslado de este escrito a la Sr^a. Tesorera del Ayuntamiento con instrucciones precisas para que incluya en el Plan de pagos de Tesorería cuantas previsiones sean necesarias para proceder en este ejercicio de manera inmediata a los pagos a favor de G.P. PROMOCIÓN DEL SUELO, S.L. que procedan en ejecución de la Sentencia nº 345/2005, conminándola bajo su responsabilidad personal al escrupuloso respeto en la confección de dicho Plan y al orden de prelación de cada deuda en cada uno de los pagos que ordene.”

A efectos de resolver dicha reclamación, se ha solicitado informe a la Intervención General, que lo ha emitido, con fecha 15 de junio de 2016, en los términos siguientes:

“En relación a las alegaciones formuladas al expediente de Suplemento de Crédito nº 1/2016, por D. Carlos Murillo Jiménez, en representación de GP Promoción del Suelo, S.L., el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero: Carece de fundamento la primera alegación efectuada a este expediente de Suplemento de crédito nº 1/2016. Esta modificación presupuestaria tiene por objeto, además de gastos de inversión financiados mediante bajas por anulación en otras partidas, suplementar crédito en la aplicación presupuestaria de intereses de demora a través de la financiación que proporcionará el anticipo solicitado de la segunda anualidad de exceso de canon al que se halla comprometido la mercantil concesionaria del servicio del Ciclo integral del agua, a fin de dar cumplimiento al Auto de 4 de marzo de 2016 (derivado de la Ejecución definitiva 15/2009) de la sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ampliado por Providencia de la Sala, de 12 de mayo de 2016.

Segundo: Respecto a la segunda alegación presentada, consistente en reasignar el resultado de las anulaciones o bajas de crédito de otras partidas a intereses de demora, por importe de 94.854,98€, debe señalarse que no es posible legalmente, ya que estos saldos de bajas por anulación no proceden de operaciones corrientes, sino de gastos de inversión originados en expedientes de crédito extraordinario y de suplemento de crédito financiados por un préstamo, por lo que se encuentran limitados en su destino por el artículo 36.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre (actualmente del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales), a cuyo tenor *“Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito”*.

En consecuencia con lo informado, procede desestimar las alegaciones presentadas al expediente de Suplemento de crédito nº 1/2016, habida cuenta de que no se produce -en relación a este expediente de Suplemento de crédito- ninguna premisa de las contenidas en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.

Y la Comisión, en armonía con dicho informe, por unanimidad, DICTAMINA FAVORABLEMENTE propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Desestimar la reclamación presentada por D. Carlos Murillo Jiménez, en representación de la mercantil G.P. PROMOCION DEL SUELO, SL, con fecha 9 de junio de 2016, contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos mediante la concesión de suplementos de créditos núm. 1/2016, al vigente Presupuesto General para este ejercicio de 2016.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos mediante la concesión de suplementos de créditos núm. 1/2016 al vigente Presupuesto General para este ejercicio de 2016, y ordenar su publicación, resumido por Capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a efectos de su entrada en vigor. POR LA COMISIÓN».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

6º.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, Nº 2/2016 Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO 3/2016.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 1º.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2016 Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO 3/2016.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión del expediente tramitado de modificación de crédito mediante la concesión de suplementos de créditos núm. 2/2016, que se justifica en la Memoria de la Presidencia de 7 de julio de 2016 que textualmente dice así:

MEMORIA

EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 2/2016

NECESIDAD DE LA MEDIDA.- *La modificación de créditos que se pretende tiene su fundamento en posibilitar la financiación de las inversiones y actuaciones que se describen a continuación.*

DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES.- Todas las inversiones que se describen tienen como objeto dar cumplimiento a las demandas de las distintas asociaciones de vecinos, habiéndose aprobado por el Consejo de Participación Ciudadana. Se trata de:

- Reforma de local para uso como sede vecinal en el barrio del Residencial Universidad

TOTAL 60.000,00 €

- Construcción de pista polideportiva en el barrio del Junquillo

TOTAL 110.000,00 €

- Mayores obras de reforma de la casa de cultura de Moctezuma

Se trata de acometer más obras por las necesidades que el estado del edificio plantea y para cubrir los honorarios de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de las mismas, de acuerdo con el presupuesto aprobado en el Consejo de Participación Ciudadana de fecha 15 de marzo de 2016.

TOTAL 8.498,00 €

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.-

- Abono de intereses de demora por ejecución judicial:

Se trata de suplementar crédito en la aplicación 10/931/352 a fin de poder reconocer intereses de demora derivados de procedimientos judiciales de ejecución. La urgencia de la medida viene dada por dichos procedimientos judiciales de abono de intereses.

TOTAL 25.498,09 €

CLASE DE MODIFICACIÓN.- Suplemento de crédito, ya que se trata de asignar mayor crédito para asumir gastos específicos y determinados para los cuales no existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias correspondientes. Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito suficiente o no es

ampliable el consignado (artículos 177 del TRLHL y 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS AFECTADAS.- Se trata de las aplicaciones presupuestarias 18/327/632, 15/342/622, 13/333/63200 y 10/931/352, vinculadas respectivamente a los Proyectos de Gasto 2016/4/SEDES/1, 2016/4/PISTA/1, 2016/2/CREDI/1 y 2016/3/CANON/1.

FINANCIACIÓN.-

De conformidad con el artículo 36 apartado c) del R.D. 500/1990, la financiación para el suplemento de crédito en las aplicaciones 18/327/632, 15/342/622 y 13/333/63200, por importe de 178.498,00 €, será mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio. La financiación se realizaría con cargo a créditos procedentes de la aplicación presupuestaria 18/1532/619, vinculada a la inversión "Otras inversiones en accesibilidad y acondicionamiento de calles. Plan de Barrios", recogida en el Anexo de inversiones del Presupuesto del ejercicio 2016.

De conformidad con el artículo 36 apartado b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la financiación para suplementar crédito en la aplicación 10/931/352, se realiza mediante nuevos o mayores ingresos sobre los previstos en el Presupuesto corriente por importe de 25.498,09 €, procedente de un mayor anticipo sobre el previsto derivado del exceso de canon correspondiente a la segunda anualidad a la que se encuentra comprometida la mercantil adjudicataria del servicio de gestión del Ciclo integral del agua, reconociéndose y recaudándose con normalidad el resto de ingresos, como señala el artículo 37.2 c) del precitado Real Decreto 500/1990.

RESUMEN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

G/I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	10 931 352 INTERESES DE	2016 3 CANON 1		020 + SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	3		25.498,09	EXP. SUPLEMENTO DE CRÉDITO 02/2016:

	DEMORA							INTERESES DE DEMORA EJECUCIÓN JUDICIAL, E INVERSIONES EN BARRIOS	
G	13 333 63200 REPARACIÓN CUBIERTA CASA CULTURA MOCTEZUMA	2016 2 CREDI 1		020 + SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	2		8.498,00	EXP. SUPLEMENTO DE CRÉDITO 02/2016: INTERESES DE DEMORA EJECUCIÓN JUDICIAL, E INVERSIONES EN BARRIOS	
G	15 342 622 DEPORTES. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2016 4 PISTA 1		020 + SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	2		110.000,00	EXP. SUPLEMENTO DE CRÉDITO 02/2016: INTERESES DE DEMORA EJECUCIÓN JUDICIAL, E INVERSIONES EN BARRIOS	
G	18 327 632 OTRAS INVER. ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES DE USO VECINAL	2016 4 SEDE 1		020 + SUPLEMENTO DE CRÉDITO	2		60.000,00	EXP. SUPLEMENTO DE CRÉDITO 02/2016: INTRESES DE DEMORA EJECUCIÓN JUDICIAL, E INVERSIONES DE BARRIOS	
G	18 1532 619 OTRAS INVER DE REPOSIC EN INFRAEST Y BIENES DEST AL USO GRAL			080 + BAJAS POR ANULACIÓN			-178.498,00	EXP. SUPLEMENTO DE CRÉDITO 02/2016: INTRESES DE DEMORA EJECUCIÓN JUDICIAL, E INVERSIONES EN BARRIOS	
I	55000 CONCESIONES ADMIVAS. PERIÓDICAS	2016 3 CANON 1	A86488087	020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS			25.498,09	EXP. SUPLEMENTO DE CRÉDITO 02/2016: INTERESES DE DEMORA EJECUCIÓN JUDICIAL, E INVERSIONES EN BARRIOS	
Suma Total....							25.498,09	25.498,09	

Este expediente ha sido informado por la Intervención municipal, en los términos siguientes:

INFORME EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 2/2016

Visto el expediente de Suplemento de crédito 2/2016, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1. Que se trata de un suplemento de crédito para financiar las actuaciones e inversiones relacionadas en la Memoria, para las cuales, previamente, no existe crédito suficiente en el presupuesto de 2016, resultando necesario habilitar crédito por importe de 203.996,09 €, al no ser

suficiente el crédito actualmente existente en las aplicaciones presupuestarias 18/327/632, 15/342/622, 13/333/63200 y 10/931/352.

2. Que para la financiación de esta modificación, existirá crédito adecuado y suficiente, de conformidad con el artículo 36 apartado b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, mediante nuevos o mayores ingresos sobre los previstos en el Presupuesto corriente por importe de 25.498,09 €, procedente del anticipo del exceso de canon correspondiente a la segunda anualidad a la que se encuentra comprometida la mercantil adjudicataria del servicio de gestión del Ciclo integral del agua, teniendo en cuenta que la aportación de la empresa concesionaria ha sido mayor en la citada cantidad de 25.498,09 € sobre el importe inicialmente aprobado mediante suplemento de crédito nº 1/2016 por importe de 2.096.916,28 €, debido a que se han computado dos meses desde la fecha prevista de abono hasta su abono efectivo.

Adicionalmente, este Suplemento de crédito se financiará mediante anulaciones o bajas de créditos por importe de 178.498,00 €, de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, conforme establece el apartado c) del precepto señalado. Los créditos que se dan de baja proceden de la aplicación presupuestaria 18/1532/619, vinculada a la inversión "Otras inversiones en accesibilidad y acondicionamiento de calles. Plan de Barrios", recogida en el Anexo de inversiones del Presupuesto del ejercicio 2016.

3. Que el órgano competente para la aprobación de este suplemento de crédito es el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar con los mismos trámites y requisitos que los exigidos para la aprobación de los presupuestos, por lo que la habilitación del

crédito será efectiva una vez quede aprobado definitivamente este expediente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Por último, no vulnera la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al tratarse de operaciones no financieras.

A continuación, la Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión del expediente tramitado de modificación de crédito mediante la concesión de crédito extraordinario núm. 3/2016, que se justifica en la Memoria de la Presidencia de 7 de julio de 2016 que textualmente dice así:

MEMORIA

EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 3/2016

NECESIDAD DE LA MEDIDA.- La modificación de créditos que se pretende tiene su fundamento en posibilitar la financiación de las inversiones que se describen a continuación.

DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES.- Tienen como objeto dar cumplimiento a las demandas de las distintas asociaciones de vecinos, habiéndose aprobado por el Consejo de Participación Ciudadana:

- Instalación de climatización, accesibilidad y pasarela del centro cívico Vía de la Plata

TOTAL 60.000,00 €

CLASE DE MODIFICACIÓN.- Crédito extraordinario, ya que se trata de asignar crédito para asumir gastos específicos y determinados para los cuales no existe crédito en el presupuesto. Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito (artículos 177 T.R.L.R.H.L. y 35 R.D. 500/1990).

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS AFECTADAS. - Se trata de la aplicación presupuestaria 18/327/623, vinculada al proyecto de Gasto 2016/4/CIVIC/1.

FINANCIACIÓN. - De conformidad con el artículo 36 c) del R.D. 500/1990, la financiación será mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio. La financiación se realizaría con cargo a créditos procedentes de la aplicación presupuestaria 18/1532/619, vinculada a la inversión "Otras inversiones en accesibilidad y acondicionamiento de calles. Plan de Barrios", recogida en el Anexo de inversiones del Presupuesto del ejercicio 2016.

RESUMEN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

G/I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	18 327 623 INVERSIONES CENTRO CÍVICOS TITULARIDAD MUNICIPAL	2016 4 CIVIC 1		010 + CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	2		60.000,00	EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 3/2016: INSTALACIÓN CLIMATIZACIÓN, ACCESIBILIDAD Y PASARELA DEL CENTRO CÍVICO V. PLATA
G	18 1532 619 OTRAS INVER DE REPOSIC EN INFRAEST Y BIENES DEST AL USO GRAL			080 + BAJAS POR ANULACIÓN			-60.000,00	EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 3/2016: INSTALACIÓN CLIMATIZACIÓN, ACCESIBILIDAD Y PASARELA DEL CENTRO CÍVICO V. PLATA
Suma Total.....								

Este expediente ha sido informado por la Intervención municipal, en los términos siguientes:

INFORME EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 3/2016

Visto el expediente de crédito extraordinario 3/2016, el que suscribe tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

1. *Que se trata de un crédito extraordinario para habilitar crédito, por importe de 60.000,00 €, a fin de poder ejecutar las actuaciones descritas en la Memoria, para las cuales no existe crédito en el Presupuesto municipal de 2016.*

2. *Que para la financiación de esta modificación, existe crédito adecuado y suficiente, de conformidad con el artículo 36 c) R.D. 500/1990, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Los créditos que se dan de baja proceden de la aplicación presupuestaria 18/1532/619, vinculada a la inversión "Otras inversiones en accesibilidad y acondicionamiento de calles. Plan de Barrios", recogida en el Anexo de inversiones del Presupuesto del ejercicio 2016.*

3. *Que el órgano competente para la aprobación de este crédito extraordinario es el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar con los mismos trámites y requisitos que los exigidos para la aprobación de los presupuestos.*

4. *Por último, no vulnera la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al tratarse de operaciones no financieras.*

Es cuanto se tiene a bien informar, a los efectos oportunos".

Y la Comisión, por seis votos a favor del Grupo Municipal Popular, del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y un voto en contra del Grupo Municipal de CACeresTú, **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** y propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente los expedientes de modificación de créditos mediante la concesión de suplementos de créditos núm. 2/2006 y de concesión de créditos extraordinarios núm. 3/2016 al Presupuesto General para el ejercicio de 2016, en los términos propuestos en las Memorias de la Sra. Presidenta de 7 de 2016 y cuyo resumen se ha transcrito anteriormente.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobados dichos expedientes si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. POR LA COMISIÓN».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

7º.- EXPEDIENTE DE CONCERTACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO

A LARGO PLAZO.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 3º.- EXPEDIENTE CONCERTACIÓN OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO.

La Sra. Presidenta de cuenta del expediente tramitado para la concertación de una operación de crédito a largo plazo para financiar parcialmente las inversiones que figuran en el Anexo de Inversiones del Presupuesto General para este ejercicio de 2016, y que se preveían financiar con el producto de la enajenación de parcelas integrantes del Patrimonio

Municipal del Suelo, lo que no ha resultado posible a la vista de haberse quedado desiertas las licitaciones convocadas para la enajenación de dichas parcelas.

En referencia a la características de la operación, informa que consiste en una operación de crédito por importe de 5.773.758,41 euros para la financiación parcial de dichas inversiones, con un plazo de vigencia de diez años, de los cuales, un año será de carencia y nueve de amortización. El tipo de interés será variable referenciado al Euríbor trimestral correspondiente al último día de cada trimestre natural, más un diferencial que, en ningún caso, llevará redondeos; el interés de demora no podrá ser superior al 2 por 100 del interés nominal anual, y no se admiten comisiones de apertura y de cancelación anticipada. En todo caso, será de aplicación el principio de prudencia financiera.

Este expediente ha sido fiscalizado de conformidad por el Sr. Interventor, en los términos siguientes:

INFORME DE INTERVENCIÓN

“En relación a la posibilidad de concertar una operación de préstamo para financiar parcialmente las inversiones que figuran en el Anexo de Inversiones del Presupuesto del ejercicio 2016 que se encontraban financiadas con el producto de la enajenación de parcelas, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1. RÉGIMEN JURÍDICO

Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo VII del Título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27

de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, quedando redactada como sigue:

“Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación

legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe”.

De acuerdo con la Nota informativa de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, sobre el régimen legal aplicable a las operaciones de endeudamiento a largo plazo a concertar por las entidades locales en el ejercicio 2016, no requerirán autorización preceptiva y harán uso de su autonomía para apelar al crédito cuando concurren los siguientes supuestos:

1. Haber liquidado el ejercicio inmediato anterior, en los términos del artículo 53.1 del TRLHL, con ahorro neto positivo, calculado conforme a lo

establecido en la Disposición Final 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 .

2. Que el nivel de deuda viva en términos consolidados no supere el 75 % de los recursos corrientes calculados conforme a lo establecido en la Disposición Final 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

3. Destinar los recursos financieros obtenidos a la financiación de operaciones de inversión de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

4. Y siempre que no estén incluidas en el ámbito objetivo del artículo 53.5 del TRLHL.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 50 del TRLHL, la concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso.

Asimismo, el artículo 52.2 del TRLHL señala que la concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta.

2. MAGNITUDES ECONÓMICAS PARA LA VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO

2.1) AHORRO NETO

Capítulos I a V de ingresos a nivel consolidado: 67.044.511,36 €

Ingresos afectados a operaciones de capital o extraordinarios:
11.241,70 €

Capítulos I, II y IV de gastos a nivel consolidado: 57.279.546,88 €

Ahorro bruto: 9.753.722,78 €

Anualidad teórica de amortización de las operaciones vigentes:
2.337.438,91 €

Anualidad teórica de amortización de la operación proyectada:
619.743,06 €

(Se ha considerado, para la nueva operación, un interés del 1,40 por cien anual a 10 años)

Ahorro neto positivo: 6.796.540,81 €

2.2) RATIO CAPITAL VIVO/INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS

Capital vivo a fecha del presente informe: 21.584.958,64 €

Importe nueva operación de endeudamiento: 5.773.758,41 €

Capital vivo vigente, incluida operación proyectada: 27.358.717,05 €

Ingresos corrientes liquidados a nivel consolidado: 67.033.269,66 €

Ratio capital vivo/ingresos corrientes liquidados: 40,81 %

2.3) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

De acuerdo con los datos derivados de la liquidación del ejercicio 2015, esta entidad presenta estabilidad presupuestaria, con una capacidad de financiación de 6.347.823,31 €, según el informe de este Servicio de fecha 20 de abril de 2016.

De los datos precedentes, dado que el Ahorro neto es positivo; que la deuda viva tanto de las operaciones vigentes como de la proyectada resulta inferior al 75 por cien de los recursos corrientes liquidados a nivel consolidado; y que existe estabilidad presupuestaria -en atención al cumplimiento de los requisitos que se señalan en la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público-, y considerando que el Presupuesto del ejercicio 2016 está aprobado y ha entrado en vigor, la nueva operación de endeudamiento que se pretende tramitar se puede concertar sin requerir autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

3. CAPACIDAD ECONÓMICA PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA NUEVA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO.

Considerando de un plazo de diez años para la nueva operación de endeudamiento, con uno de carencia, con la hipótesis de un tipo de interés anual del 1,40 por cien, el Ayuntamiento durante el primer año del préstamo tendría que hacer frente únicamente a los intereses que genere el capital vivo, que ascendería como máximo, a 80.832,62 € anuales.

A dicho tipo de interés máximo, la cuota anual de amortización e intereses el segundo año de la operación será de 718.993,30 €, reduciéndose gradualmente cada año, al ir disminuyendo el capital vivo de la deuda. En 2017, el gasto financiero en que como máximo incurrirá el Ayuntamiento de Cáceres por esta operación será de 240.868,79 €, debido a que habrá de hacer frente a los intereses correspondientes y a una sola cuota de amortización trimestral, y a partir del ejercicio 2018 tendrá que abonar las cuatro cuotas trimestrales de amortización e intereses, para lo cual dispondrá de suficiente capacidad económica para hacer frente a las obligaciones de la nueva operación de préstamo, consideradas las previsiones actuales de ingresos y gastos, así como los ingresos en 2018 y 2019 del exceso de canon de la concesión del Ciclo Integral del Agua.

4. ÓRGANO COMPETENTE

De acuerdo con el artículo 22.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al exceder el importe acumulado de las operaciones de préstamo del 10 por cien de los recursos ordinarios del Presupuesto -el diez por cien de los recursos ordinarios del Presupuesto asciende a 6.142.231,00 €- y al no estar prevista esta operación de endeudamiento en el Presupuesto del ejercicio 2016, el órgano competente para la aprobación del expediente de concertación de la

operación de préstamo es el Pleno de la Corporación, siendo el quórum el de mayoría simple, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al no superar la operación prevista el diez por cien de esos recursos ordinarios del Presupuesto.

Es cuanto se tiene a bien informar, a los efectos oportunos.”

Visto el Informe emitido por Secretaría General de fecha 7 de julio de 2016, que literalmente dice:

INFORME DE SECRETARÍA

“En el expediente para la concertación de una operación de crédito a largo plazo por importe de 5.773.758,41 € para la financiación de inversiones previstas en el Presupuesto General para este ejercicio de 2016.

Referencia normativa:

- *Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004 (en adelante TRLHL).*
- *Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 11 de noviembre de 2011 (TRLCSP).*
- *Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de marzo, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.*
- *Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. (LBRL).*

Posibilidad legal.-

El artículo 2, 1 del TRLHL determina el producto de las operaciones de crédito como uno de los recursos que integran las haciendas de las Entidades Locales. En este sentido, el artículo 48,1 de dicha Ley establece que “en los términos previstos en esta Ley, las Entidades Locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes

podrán concertar operaciones de crédito en todas su modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio”.

Finalidad.-

Como regula el artículo 49, 1 del TRLHL el fin de las operaciones de crédito a largo plazo a concertar por las Entidades Locales habrá de ser:

Regla general:

- *La financiación de sus inversiones.*
- *La sustitución total o parcial de las operaciones existentes.*

Supuesto excepcional:

- *La financiación de nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que expresamente sean declarados necesarios y urgentes (artículo 177,5 TRLHL).*
- *La financiación del remanente de tesorería negativo (artículo 193 TRLHL).*

Esta normativa ha sido afectada, en cuanto a su plena aplicación, por la Disposición Adicional 14ª del RDL 20/2011, de 30 de marzo, de medidas urgentes en materia presupuestaria, Tributaria y Financiera para la corrección del déficit público, en cuanto limita posibilidad de concertar operaciones de crédito a aquellas Entidades Locales y sus entidades dependientes que liquiden el ejercicio anterior con ahorro neto positivo y siempre que el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por 100 de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados.

No obstante, las entidades locales que tengan un volumen de endeudamiento que exceda del límite anterior del 75% y no supere el establecido en el artículo 53 del TRLHL, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las Entidades locales que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53, es decir, superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Instrumentación.

Según lo dispuesto en el artículo 49, 1 del TRLHL, las Entidades Locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, podrán instrumentar sus operaciones de crédito mediante la contratación de préstamos o créditos en cualquiera de sus formas.

A tal efecto, podrá acudir al crédito público o privado, a largo plazo, que podrá instrumentarse mediante emisión de deuda, contratación de préstamos o créditos, cualquiera otra apelación al crédito público o privado y conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes. No obstante, para los casos excepcionales previstos en los artículos 177,5 y 193, 2 de dicha Ley, el crédito solo podrá instrumentarse mediante préstamos o créditos concertados con entidades financieras.

Régimen de contratación de las operaciones de crédito a largo plazo.

La Disposición final primera del RDL 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas modificó el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, introduciendo en el ámbito local el principio de prudencia financiera, en el artículo 49 bis, que textualmente dice así:

“Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.

2. Se consideran financieras todas aquellas operaciones que tengan por objeto los instrumentos siguientes:

a) Activos financieros. Están incluidos en este concepto los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otras entidades, los derechos

a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

b) Pasivos financieros. Están incluidas en este concepto deudas representadas en valores, operaciones de crédito, operaciones de derivadas y cualquier otra obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones desfavorables.

c) La concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario.

3. Las condiciones que deben cumplir las operaciones financieras previstas en la letra b) del apartado anterior se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, y las de las letras a) y c) anteriores por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

4. Las Corporaciones Locales velarán por la aplicación del principio de prudencia financiera en el conjunto de su sector público.

5. Precisaré de autorización del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales la formalización de las operaciones a las que se refiere la letra c) del apartado 2 de este artículo, cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera.

Por su parte, el artículo 50 del TRLHL establece, además, que deberá disponerse de presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrá concertar operaciones de crédito al largo plazo para la

financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2,3 y 6 del artículo 177.

En todo caso, el Ayuntamiento debe cumplir con el principio de estabilidad presupuestaria.

Régimen jurídico de la contratación de esta clase de operaciones de crédito y competencias.

El artículo 4, 1 ,l) del TRLCSP de 14 de noviembre de 2011, establece que están excluidos del ámbito de dicha Ley “las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital por los entes, organismos y entidades del sector público, así como los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones de tesorería”.

En el mismo sentido, el artículo 52 del TRLHL, al señalar que “en la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado, vinculadas a la gestión del presupuesto... será de aplicación lo previsto en el artículo 3,1 K) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en la actualidad artículo 4,1 l) TRLCSP).

En caso de que no existan previsiones presupuestarias al efecto, será de aplicación, en todo caso, el artículo 9.1 y 3 del mencionado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo que se realice la oportuna adaptación del presupuesto o de sus bases de ejecución, como condición previa a la viabilidad de los compromisos adquiridos para suscribir la correspondiente operación de crédito. Dicha modificación deberá realizarse por acuerdo del Pleno de la Corporación, en cualquier caso.

Por tanto, antes de aprobar el expediente de contratación deberá informarse por la Intervención municipal si existen o no previsiones presupuestarias de concertación de operaciones de créditos vinculadas a la

ejecución del presupuesto. En el caso que no hubiere tales previsiones presupuestarias, será de aplicación el régimen jurídico de los contratos privados previsto en el apartado 2º del artículo 20 del TRLCSP, que dice:

“Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o e, su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado”.

El órgano competente para aprobar el expediente será el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2º del artículo 52 del TRLHL, según el cual, los presidentes de las corporaciones locales podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto. Una vez superado dicho límite, el órgano competente sería el Pleno de la Corporación, con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros (artículo 47, 2,1, LBRL).

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.

Examinado el contenido del expediente, que está conformado por la propuesta de la Alcaldía e informe jurídico de la Sra. Tesorera, que a su vez, contiene proyecto de pliego de prescripciones técnicas, se informa que deberá completarse necesariamente con el informe preceptivo del Sr. Interventor en el que se pronuncie expresamente sobre la existencia o no de previsiones presupuestarias y sobre la capacidad de la Corporación para hacer frente a las obligaciones que de aquella se deriven para ésta. (Artículo 52,2 TRLHL). En caso negativo, el órgano de contratación deberá optar por incoar expediente para realizar las adaptaciones presupuestarias oportunas, que deberán ser aprobadas por el Pleno de la Corporación, o en su defecto,

remitir el acuerdo de incoación y el pliego de prescripciones técnicas a la Sección de Contratación para la redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares con sujeción al TRLCSP.”

La Comisión, por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular y del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres abstenciones del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal CACeresTú, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación, que comprende los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la concertación de una operación de crédito a largo plazo por importe de 5.773.758,41 euros para la financiación parcial de las inversiones previstas en el Anexo de Inversiones del Presupuesto General para este ejercicio de 2016.

SEGUNDO: Facultar a la Sra. Alcaldesa para la adjudicación del contrato a favor de la entidad o entidades financieras que presenten las ofertas más ventajosas, de acuerdo con la propuesta que le formule la Mesa de Contratación. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sr. Polo Naharro, que manifiesta que su Grupo entendía que era necesario adoptar esta decisión, es una medida que apuntaban cuando se discutieron los presupuestos en 2015, pues consideraban entonces y también ahora, que las inversiones no podían estar condicionadas a la enajenación de parcelas, que continúa siendo imposible para el Ayuntamiento, por lo que han solicitado que se estudie el porqué.

Se ratifican en su posición y apoyan esta decisión.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Salaya Julián que señala que entienden que esto sea necesario, también recuerda que se advirtió en la elaboración de los presupuestos, diciendo que no se podría llevarse a cabo la enajenación de parcelas; esperan que esto sirva al menos para cumplir con los compromisos del presupuesto en cuanto a inversión en los barrios. Asimismo, recuerda que el equipo de gobierno se comprometió con el Grupo Socialista a sentarse a acordar las inversiones, cuando se abstuvieron en la votación de los presupuestos. Sin embargo, ya han visto en la prensa las inversiones que tienen previstas, pero recuerda que se acordó mantener esa reunión para priorizar las inversiones según la disposición de presupuesto.

Por otra parte, informa que se van a abstener, salvo que acepten someterse a la cuestión de confianza que pidieron por el fracaso de los presupuestos municipales que demuestra la petición de este crédito. También entienden que de este expediente se sacarán dos cosas positivas; una, poder desarrollar las inversiones pendientes durante demasiados años, y, otra, que el equipo de gobierno empatice más con los equipo de gobierno anteriores, a los que tanto han criticado por endeudar a la ciudad para conseguir inversiones, ahora que también son endeudadores para invertir.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, en este punto del Orden del Día, Sra. Guardiola Martín que, en primer lugar, agradece el voto responsable del Grupo Municipal de Ciudadanos. Por otro lado, desea recordarle al Sr. Salaya que las inversiones en los barrios que se deciden en el Consejo de Participación Ciudadana, en ningún caso estaban sometidas a ningún criterio, pues se financiaban con recursos propios del Ayuntamiento; asimismo, que no existía ningún acuerdo para determinar las inversiones, puesto que las que se van a financiar son las que todos conocen y están reflejadas en el Anexo de Inversiones de los Presupuestos, que fueron

apoyados por el Grupo Municipal Socialista porque se aceptaron sus enmiendas, en las que plantearon alguna modificación respecto a las inversiones, a las que se dará cumplimiento y se financiarán como en resto de inversiones, con esta operación.

Recuerda que, en ningún caso, se ha criticado el endeudamiento de otros equipos de gobierno por el hecho de hacerlo, se ha criticado una operación de endeudamiento, con unos costes elevados, cuando no se ejecutan las inversiones; actualmente se están financiando inversiones nuevas con restos de esos préstamos que el gobierno socialista no fue capaz de ejecutar.

No hay ningún fracaso, entiende que hay que seguir intentando enajenar parcelas, habrá que estudiar las fórmulas para hacerlo más factible, analizando de qué manera se puede hacer con beneficios para la ciudadanía, los precios están muy ajustados a mercado y si no se venden, no sabe cuáles son los motivos; pero, no es un fracaso de los Presupuestos, se va a ejecutar el presupuesto y se empezará a trabajar, cuando se tenga la financiación, en mejorar la ciudad.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que someterá a votación el dictamen incluyendo en el mismo, de conformidad con lo que le informa el Sr. Secretario General, la posibilidad de interés fijo, pues tan solo figura en el dictamen el interés variable.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito incluyendo la posibilidad de ofertar un tipo de interés fijo, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor catorce, once de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; votos en contra ninguno; abstenciones diez, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal CÁCeresTú.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones; acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo, con la inclusión, en el precio del contrato, del tipo de interés fijo.

8.- EXPEDIENTE PARA LA APROBACIÓN DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 4º.- APROBACIÓN EXPEDIENTE PARA LA APROBACIÓN DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

La Sra. Presidenta da cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la tarifa por la prestación del Servicio Público de Distribución de Agua del Ayuntamiento de Cáceres, al que se han incorporado los informes técnicos de la Inspección de Servicio, el informe preceptivo de fiscalización de la Intervención General y el informe jurídico de la Secretaría General, que a continuación se transcriben:

“Visto el escrito presentado por el Sr. Alcalde-Presidente de Malpartida de Cáceres, en el que solicita la modificación de la tarifa, en su parte variable aplicada a este Ayuntamiento, el que suscribe

INFORMA

1. ANTECEDENTES:

Los Municipios de Malpartida de Cáceres y Sierra de Fuentes se abastecen desde el servicio de aguas de Cáceres, en concreto, de las salidas de los depósitos sitos en Sierrilla y Montaña respectivamente; facturándose

los consumos registrados en los cuadalímetros instalados a la salida de ambos depósitos.

El agua que se suministra tanto a estos municipios como a la ciudad de Cáceres, es “agua potable”, al cumplir con todos los parámetros exigidos en el “RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de agua, de consumo humano” y sus posteriores modificaciones.

El ciclo que sigue el agua hasta estos puntos de suministro a ambos municipios, es el siguiente:

- Bombeo de agua bruta desde Almonte al pantano de Guadiloba cuando citado pantano se encuentra por debajo del 70% de su capacidad y no hay previsión de lluvias.
- Bombeo de agua bruta del Pantano de Guadiloba a la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP).
- Tratamiento de Agua bruta en al ETAP pasando a ser agua tratada a su salida.
- Bombeo del agua tratada desde la ETAP a depósito de Montaña para su posterior distribución.

2. ESTIMACIÓN DE LOS COSTES DEL AGUA TRATADA EN DEPÓSITO DE MONTAÑA. “AGUA EN ALTA”.

Para la estimación de los costes del agua tratada puesta en el depósito de Montaña, denominada Agua en “Alta”, antes de su distribución y en consecuencia la obtención de las tarifas solicitadas, se tienen en cuenta los gastos ofertados por CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, concesionaria del servicio público del “Ciclo Integral del Agua” desde el 18 de marzo de 2015, así como el agua tratada en al ETAP el año 2015.

Los costes anuales de explotación del servicio para el agua en “Alta”, definida como la puesta en el depósito de Montaña, son:

- PERSONAL:

En este apartado se ha tenido en cuenta el coste del personal tanto directo como indirecto que se imputa a las labores de obtener el agua tratada puesta en depósito.

El coste total del personal propuesto por Canal de Isabel II Gestión es de 3.138.344 euros, de los cuales se ha imputado un 34% de estos costes a este concepto, con lo que obtenemos un total de 1.065.207 euros.

Para la estimación de estos costes se ha tenido en cuenta los recogidos en el Anexo I del PCAP y los ofertados por la empresa.

Estos se dividen en cinco grupos:

- Personal indirecto. (Directivos, jefes de departamento, personal de apoyo, etc.), con una imputación del 39%, lo que nos da un total de 473.340 euros.*
- Personal de mantenimiento. De este personal se ha imputado un 65 % de su coste, ya que las instalaciones a la que nos referimos son las que más dedicación se les presta al ser las más delicadas y de mayor repercusión en los usuarios, el resto se imputa a la EDAR del Marco y pequeñas instalaciones. Con un total de 206.812 euros.*
- Personal de tratamiento. Este personal está dedicado al 100% a las instalaciones, así como de reparar cuanto antes averías sufran estas. Se ha imputado un 10%, obteniéndose un coste total de 62.500 euros.*
- Otros gastos de personal. Aquí se incluye seguros de vida, horas extras, etc., se imputa un 34% de este concepto con un total de 44.000 euros.*

- ENERGÍA ELÉCTRICA:

Los costes energéticos imputados al agua en alta, son los bombeos del Almonte a Guadiloba, del Guadiloba a la ETAP y de la ETAP a Depósito de Montaña.

Según se recoge en la oferta de Canal de Isabel II, estos costes energéticos son:

- Bombeo del Almonte al Pantano Guadiloba: 1.042.044 euros.
- Bombeo de Guadiloba-ETAP y de ETAP- Depósito Montaña: 1.187.384 euros.

Total: 2.229.418 euros.

- REACTIVOS:

Los reactivos a utilizar en la Estación de tratamiento de Agua Potable, para el tratamiento del agua bruta que llega a la Planta con el objeto de conseguir el cumplimiento de los parámetros recogidos en el RD 14/2003, son:

- Sulfato de Alúmina.
- Cloro Gas.
- Carbón Activo.
- Polydadmac.
- Oxígeno líquido.
- Hipoclorito sódico.
- Hipoclorito cálcico.
- Permanganato potásico.
- Carbón Activo.

Con un coste total de 434.654 euros.

- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
INSTALACIONES ACTUALES:

Dentro de este apartado se incluye todas las laborales de reparación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que son objeto de este informe. Para calcular el coste imputado en aquellas partidas que no vienen definidas, se ha tomado como valor un 30% de los gatos totales.

Las partidas se desglosan en:

Material diverso, de obra civil, eléctrico, telecomunicaciones, teléfonos, repuestos, prendas de trabajo, material laboratorio, servicios

médicos, trabajos realizados por otras empresas (revisiones,...), arrendamiento parque móvil, carburantes, seguros, limpieza, jardinería vigilancia, reparación material, etc.

La imputación de estas partidas da un total de 570.000 euros.

- **TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA:**

La tarifa de utilización del agua a abonar a la Confederación Hidrográfica del Tajo, tiene un importe de 233.000 euros en el año 2015.

- **IMPUESTOS:**

En este concepto se incluye el IBI de la presa, la parte proporcional del IAE, etc., con un importe total de 37.000 euros.

- **AMORTIZACIÓN DE INVERSIONES A EJECUTAR CON EL CONTRATO:**

Dentro de las inversiones y mejoras a ejecutar por la adjudicataria, se recogen: Implantación del Telecontrol, Baypass de Depósito de Montaña, mejora impermeabilización de depósito Montaña, Línea eléctrica desde ETAP a Guadiloba, mejora del bombeo de Guadiloba y ETAP, Implantación plan de emergencia y de sequía, mejoras en la presa del Guadiloba, etc., con un importe total superior a 6.500.000 euros, lo que nos da una amortización anual de 270.800 euros.

- **GASTO GENERAL Y BENEFICIO INDUSTRIAL:**

EL Gasto General y Beneficio Industrial que ofertó Canal de Isabel II, en su oferta fue del 5% y 3% respectivamente.

Personal (ETAP, mantenimiento e imputación personal estructura)	1.065.207€
Energía Eléctrica (bombeo Almonte-Guadiloba, Guadiloba-ETAP, ETAP-Depósito montaña)	2.229.418€
Gastos Varios (Reactivos, reparaciones, conservación, mantenimiento, amortización inversiones en alta, tarifa de utilización, impuestos..)	1.545.454€
Gastos Generales y Beneficio Industrial	301.990€
TOTAL	5.142.099€

El agua tratada puesta en depósito en el año 2015, según los datos que obran en este servicio han sido de 10.259.204 m³.

Con lo que obtenernos una repercusión por metro cúbico de: 0,50 €/m³.

A estos costes habría que repercutirle la amortización del inmovilizado del servicio de agua hasta depósito, que según estudio realizado por el que suscribe en marzo de 2009 a solicitud del Sr. Interventor, y teniendo en cuenta la vida útil de las instalaciones, obtenemos una repercusión de:

Presa Guadiloba-ETAP-Depósito de Montaña: 5.724.320 euros.

Mejoras en la ETAP: 6.560.000 euros.

Captación Almonte: 720.000 euros.

Depósito Sierrilla: 220.000 euros.

Canalizaciones de 500, 600 y 700 mm.: 3.216.864 euros.

TOTAL: 16.441.184 euros, que dividido por 24 años y por los metros cúbicos de agua tratada en 2015, obtenemos: 0,07 €/m³.

Obteniendo una repercusión total por metro cúbico consumido de : 0,57 €/m³

3. REPERCUSIÓN DE LA MODIFICACIÓN TARIFARIA EN LOS INGRESOS ACTUALES.

Actualmente la tarifa, en su parte variable aplicada al “Agua en Alta” es de 0,653 €/m³.

Si aplicamos la tarifa obtenida en el presente informe (0,57 €/m³), se produce una reducción de 0,083m³.

Con estos datos de consumo que obran en este servicio, desde el 2º bimestre del 2015 al 1º bimestre de 2016 (año completo que coincide prácticamente con la gestión del Canal), los consumos de agua tratada de Malpartida de Cáceres y Sierra de Fuentes han sido 872.873 m³.

Con la tarifa propuesta, se reducen los ingresos previstos en estudio económico presentado por CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, en 72.448.46 euros.”

INFORME DE INTERVENCIÓN

“En relación a la petición de informe sobre las ordenanzas reguladoras de la tarifa por prestación del servicio público de distribución de agua y de la tarifa del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- Las ordenanzas que se proponen para regular las tarifas del servicio público del Ciclo integral del agua tratan de adecuarse al criterio seguido por la Dirección General de Tributos, en informe emitido con fecha 20 de mayo de 2016, en relación a la naturaleza de los ingresos que percibe el concesionario como retribución.

En este sentido, el servicio público de distribución de agua y de saneamiento, tratamiento y depuración de aguas que se presta en Cáceres se encuentra gestionado a través de una sociedad mercantil -Canal de Isabel II Gestión, S.A.-, organizado de tal manera que la contraprestación a la concesionaria viene determinada a través de los ingresos que efectúan los usuarios de la prestación del servicio, como forma de retribución del concesionario, como se han encargado de regular los pliegos que forman parte de este contrato, así como el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua. De hecho, los ingresos y gastos del concesionario han dejado de reflejarse presupuestariamente desde que la nueva concesión de este servicio comenzó en 2012.

Por tanto, las nuevas ordenanzas evitarán la contradicción que hasta ahora se estaba produciendo, ya que las ordenanzas en vigor tienen carácter fiscal (por contemplar como tasa el ingreso por la prestación del servicio) y no se acomodan a la forma como se encuentra gestionado el mismo.

Segundo: Las ordenanzas que se proponen se encuentran correctamente configuradas para la regulación de las tarifas por los servicios de distribución de agua y de saneamiento, tratamiento y depuración de aguas residuales. No modifican sino los elementos estructurales que componen la

ordenanza fiscal, sustituyéndolos para su adaptación a ordenanzas de carácter no fiscal.

Tercero.- En el Anexo de la tarifa por distribución de agua, debe suprimirse -por tratarse de un error- la expresión “fija” de los epígrafes Tarifa fija unitaria general bimestral y Tarifa fija unitaria de suministro en “alta” bimestral.

Cuarto: Los anexos de tarifas y coeficientes disuasorios que incorporan las ordenanzas son idénticos a los actualmente en vigor, salvo en la tarifa variable unitaria de servicio en alta a los municipios de Malpartida de Cáceres y Sierra de fuentes, que se reduce en 0,083 € por metro cúbico, por lo que, de conformidad con el informe del Jefe del Servicio de Inspección municipal, la retribución del concesionario se vería mermada en 72.448,46 € anuales, considerando el consumo de agua tratada para dichos municipios en el último año.

Teniendo en cuenta que está pérdida en la retribución del concesionario se produce por una decisión unilateral de la Administración (el denominado por la doctrina como “*ius variandi*”), el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 282.4 a), expresa que “La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado”.

En consecuencia, esta modificación a la baja de la tarifa variable unitaria por la prestación “en alta” deberá dar lugar a una compensación a través de los medios que contempla la Cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este contrato, con el objeto de restablecer el equilibrio económico-financiero de la concesión.

Es cuanto se tiene a bien informar, a los efectos oportunos.”

Visto el Informe emitido por la Secretaría General, de fecha 8 de julio de 2016, que dice:

INFORME DE SECRETARÍA

“Que se emite en el expediente para la aprobación de las Ordenanzas reguladoras de las tarifas por la prestación del servicio público de distribución de agua del Ayuntamiento de Cáceres y por la prestación del servicio del alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Cáceres.

La cuestión que se debate en este expediente es la naturaleza jurídica de la contraprestación que recibe el Ayuntamiento por el servicio de abastecimiento de agua a la población.

El criterio que tradicionalmente fue más compartido sobre la naturaleza jurídica de la contraprestación por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, era aquel que atribuía la naturaleza de tasa para la gestión directa de dicho servicio, y la de precio privado cuando el servicio era prestado por concesionario. Esta posición se ha mantenido con la Ley General Tributaria de 1963 y con la Ley 25/1998.

La discusión sobre este asunto se suscitó como consecuencia de que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria confirió una nueva definición legal de tasa en su artículo 2.2 a), como “los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado”. A continuación, este mismo precepto interpreta cuándo los servicios se prestan o las actividades se realizan en régimen de derecho público al decir “cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad corresponda a un ente público”.

Este último inciso llevó a interpretar que en todo caso el servicio se prestará en régimen de derecho público cualquiera que fuese la forma de prestación del servicio, tanto directa como indirecta.

Pero este último párrafo fue derogado por la Disposición final quincuagésima octava de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Con esta modificación legal, el criterio de la Dirección General de Tributos manifestado en diversos informes (26 de julio de 2011 y 20 de mayo 2016), es que la supresión del segundo párrafo del artículo 2.2 a) de la LGT ha supuesto a un esquema similar al anterior establecido por el Tribunal Supremo que, en sentencias de 2 de julio de 1999 y 20 de octubre de 2005, estableció un criterio diferenciador para distinguir entre tasa y tarifa en relación a la prestación de los servicios públicos locales en base a la condición del ente gestor de los mismos.

En el sentido anterior, si un ente local gestionaba directamente, sin ningún tipo de delegación, el servicio público, debía exigir una tasa. Por el contrario, si la entidad que gestionaba el servicio público era una sociedad privada municipal o una empresa privada a través de un contrato administrativo de gestión de servicio, las contraprestaciones no podían ser calificadas como ingresos de Derecho público, sino ingresos de Derecho Privado.

Ahora bien, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha ido evolucionando desde este último criterio diferenciador, a sostener en los últimos pronunciamientos judiciales la naturaleza de tasa de la contraprestación.

Así partimos de la STS de 16 de julio de 2012, en la que enjuicia el recurso de casación 62/2010, interpuesto por el Ayuntamiento de la Villa de Adeje contra la sentencia de 14 de diciembre de 2009, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, que dice:

“A título de conclusión sobre este repaso al tratamiento que la jurisprudencia ha dado a la retribución por la prestación del servicio público de agua domiciliaria o potable, si se hace abstracción de las cinco sentencias Ayuntamiento de Salou, en las que, de forma acrítica, se sostiene que la suma pagada por los usuarios a la empresa arrendataria por la prestación del servicio es un precio público (así lo habían calificado las partes, sin que hubiera discusión sobre el particular), la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha basculado entre su condición de precio privado y la de tasa.

Ha atribuido la naturaleza de precio privado, fijado por la Corporación municipal ejercitado su potestad tarifaria y sometido a la aprobación ulterior de la Comunidad Autónoma en aplicación de la política de control de precios, cuando el servicio era gestionado de forma indirecta por un concesionario o un arrendatario, incluso una empresa participada mayoritariamente por el municipio (v.gr.: sentencias Sociedad General de Aguas de Barcelona y Ayuntamiento de Barbastro). Si el servicio se prestaba directamente, la retribución satisfecha por los usuarios constituía una tasa (y. gr.: sentencias Ayuntamiento de La Orotava).

Esta Sala mantuvo esta configuración hasta el 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual y en virtud de la disposición transitoria segunda, apartado 1, de la Ley 25/1998 , debería siempre considerarse una tasa, como consecuencia de las reformas introducidas a resultas de la sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, cuya doctrina ratificaron las sentencias 102/2005, de 20 de abril, y 121/2005, de 10 de mayo. Por ello, en la sentencia Ayuntamiento de Ávila esta Sala sienta un criterio, después ratificado en la sentencia Ayuntamiento de Alicante, conforme al que la prestación del servicio público municipal de abastecimiento de agua, de recepción obligatoria, siempre debe sufragarse a través de una tasa, cualquiera que sea su forma de gestión.

Pese al aparente "desorden", la jurisprudencia ofrece un cuadro nítido y una evolución coherente. En relación con el mencionado servicio público

municipal, aun reconociendo que hubo un periodo (entre la entrada en vigor de la Ley 39/1988 y la de la Ley 25/1998) en que podía financiarse mediante precios públicos [nunca se le ha planteado un supuesto tal], considera que partir de esa segunda Ley, y también bajo la vigencia de la Ley General Tributaria de 2003 (artículo 2.2 .) y del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado en 2004 [artículo 20.1.B)], los usuarios han de sufragarlo a través de una tasa que pasa a engrosar la partida de ingresos del presupuesto local, con independencia de la forma en que se gestione, ya que siempre se trata de servicios municipales de recepción obligatoria [artículo 25.2.1) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local].

Lo expuesto, como hemos dicho al inicio del anterior fundamento, es consecuencia de la interpretación que del régimen jurídico vigente en cada caso ha hecho esta Sala. Parece claro, que la supresión del segundo párrafo del artículo 2.2.a), llevado a cabo en 2011 por la Ley de Economía Sostenible, abre un panorama diferente, sobre el que no nos toca pronunciarnos para zanjar el actual supuesto. “

Los mismos argumentos jurídicos se reproducen en la STS de 24 de septiembre de 2012, concluyendo dicho Tribunal que a partir de la entrada en vigor de la Ley 25/1998, y con base en la sentencia de 20 de julio de 2009, (Ayuntamiento de Ávila), el servicio de suministro y distribución de agua potable debe ser objeto de una tasa, no siendo relevante que sea prestado mediante concesión administrativa. Las contraprestaciones que satisface el usuario deben ser calificadas como tasas, con independencia de la modalidad de gestión empleada. La forma de gestión no afecta a la naturaleza de la prestación, siempre que su titularidad siga siendo pública como sucede en los supuestos de concesión.

Ahora bien, el Tribunal Supremo, como bien reconoce en ambas sentencias no se había pronunciado sobre los efectos de la supresión del último párrafo del artículo 2.2, a) de la LGT por la Ley 2/2011, de 4 de marzo,

de Economía Sostenible, y dicho momento, llegó en la Sentencia de 23 de noviembre de 2015.

En esta sentencia, el Tribunal Supremo considera que dicha contraprestación sigue manteniendo el carácter de tasa con independencia de que el servicio lo preste la Administración directamente o lo preste una sociedad mercantil municipal o privada en régimen de gestión indirecta, ya que la supresión operada por la Ley de Economía Sostenible no ha cambiado en modo alguno la doctrina constitucional dictada al respecto, ni la regulación específica de las tasas locales, ni tampoco la consideración del servicio de abastecimiento de agua potable como un servicio público de prestación obligatoria por los municipios.

Por ello, aun cuando se suprima el párrafo segundo del artículo 2.2 a) de la Ley 58/2003, y se vuelva al régimen jurídico anterior, el TS considera que se debe seguir manteniendo el criterio de considerar como tasa la contraprestación, ya que dicho criterio se fijó a partir del 1 de enero de 1999, fecha anterior a la propia Ley 58/2003.

En este sentido señala dicha Sentencia de 23 de noviembre de 2015 señala:

“En suma, si en la sentencia de 20 de julio de 2009, examinando el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ávila de 22 de diciembre de 2000 se aprobó definitivamente la modificación de Ordenanzas y regulación de Precios intervenidos por la Administración para el ejercicio 2001, esto es, antes de que se aprobase la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dijimos con rotundidad que “el servicio de suministro y distribución de agua potable, deber ser objeto de una tasa, 20.4 g) LHL, y la reforma operada por la ley 2/2011, de Economía Sostenible se limita a dejar el concepto de tasa contemplado en la Ley General Tributaria de 2003, tal y como estaba recogido anteriormente en la derogada Ley General Tributaria de 1963, y por ello, no vemos razones suficientes para modificar aquel resultado hermenéutico.

Todo lo anterior nos lleva a la desestimación de los motivos de casación aducidos, el primero y el tercero, ante la necesidad de seguir calificando como tasa la prestación controvertida, lo que nos exime del examen de las razones por las que discrepa la Comunidad Autónoma recurrente de la fundamentación de la sentencia, y que lleva a la Sala a considerar por las circunstancias concurrentes que la contraprestación exigida tiene naturaleza de tasa, y el segundo motivo por la improcedencia de seguir la normativa y el procedimiento pretendido al estar sometido el precio del servicio por suministro de agua en todo caso al régimen de precios autorizados de las Comunidades Autónomas, si se parte de la naturaleza de tasa de las tarifas, como viene declarando esta Sala, entre otras, en la sentencia de 22 de mayo de 2014”.

Otro aspecto relevante que se establece en la sentencia de 23 de noviembre de 2015, es que desde el mismo momento en que la contraprestación tiene la naturaleza de tasa su establecimiento y modificación no puede traspasar el ámbito de la autonomía tributaria locales, sin existir, por tanto, obligación por parte del Ayuntamiento correspondiente de someter la modificación de las ordenanzas fiscales que regulen la tasa al régimen de “precios autorizados” de las Comunidades Autónomas que se suele ejercer por la Comisión Regional de Precios. En este mismo sentido, se ha pronunciado el Tribunal Supremo en sentencia de 22 de mayo de 2014.

Esta misma Sala del Tribunal Supremo, en una sentencia anterior de 28 de septiembre de 2015, había sostenido un criterio distinto, declarando conforme a derecho un acuerdo municipal por el que se aprobaba la modificación de la naturaleza jurídica de los precios por prestación de servicios funerarios que habían de regir en el ejercicio de 2012 pasando de ser precios públicos a tarifas o precios privados los que había de percibir por dichos servicios la empresa de capital mixto participada por una mancomunidad de municipios.

Pero también es cierto que la Sentencia de 23 de noviembre de 2015, menciona expresamente en sus fundamentos jurídicos este pronunciamiento anterior, y no solo afirma que viene a matizar su doctrina, sino que hace referencia, como elemento diferenciador de los dos supuestos, al hecho de que los servicios funerarios hayan sido liberalizados por el Real Decreto Ley 7/1996, con lo que no se trataría ya de un servicio de prestación obligatoria o necesaria por el municipio sino de la prestación de un servicio en régimen de derecho privado, que quedaría excluida, por esta razón, de la calificación como tasa de las contraprestaciones por el servicio prestado.

Dicho esto, este mismo criterio de tasa no puede seguirse respecto a la contraprestación que los Ayuntamientos de Malpartida de Cáceres y Sierra de Fuentes satisfacen a la empresa concesionaria por la prestación de este servicio de abastecimiento de agua potable.

En el informe emitido por esta Secretaría General, con fecha 12 de junio de 2015, se dijo:

1). En primer lugar, debemos señalar que la cuestión litigiosa principal planteada por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres en el recurso contencioso administrativo núm. 229/2012 en el que solicitaba que “se declare la improcedencia de aplicar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa del servicio público por distribución de agua del Ayuntamiento de Cáceres al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres por ser procedente la regulación de las relaciones en este ámbito mediante instrumento de carácter convencional” ha sido resuelta por la Sentencia núm. 1158/2014, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se desestima dicha petición principal relativa a la improcedencia de aplicar la Ordenanza fiscal, al no corresponder a dicha Jurisdicción hacer declaraciones como la que se propone en la demanda, esto es, que la regulación de las relaciones entre ambos Ayuntamientos por el servicio de distribución de aguas que uno presta a otro debe hacerse en un instrumento de carácter convencional.

Y afirma que “siendo indiscutido que el Ayuntamiento de Cáceres suministra agua en al alta al Ayuntamiento recurrente, nada impide que tal servicio se instrumentalice mediante una Ordenanza fiscal, siendo evidente que el hecho de ser una Administración territorial no le impide ser sujeto de unas tasa”.

Dicha Sentencia del TSJ de Extremadura establece, por tanto, el criterio de que las relaciones entre dos Administraciones Públicas para regular un determinado servicio, no debe hacerse necesariamente a través de un Convenio o acuerdo convencional entre ambas partes, pudiendo instrumentalizarse mediante una Ordenanza fiscal, al sostener que las Administraciones territoriales pueden ostentar la condición de sujeto pasivo de las tasas locales.

Esta es, también, la posición de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, contenida en la Sentencia de 19 de abril de 1996, que señala:

“las Comunidades Autónomas, aún no mencionadas «nominatim» en el art. 23.1 de la Ley 39/1988 como tampoco los demás Entes públicos territoriales, o corporativos, o institucionales, no dejan de estar comprendidos en la amplia dicción de personas jurídicas, y sí concurren los supuestos que originan la deuda tributaria, es decir el hecho imponible, y no se dan supuestos de exención o de extinción de la deuda tributaria, viene como sujetos pasivos contribuyentes obligados al abono de los pertinentes tributos locales, incluidas las tasas formalmente establecidas por el Ente exaccionante y prestador del servicio o realidad de la actividad administrativa...”

Idéntico criterio se mantiene en STS de 14 de junio de 2010, invocada por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, al afirmar de forma inequívoca lo siguiente:

En este punto, se ha de tener en cuenta que los ayuntamientos pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia municipal, en particular por el suministro y

la distribución de aguas [artículos 58 y 20, apartados 1 y 4.t), de la Ley 39/1988, en la redacción del artículo 66 de la Ley 25/1998], cuyos sujetos pasivos son las personas, físicas o jurídicas, que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o la actividad local de que se trate (artículo 23 de la Ley 39/1988, con la redacción de la citada Ley 25/1998).

También se ha de reparar en que, como nadie discute, un Ayuntamiento puede quedar sujeto a la tasa establecida por otro.”

Ahora bien, para que así sea, resulta menester, se sostiene en dicha STS 14 de junio de 2010, en primer lugar, que el Municipio se beneficie de modo particular por el servicio o la actividad que le presta la otra entidad local, lo que es innegable y no es discutible que el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres recibe del Ayuntamiento de Cáceres los medios para prestar este servicio a sus vecinos, y en segundo lugar, que se cumplan todos y cada uno de los presupuestos exigibles para establecer y exigir la tasa, y la noción de tasa local, además de la presencia para el sujeto pasivo de la afección y el beneficio referidos requiere otras dos notas:

La primera consiste en que se exija por la prestación de servicios públicos de competencia local, y, la segunda, precisa que la prestación no sea de solicitud o recepción voluntaria (artículo 20.1 de la Ley reguladora de las Haciendas locales en relación con el artículo 25 de la Ley General Tributaria).

Pues bien, a juicio del Tribunal Supremo,:

Ninguna de tales condiciones concurre en el caso de la tasa que el Ayuntamiento de Pontevedra exige a los concellos colindantes y, en particular, al de Marín. La índole local del servicio y su carácter de obligatorio no ha de examinarse en abstracto sino en relación con el destinatario. Por su puesto que el suministro de agua a sus vecinos por parte de la Corporación pontevedresa constituye un servicio de su irrenunciable competencia y, además, no voluntario, en cuanto viene impuesta por una disposición legal, resultando imprescindible para la vida, ya privada ya social, de los vecinos

del municipio [artículo 20.1.B).a) de la Ley reguladora de las Haciendas locales, en relación con el 26.1.a) de la Ley de bases del régimen local]; ahora bien, no es competencia de dicha corporación el suministro de agua al Ayuntamiento de Marín ni a sus vecinos, para quienes, por consiguiente, su recepción resulta voluntaria.

Por consiguiente, tal y como concluyeron los jueces a quo, aunque por razones diversas a las utilizadas en su sentencia, hemos de afirmar que el Ayuntamiento de Pontevedra no podía establecer una tasa por el suministro de agua a otros municipios, estableciendo una cuota de 0,13 euros por metro cúbico“.

Dicho criterio es el que ha sostenido el Tribunal Supremo en Sentencia núm. 1296/2016, de 2 de junio, por la que se estima parcialmente el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres contra la sentencia de 29 de diciembre de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario núm. 229/2012, relativo al acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2011, por el que se aprueban definitivamente las modificaciones de la Ordenanza reguladora de la Tasa del servicio público por distribución de aguas y de la Tasa del servicio de alcantarillado.

En dicha Sentencia se sostiene “cabe, pues, puntualizar que el abastecimiento domiciliario de agua es un servicio básico que están obligados necesariamente a prestar todos los municipios, pero no con carácter general o universal, sino dentro del ámbito territorial sobre el que ejercen su competencia. Esta prestación puede hacerse por si mismo, a través de la Diputación, asociados a otros o a través de otras fórmulas previstas en las correspondientes leyes autonómicas, el art. 25 establece que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) suministro de agua (...).

Pero en este caso, respecto del abastecimiento de agua en alta al Ayuntamiento de Malpartida, el Ayuntamiento de Cáceres ni actúa como ente gestor, ni ejercer competencias propias habilitantes para el establecimiento de la tasa, en tanto que carece de competencia y no resulta legalmente obligado a prestar el servicio de abastecimiento de agua al Ayuntamiento de Malpartida, parafraseando los términos de nuestra sentencia de 14 de junio de 2010, no es competente el Ayuntamiento de Cáceres para prestar el servicio de suministro de agua ni al Ayuntamiento de Malpartida ni a sus vecinos; en definitiva; el Ayuntamiento de Cáceres no presta el servicio público del abastecimiento de agua a Malpartida con el alcance y delimitación legal previsto en los artículos citados en la Ley de Bases de Régimen Local”.

Por lo expuesto, a criterio de esta Secretaría:

Primero: No procede aprobar los expedientes de las Ordenanzas reguladoras de las tarifas por la prestación del servicio público de distribución de agua del Ayuntamiento de Cáceres y por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Cáceres, que deben mantenerse en su configuración actual como tasa.

Segundo: Procede modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de distribución de agua del Ayuntamiento de Cáceres, al no ser un servicio de carácter obligatorio por este Ayuntamiento, y en su lugar, aprobar la Ordenanza reguladora de la tarifa por la prestación de dicho servicio a los Ayuntamientos de Malpartida de Cáceres y Sierra de Fuentes.”

Visto el Informe emitido por la Dirección General de Tributos, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS EN RELACIÓN CON LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE ALCANTARILLADO

Los apartados 1 y 2 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establecen que:

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que nos e presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por

razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras”.

Señalando a continuación el apartado 4 de este mismo artículo 20 del TRLRHL que:

“Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

(...)

r) Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

(...)

t) Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.

(...)”.

Asimismo, con efectos desde el 6 de marzo de 2011, la disposición final quincuagésima octava de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, suprimió el segundo párrafo del artículo 2.2 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), conforme el cual y al definir el concepto de tasa se entendía que los servicios o actividades se prestaban o realizaban en régimen de Derecho público cuando se llevasen a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad correspondiera a un ente público.

De resultas de tal modificación legislativa y para aquellos supuestos en que la gestión de los servicios se lleve a cabo a través de una empresa privada o mixta en régimen de Derecho privado, nada obsta a que, de forma consecuente con la naturaleza de dicho régimen jurídico, la Administración

titular establezca un marco de precios privados por la prestación del tal servicio, doctrina ya establecida por la Administración antes de la promulgación de la actual LGT, en su contestación a consulta tributaria de 23 noviembre de 1998 sobre servicio de suministro de aguas.

El criterio de este Centro Directivo manifestado en diversos informes es que la supresión del segundo párrafo del artículo 2.2 a) de la LGT ha supuesto la vuelta a un esquema similar al anterior establecido por el Tribunal Supremo, que, en sentencias de 2 de julio de 1999 y 20 de octubre de 2005, estableció un criterio diferenciador para distinguir entre tasa y tarifa en relación a la prestación de los servicios públicos locales en base a la condición del ente gestor de los mismos.

En el sentido anterior, si un ente local gestionaba directamente, sin ningún tipo de delegación, el servicio público, debía exigir una tasa. Por el contrario, si la entidad que gestionaba el servicio público era una sociedad privada municipal, o una empresa privada a través de un contrato administrativo de gestión del servicio, las contraprestaciones no podían ser calificadas como ingresos de Derecho público, sino como ingresos de Derecho privado.

La sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 23 de noviembre de 2015 desestima el recurso de casación y considera que la modificación del artículo 2.2 a) de la LGT llevada a cabo por la Ley 2/2011 no tiene trascendencia para la determinación de la naturaleza de la contraprestación por un servicio público y que no está afectada por la forma o régimen con su preste el citado servicio público; y que lo esencial es determinar si estamos ante prestaciones coactivas por servicios de carácter obligatorio, indispensables o monopolísticos; no importando que el servicio público sea prestado mediante concesión administrativa, por lo que las contraprestaciones que satisface el usuario del servicio deben ser calificadas como tasas, con independencia de la modalidad de gestión del servicio público empleada, incluso en los casos en que el servicio es gestionado por

un ente público que actúa en régimen de Derecho privado -las entidades públicas empresariales-, a través de sociedades municipales o por un concesionario. La forma de gestión del servicio no afecta a la naturaleza de la prestación, siempre que su titularidad siga siendo pública, como sucede en los supuestos de concesión.

Esta sentencia del Tribunal Supremo tiene un voto particular de dos magistrados, que discrepan del criterio del fallo y entienden que se debía estimar el recurso o, en todo caso, para disipar las dudas de inconstitucionalidad que suscita la modificación introducida por la Ley 2/2011, plantear la correspondiente cuestión de inconstitucionalidad sobre la nueva redacción del artículo 2.2 a) de la LGT. Consideran que la conclusión a la que llega la sentencia supone, en la práctica, no se hubiera producido la reforma legislativa efectuada por la Ley 2/2011; y que no es posible sostener que nos hallamos en las mismas condiciones de la etapa anterior, como esta misma Sala ha venido reconociendo en cuantas ocasiones ha tenido de manifestarse por la futura incidencia de la nueva regulación, que podrá o no ajustarse a la Constitución, para cuya declaración es necesario plantear cuestión de inconstitucionalidad.

En el citado voto particular, se añade que:

“De acuerdo con artículo 20.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, solo tasas o precios públicos las contraprestaciones para la realización de actividades o prestaciones de servicios en régimen de derecho público.

(...)

Consecuentemente, la expresión “en régimen de derecho público” parece que puede referirse a las formas de gestión en que la Administración actúa mediante su personalidad jurídico-pública ordinaria o bien adopta personalidades diferenciadas pero siempre de naturaleza jurídico privada como gestión contratada a particulares.

Por tanto, según esta interpretación, habrían de quedar excluidas la realización de actividades y la prestación de servicios en régimen de derecho privado, incluyendo tanto las formas de gestión mediante personalidad diferenciada con naturaleza jurídico privada como gestión contratada a particulares.

(...)

Por otra parte, la exclusión de la contraprestación por servicios públicos prestados mediante formas de gestión jurídico-privadas o por actuaciones de interés general realizadas por personificaciones jurídico-privadas es plenamente coherente con la naturaleza de ingresos de derecho público que tienen las exacciones que regula la reiterada Ley 8/1989, ya que mal pueden ser ingresos de derecho público unos ingresos de los que es titular una persona jurídico-privada (sociedades mercantiles, concesionarios, etc.) o un ente que actúa en régimen de derecho privado”.

La misma Sala del Tribunal Supremo, en sentencia de 28 de septiembre de 2015 (recurso de casación 2042/2013), tiene un criterio distinto a la anterior sentencia, ya que estima el recurso y declara conforme a derecho el acuerdo por el que se aprueba la modificación de la naturaleza jurídica de los precios por prestación de servicios funerarios, que habían de regir en el ejercicio 2012, pasando de ser precios públicos a tarifas o precios privados los que había de percibir por dichos servicios la empresa de capital mixto participada por una mancomunidad de municipios.

En esta sentencia, el Tribunal Supremo considera que, como consecuencia de la derogación efectuada por la Ley 2/2011, es posible recuperar las ideas de precio y beneficio para los servicios públicos gestionados por concesionarios. Ni la Ley de Tasas y Precios Públicos ni la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 185/1995) son aplicables a las tarifas de los servicios públicos prestados mediante formas de gestión directa con personificación privada (sociedades mercantiles con participación pública exclusiva o mayoritaria) o de gestión indirecta mediante alguna de las

modalidades de contrato administrativo de gestión de servicios públicos (concesión, empresa mixta con participación minoritaria, arrendamiento, concierto y gestión interesada), y, menos aún, a las actuaciones de interés general que se realicen por empresas privadas, aunque su capital sea participado por un ente público.

Asimismo, en las sentencias de 22 de mayo de 2014 y 3 de diciembre de 2012, aunque el caso sujeto a juicio era anterior a la modificación del artículo 2.2.a) de la LGT, el Tribunal Supremo considera que la supresión del 2º párrafo del citado artículo 2.2.a), llevada a cabo por la Ley 2/2011, abre un panorama diferente al hasta entonces vigente.

Todo lo anterior nos lleva a mantener el criterio de este Centro Directivo y considerar, por tanto, que si los servicios públicos de abastecimiento de agua y alcantarillado son gestionados directamente por un ente local, sin ningún tipo de delegación, la contraprestación satisfecha por los usuarios debe tener la naturaleza jurídica de tasa. Por el contrario, si dichos servicios son gestionados por una sociedad privada municipal, o por una empresa privada a través de un contrato administrativo de gestión del servicio, las contraprestaciones no podían ser calificadas como ingresos de Derecho público, sino como ingresos de Derecho privado.

Y, por tanto, subsiste la posibilidad de que en el caso de que la prestación del servicio público se realice por una empresa, ya sea pública, privada o mixta, la Administración Pública titular del citado servicio pueda optar por retribuir al gestor mediante una tarifa o precio a satisfacer directamente los usuarios, una retribución de la propia administración, o una combinación de ambas formas.

Así, lo señala el Tribunal Supremo en la citada sentencia de 28 de septiembre de 2015 en su fundamento de derecho 6, en el que dispone:

“En definitiva, el régimen de tarifas de los servicios públicos o de actuaciones de interés general realizadas por sociedades mercantiles con capital íntegra o parcialmente municipal se corresponde, más bien, con la

naturaleza de los precios privados. Sostener lo contrario, es decir, que la forma de gestión de derecho privado no altera la naturaleza pública de la exacción equivaldría a eliminar las tarifas como medio de remuneración del gestor privado, y a establecer el régimen de subvención como único y obligatorio medio de retribución. Y resulta que la tarifa y la subvención son fórmulas de retribución de los gestores del servicio que, separada o conjuntamente, son de elección discrecional por parte de la Administración titular del servicio”.

La Comisión, por tres votos a favor del Grupo Municipal Popular y cuatro abstenciones del Grupo Municipal Socialista, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y del Grupo Municipal CáceresTú, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la tarifa por la prestación del servicio público de distribución de agua del Ayuntamiento de Cáceres, que a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Artículo 1º.- Siendo el abastecimiento de agua potable, a tenor de lo establecido en el art. 26.1 a) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, una actividad de prestación obligatoria para los Entes Locales en su respectivo ámbito territorial y configurada como servicio público, el Ayuntamiento de Cáceres, en uso de sus facultades de organización que le confieren los arts. 1 y 4.1 a) de la Ley 7/1985, 55 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y, en desarrollo del artículo 8 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres, ha decidido promulgar la presente ordenanza, con forma de reglamento municipal, cuyo objeto es determinar las

tarifas por abastecimiento de agua potable aplicables en el término municipal de Cáceres.

Artículo 2º.- Constituye el objeto de esta tarifa:

1.- La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal, así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación y mantenimiento de contadores.

2.- La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en “alta” en beneficio de los Ayuntamientos de “Sierra de Fuentes” y “Malpartida de Cáceres”, que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento hasta los depósitos de Montaña y Sierrilla, de los que se suministran citados municipios, así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación y mantenimiento de contadores.

Artículo 3º.- Corresponde el pago de las tarifas de esta ordenanza, como usuarios, a las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo al concesionario del mismo mediante el correspondiente alta de abonado.

Tendrán la consideración de obligados al pago como sustituto del usuario de las viviendas o locales sobre los que se presta el Servicio, el propietario de los mismos y vendrán obligados en lugar del usuario a las prestaciones materiales y formales derivadas de las tarifas aquí reguladas. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, son estos últimos los que han de figurar como obligados al pago de las tarifas correspondientes, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación del sustituto del usuario la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como usuarios los

ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda.

No obstante se admitirá el pago por cualquier persona tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del usuario, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Obligaciones.

Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres.

Artículo 6º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955, así como en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se determinará el importe de las tarifas, de acuerdo con el estudio económico realizado para dar cobertura económica al coste del servicio y que se concreta en el anexo de tarifas.

La tarifa así calculada se descompone en:

Tarifa fija unitaria

Tarifa variable por consumo.

En el caso del suministro en “alta” la tarifa será la misma que la obtenida para la tarifa fija unitaria general, como un único usuario.

La tarifa variable por consumo en “alta” se determinará dividiendo el coste del servicio hasta los puntos de enganche definido anteriormente, entre los metros cúbicos totales tratados.

Artículo 7º.- Determinación de la tarifa total.

La tarifa de Abastecimiento, se determinará por el resultado de la suma de las siguientes cantidades:

A) El resultado de multiplicar la tarifa fija por el número de usuarios de viviendas, locales o unidades independientes enganchados a cada contador más el importe correspondiente por la conservación, mantenimiento y sustitución de contadores, según la siguiente tabla

Para contadores de 13mm o menos.....	0'37€
Para contadores de 15mm	0'48€
Para contadores de 20mm	0'49€
Para contadores de 25mm	0'81€
Para contadores de 30mm	0'84€
Para contadores de 40mm	4,47€
Para contadores de 50mm	6,65€
Para contadores de 65mm	8,31€
Para contadores de 80mm	13,28€
Para contadores de 100mm o más.....	16,67€

Estos importes adicionales por contador se cobrarán en aquellos recibos cuyo contador sea propiedad del Servicio de Agua, no del usuario.

B) El resultado de multiplicar la tarifa variable por el número de m3 consumidos por cada contador y por el coeficientes disuasorio que corresponda según la siguiente tabla:

- De 0 a 5 m3.....	0'93
- De 6 a 20 m3.....	1
- “ 21 a 50 m3	1'02
- “ 51 a 100.m3.....	1'1
- “ 101 a 250 m3.....	1'2

- “ 251 a 500 m3.....1’4
- “ 501 a 1000 m3.....1’7
- Exceso de 1000 m31’8

En las comunidades de propietarios, así como aquellos contratos cuyo abastecimiento implique a varios usuarios, a los efectos de la aplicación del coeficiente anterior los excesos de consumo serán calculados multiplicando la tarifa anterior por el número de viviendas o unidades independientes de consumo del contador general. El cálculo del consumo de cada usuario que se abastece a través de un contador único o general, se realizará dividiendo el consumo total registrado por citado contador entre el número total de usuarios, indistintamente del uso.

Los coeficientes disuasorios no serán de aplicación a las Instituciones Públicas o Privadas que tengan por objeto la prestación de servicios educativos, penitenciarios, sanitarios y benéficos. Tampoco serán aplicables a los suministros de agua para las piscinas públicas financiadas con los precios públicos de la Junta de Extremadura y a los suministros en alta para los Ayuntamientos de Malpartida de Cáceres y Sierra de Fuentes.

C) Otras Tarifas:

- por enganche a la red con alta en el servicio:
 - a) En zonas urbanizables: 105,17 € por cada abono de contador.
 - b) En zonas no urbanizables: 270.46€ por cada usuario dentro del primer año natural de las obras. Por cada año natural transcurrido desde la ejecución de las obras, el 10% de incremento sobre la tarifa anterior.
- por enganche a la red tras un corte del suministro por causa imputable al abonado: 56,99 €.
- por alta en el servicio o cambio de titularidad: 28,48 €

La baja no conllevará tarifa alguna, salvo la liquidación del consumo hasta la fecha de efectividad de la misma.

Las obras de acometida a la red devengarán las tarifas vigentes según el cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Cáceres (anexo VII del pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato de concesión del servicio integral del agua).

Artículo 8º- Bonificaciones.

Dado el carácter de necesidad primaria del consumo domestico, se establece una bonificación sobre la tarifa de abastecimiento de viviendas a domicilio de personas físicas del 36, 80% en la cuota fija y del 36,00% en la cuota variable.

El suministro de agua del CEFOT gozará de una bonificación sobre la cuota de consumo del 10%.

Las inversiones para suministro en zonas calificadas no urbanizables, incrementarán la cuota de consumo en la cantidad resultante para amortizar la inversión en el período de diez (10) años. No obstante, hasta tanto no se ejecuten en su totalidad los proyectos necesarios, no se podrán demandar suministros ni en calidad ni en cantidad equivalentes a los efectuados en zonas urbanizables.

Artículo 9 - Las tarifas de la presente ordenanza quedan sujetas al Impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 10 - Las tarifas se devengarán por bimestres naturales, su pago tendrá pues carácter bimestral e indivisible. No obstante, los grandes consumidores podrán solicitar a la empresa concesionaria el fraccionamiento del recibo bimensual del agua para su pago mensual.

Las alteraciones producidas como consecuencia de las altas o bajas por cambio de domicilio o uso del servicio, surtirán efecto a partir del bimestre natural siguiente a aquel en que se produzcan.

Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tarifa desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizara el alta correspondiente, la concesionaria podrá acordar el alta de oficio para la

exacción de la tarifa; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 11º.- Mediciones y cálculo del consumo.

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en bimestres naturales se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres.

Artículo 12º.- Normas de Gestión.

El suministro de agua, a efectos de esta Ordenanza, se clasificará:

1- Usos domésticos y asimilados:

a) Tendrán la consideración de usos domésticos los consumos que se realicen en viviendas.

b) Tendrán la consideración de usos asimilados a vivienda los consumos que se realicen para calefacción, garajes, riego de jardines y demás servicios comunes en régimen de comunidad, así como los locales de una misma finca sin acometida independiente.

Si una toma se destina a usos domésticos y asimilados de una misma finca, el número de viviendas a los efectos de determinar los límites de los bloques de consumo, se considerará aumentado en el número de usos asimilados descritos anteriormente.

El mismo número de viviendas y asimilados a considerar en las urbanizaciones, cuyo suministro se está efectuando mediante una toma colectiva a efectos de aplicación de lo establecido en este apartado, será el de los que están contruidos, ocupados y en servicio de forma permanente, temporal u ocasional, en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza y podrá revisarse a petición del sujeto pasivo.

2- Usos comerciales e industriales y otros, entendiéndose como tales los que se realizan en los distintos locales donde se ejerzan actividades comerciales e industriales y sus locales afectos a las mismas; los que se realizan en los distintos locales donde se prestan los servicios dependientes de las Entidades del Estado, Comunidad Autónoma, Provinciales y Locales;

los que se realizan en los locales o solares, distintos de los enumerados anteriormente.

El derecho de aprovechamiento para usos industriales, obras y riego de jardines queda supeditado en todo tiempo a las aplicaciones domésticas y servicios municipales y, por tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

Artículo 13º.- Contadores.

De acuerdo con el Reglamento del Servicio de Agua de Cáceres, los contadores que se instalen serán de propiedad municipal y corresponderá al suministrador del servicio del agua la instalación, mantenimiento y sustitución de los mismos, cuando sea necesario y en todo caso, transcurridos 10 años desde su instalación. Asimismo el usuario del servicio deberá abonar el importe correspondiente al coste de instalación, mantenimiento y sustitución, del contador que sea propiedad del servicio de agua, que se diferirá a lo largo de los 10 años de vida de los contadores por cuotas bimestrales.

Será obligatoria la instalación de un contador para cada clase de usos señalados en el artículo anterior de esta ordenanza.

Se permitirá la entrada de funcionarios municipales, o personal habilitado por la empresa concesionaria del servicio debidamente identificado, a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

La verificación de contadores se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres.

Artículo 14º.- Gestión Recaudatoria.

Los obligados al pago de la tarifa que se regula en esta Ordenanza, presentarán las solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios

autorizados, por medio de los impresos que, al efecto, facilite el suministrador del Servicio.

Admitida la solicitud de alta, baja, etc., en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas y a partir de ese momento, con periodicidad bimestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados.

Artículo 15º.-

La recaudación se efectuará mediante recibo único, expedido por la entidad concesionaria del servicio, (que incluirá el importe de las tarifas de los servicios de distribución de agua, alcantarillado y la tasa por recogida de residuos sólidos).

El cobro de cada recibo bimestral se llevará a cabo por la Empresa Concesionaria del servicio, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Servicio, en la forma establecida en dicho artículo, en el plazo de dos meses y conforme a las tarifas vigentes en cada momento.

Transcurrido el plazo de ingreso citado, se iniciará el expediente de corte en el suministro conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres.

Durante la tramitación del expediente de corte en el suministro, los recibos se pagarán en la forma establecida por la Empresa Concesionaria.

La expedición y notificación de la providencia de apremio por el Ayuntamiento en la tasa de basura, quedará aplazada hasta la resolución del expediente de corte en el suministro, que no podrá demorarse más de cuatro meses. A partir de ese momento la recaudación de la tasa de basura estará a cargo de la Recaudación Municipal continuando con los trámites y procedimientos establecidos en el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y en el Reglamento de Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Aguas de

la ciudad de Cáceres, que constituirá la norma de referencia para la interpretación del articulado de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Todas las referencias contenidas en el Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres relativas a la “ordenanza fiscal” deben entenderse referidas a la ordenanza en vigor.

Se modifica el primer párrafo del artículo 76 del Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres, que queda redactado como sigue:

“El abonado que desee formular una reclamación deberá hacerlo ante la entidad suministradora del servicio. En caso de no estar de acuerdo con la resolución adoptada por el suministrador, podrá interponer el recurso correspondiente ante el Ayuntamiento de Cáceres”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día ___ de _____ de 2016, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

TARIFAS DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Tarifa fija unitaria general bimestral:

- Tarifa fija unitaria bimestral 10,40 euros
- Tarifa fija bonificada para viviendas bimestral 6,57 euros
- Tarifa variable por consumo 1,232 euros/m3
- Tarifa variable bonificada para viviendas 0,788 euros/m3

Tarifa fija unitaria de suministro en “alta” bimestral:

- Tarifa fija unitaria en “alta” 10,40 euros
- Tarifa variable por consumo en “alta” 0,57 euros/m3

COEFICIENTES DISUASORIOS BIMESTRAL PARA OBTENER LA

TARIFA:

- De 0 a 5 m3.....	0'93
- De 6 a 20 m3.....	1
- “ 21 a 50 m3	1'02
- “ 51 a 100.m3	1'1
- “ 101 a 250 m3	1'2
- “ 251 a 500 m3	1'4
- “ 501 a 1000 m3	1'7
- Exceso de 1000 m3.....	1'8

TARIFA FIJA BIMESTRAL POR CONTADOR

- Para contadores de 13mm o menos.....	0'37€
- Para contadores de 15mm	0'48€
- Para contadores de 20mm	0'49€
- Para contadores de 25mm	0'81€
- Para contadores de 30mm	0'84€
- Para contadores de 40mm	4,47€
- Para contadores de 50mm	6,65€
- Para contadores de 65mm	8,31€
- Para contadores de 80mm	13,28€
- Para contadores de 100mm o más.....	16,67€

OTRAS TARIFAS

- Enganche urbanizable	105,17€
- Enganche no urbanizable	(270,46 € x 0.10 x nº años)
- Enganche cortes.....	56.99€
- Altas y cambio titular.....	28.48€

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se someta a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. **POR LA COMISIÓN».**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

9º.- EXPEDIENTE PARA LA APROBACIÓN DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 5º.- DICTAMEN APROBACIÓN EXPEDIENTE PARA LA APROBACIÓN DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

La Sra. Presidenta da cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la tarifa por la prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Cáceres, al que se han incorporado los informes técnicos de la Inspección de Servicio, el informe preceptivo de fiscalización de la Intervención General y el informe jurídico de la Secretaría General, que a continuación se transcriben:

“Visto el escrito presentado por el Sr. Alcalde-Presidente de Malpartida de Cáceres, en el que solicita la modificación de la tarifa, en su parte variable aplicada a este Ayuntamiento, el que suscribe

INFORMA

1. ANTECEDENTES:

Los Municipios de Malpartida de Cáceres y Sierra de Fuentes se abastecen desde el servicio de aguas de Cáceres, en concreto, de las salidas de los depósitos sitos en Sierrilla y Montaña respectivamente; facturándose los consumos registrados en los cuadalímetros instalados a la salida de ambos depósitos.

El agua que se suministra tanto a estos municipios como a la ciudad de Cáceres, es “agua potable”, al cumplir con todos los parámetros exigidos en el “RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de agua, de consumo humano” y sus posteriores modificaciones.

El ciclo que sigue el agua hasta estos puntos de suministro a ambos municipios, es el siguiente:

- Bombeo de agua bruta desde Almonte al pantano de Guadiloba cuando citado pantano se encuentra por debajo del 70% de su capacidad y no hay previsión de lluvias.*
- Bombeo de agua bruta del Pantano de Guadiloba a la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP).*
- Tratamiento de Agua bruta en al ETAP pasando a ser agua tratada a su salida.*
- Bombeo del agua tratada desde la ETAP a depósito de Montaña para su posterior distribución.*

2. ESTIMACIÓN DE LOS COSTES DEL AGUA TRATADA EN DEPÓSITO DE MONTAÑA. “AGUA EN ALTA”.

Para la estimación de los costes del agua tratada puesta en el depósito de Montaña, denominada Agua en “Alta”, antes de su distribución y en consecuencia la obtención de las tarifas solicitadas, se tienen en cuenta los gastos ofertados por CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, concesionaria del servicio público del “Ciclo Integral del Agua” desde el 18 de marzo de 2015, así como el agua tratada en al ETAP el año 2015.

Los costes anuales de explotación del servicio para el agua en “Alta”, definida como la puesta en el depósito de Montaña, son:

- PERSONAL:

En este apartado se ha tenido en cuenta el coste del personal tanto directo como indirecto que se imputa a las labores de obtener el agua tratada puesta en depósito.

El coste total del personal propuesta por Canal de Isabel II Gestión es de 3.138.344 euros, de los cuales se ha imputado un 34% de estos costes a este concepto, con lo que obtenemos un total de 1.065.207 euros.

Para la estimación de estos costes se ha tenido en cuenta los recogidos en el Anexo I del PCAP y los ofertados por la empresa.

Estos se dividen en cinco grupos:

- Personal indirecto. (Directivos, jefes de departamento, personal de apoyo, etc..), con una imputación del 39%, lo que nos da un total de 473.340 euros.*
- Personal de mantenimiento. De este personal se ha imputado un 65 % de su coste, ya que las instalaciones a la que nos referimos son las que más dedicación se les presta al ser las más delicadas y de mayor repercusión en los usuarios, el resto se imputa a la EDAR del Marco y pequeñas instalaciones. Con un total de 206.812 euros.*
- Personal de tratamiento. Este personal está dedicado al 100% a las instalaciones, así como de reparar cuanto antes averías sufran estas. Se ha imputado un 10%, obteniéndose un coste total de 62.500 euros.*
- Otros gastos de personal. Aquí se incluye seguros de vida, horas extras, etc...., se imputa un 34% de este concepto con un total de 44.000 euros.*

- ENERGÍA ELÉCTRICA:

Los costes energéticos imputados al agua en alta, son los bombeos del Almonte a Guadiloba, del Guadiloba a la ETAP y de la ETAP a Depósito de Montaña.

Según se recoge en la oferta de Canal de Isabel II, estos costes energéticos son:

- Bombeo del Almonte al Pantano Guadiloba: 1.042.044 euros.*
- Bombeo de Guadiloba-ETAP y de ETAP- Depósito Montaña: 1.187.384 euros.*

Total: 2.229.418 euros.

- REACTIVOS:

Los reactivos a utilizar en la Estación de tratamiento de Agua Potable, para el tratamiento del agua bruta que llega a la Planta con el objeto de conseguir el cumplimiento de los parámetros recogidos en el RD 14/2003, son:

- Sulfato de Alúmina.*
- Cloro Gas.*
- Carbón Activo.*
- Polydadmac.*
- Oxígeno Líquido.*
- Hipoclorito sódico.*
- Hipoclorito cálcico.*
- Permanganato potásico.*
- Carbón Activo.*

Con un coste total de 434.654 euros.

*- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
INSTALACIONES ACTUALES:*

Dentro de este apartado se incluye todas las laborales de reparación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que son objeto de este

informe. Para calcular el coste imputado en aquellas partidas que no vienen definidas, se ha tomado como valor un 30% de los gastos totales.

Las partidas se desglosan en:

Material diverso, de obra civil, eléctrico, telecomunicaciones, teléfonos, repuestos, prendas de trabajo, material laboratorio, servicios médicos, trabajos realizados por otras empresas (revisiones,...), arrendamiento parque móvil, carburantes, seguros, limpieza, jardinería, vigilancia, reparación material, etc.

La imputación de estas partidas da un total de 570.000 euros.

- **TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA:**

La tarifa de utilización del agua a abonar a la Confederación Hidrográfica del Tajo, tiene un importe de 233.000 euros en el año 2015.

- **IMPUESTOS:**

En este concepto se incluye el IBI de la presa, la parte proporcional del IAE, etc., con un importe total de 37.000 euros.

- **AMORTIZACIÓN DE INVERSIONES A EJECUTAR CON EL CONTRATO:**

Dentro de las inversiones y mejoras a ejecutar por la adjudicataria, se recogen: Implantación del Telecontrol, Bypass de Depósito de Montaña, mejora impermeabilización de depósito Montaña, Línea eléctrica desde ETAP a Guadiloba, mejora del bombeo de Guadiloba y ETAP, Implantación plan de emergencia y de sequía, mejoras en la presa del Guadiloba, etc., con un importe total superior a 6.500.000 euros, lo que nos da una amortización anual de 270.800 euros.

- **GASTO GENERAL Y BENEFICIO INDUSTRIAL:**

EL Gasto General y Beneficio Industrial que ofertó Canal de Isabel II, en su oferta fue del 5% y 3% respectivamente.

Personal (ETAP, mantenimiento e imputación personal estructura)	1.065.207€
Energía Eléctrica (bombeo Almonte-Guadiloba, Guadiloba-ETAP, ETAP-Depósito montaña)	2.229.418€
Gastos Varios (Reactivos, reparaciones, conservación,	1.545.454€

<i>mantenimiento, amortización inversiones en alta, tarifa de utilización, impuestos..)</i>	
<i>Gastos Generales y Beneficio Industrial</i>	301.990€
TOTAL	5.142.099€

El agua tratada puesta en depósito en el año 2015, según los datos que obran en este servicio han sido de 10.259.204 m³.

Con lo que obtenernos una repercusión por metro cúbico de: 0,50 €/m³.

A estos costes habría que repercutirle la amortización del inmovilizado del servicio de agua hasta depósito, que según estudio realizado por el que suscribe en marzo de 2009 a solicitud del Sr. Interventor, y teniendo en cuenta la vida útil de las instalaciones, obtenemos una repercusión de:

Presa Guadiloba-ETAP-Depósito de Montaña: 5.724.320 euros.

Mejoras en la ETAP: 6.560.000 euros.

Captación Almonte: 720.000 euros.

Depósito Sierrilla: 220.000 euros.

Canalizaciones de 500, 600 y 700 mm: 3.216.864 euros.

TOTAL: 16.441.184 euros, que dividido por 24 años y por los metros cúbicos de agua tratada en 2015, obtenemos: 0,07 €/m³.

Obteniendo una repercusión total por metro cúbico consumido de : 0,57 €/m³

3. REPERCUSIÓN DE LA MODIFICACIÓN TARIFARIA EN LOS INGRESOS ACTUALES.

Actualmente la tarifa, en su parte variable aplicada al "Agua en Alta" es de 0,653 €/m³.

Si aplicamos la tarifa obtenida en el presente informe (0,57 €/m³), se produce una reducción de 0,083m/3.

Con estos datos de consumo que obran en este servicio, desde el 2º bimestre del 2015 al 1º bimestre de 2016 (año completo que coincide prácticamente con la gestión del Canal), los consumos de agua tratada de Malpartida de Cáceres y Sierra de Fuentes han sido 872.873 m³.

Con la tarifa propuesta, se reducen los ingresos previstos en estudio económico presentado por CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, en 72.448.46 euros.”

INFORME DE INTERVENCIÓN

“En relación a la petición de informe sobre las ordenanzas reguladoras de la tarifa por prestación del servicio público de distribución de agua y de la tarifa del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- Las ordenanzas que se proponen para regular las tarifas del servicio público del Ciclo integral del agua tratan de adecuarse al criterio seguido por la Dirección General de Tributos, en informe emitido con fecha 20 de mayo de 2016, en relación a la naturaleza de los ingresos que percibe el concesionario como retribución.

En este sentido, el servicio público de distribución de agua y de saneamiento, tratamiento y depuración de aguas que se presta en Cáceres se encuentra gestionado a través de una sociedad mercantil -Canal de Isabel II Gestión, S.A.-, organizado de tal manera que la contraprestación a la concesionaria viene determinada a través de los ingresos que efectúan los usuarios de la prestación del servicio, como forma de retribución del concesionario, como se han encargado de regular los pliegos que forman parte de este contrato, así como el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua. De hecho, los ingresos y gastos del concesionario han dejado de reflejarse presupuestariamente desde que la nueva concesión de este servicio comenzó en 2012.

Por tanto, las nuevas ordenanzas evitarán la contradicción que hasta ahora se estaba produciendo, ya que las ordenanzas en vigor tienen carácter fiscal (por contemplar como tasa el ingreso por la prestación del servicio) y no se acomodan a la forma como se encuentra gestionado el mismo.

Segundo: Las ordenanzas que se proponen se encuentran correctamente configuradas para la regulación de las tarifas por los servicios de distribución de agua y de saneamiento, tratamiento y depuración de aguas residuales. No modifican sino los elementos estructurales que componen la ordenanza fiscal, sustituyéndolos para su adaptación a ordenanzas de carácter no fiscal.

Tercero.- En el Anexo de la tarifa por distribución de agua, debe suprimirse –por tratarse de un error- la expresión “fija” de los epígrafes Tarifa fija unitaria general bimestral y Tarifa fija unitaria de suministro en “alta” bimestral.

Cuarto: Los anexos de tarifas y coeficientes disuasorios que incorporan las ordenanzas son idénticos a los actualmente en vigor, salvo en la tarifa variable unitaria de servicio en alta a los municipios de Malpartida de Cáceres y Sierra de fuentes, que se reduce en 0,083 € por metro cúbico, por lo que, de conformidad con el informe del Jefe del Servicio de Inspección municipal, la retribución del concesionario se vería mermada en 72.448,46 € anuales, considerando el consumo de agua tratada para dichos municipios en el último año.

Teniendo en cuenta que esta pérdida en la retribución del concesionario se produce por una decisión unilateral de la Administración (el denominado por la doctrina como “*ius variandi*”), el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 282.4 a), expresa que “La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado”.

En consecuencia, esta modificación a la baja de la tarifa variable unitaria por la prestación “en alta” deberá dar lugar a una compensación a través de los medios que contempla la Cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas

Administrativas Particulares de este contrato, con el objeto de restablecer el equilibrio económico-financiero de la concesión.

Es cuanto se tiene a bien informar, a los efectos oportunos.”

Visto el Informe emitido por la Secretaría General, de fecha 8 de julio de 2016, que dice:

INFORME DE SECRETARÍA

“Que se emite en el expediente para la aprobación de las Ordenanzas reguladoras de las tarifas por la prestación del servicio público de distribución de agua del Ayuntamiento de Cáceres y por la prestación del servicio del alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Cáceres.

La cuestión que se debate en este expediente es la naturaleza jurídica de la contraprestación que recibe el Ayuntamiento por el servicio de abastecimiento de agua a la población.

El criterio que tradicionalmente fue más compartido sobre la naturaleza jurídica de la contraprestación por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, era aquel que atribuía la naturaleza de tasa para la gestión directa de dicho servicio, y la de precio privado cuando el servicio era prestado por concesionario. Esta posición se ha mantenido con la Ley General Tributaria de 1963 y con la Ley 25/1998.

La discusión sobre este asunto se suscitó como consecuencia que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria confirió una nueva definición legal de tasa en su artículo 2.2 a), como “los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado”. A continuación, este mismo precepto interpreta cuándo los servicios se prestan o las actividades se realizan en

régimen de derecho público al decir “cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad corresponda a un ente público”.

Este último inciso llevó a interpretar que en todo caso el servicio se prestará en régimen de derecho público cualquiera que fuese la forma de prestación del servicio, tanto directa como indirecta.

Pero este último párrafo fue derogado por la Disposición final quincuagésima octava de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Con esta modificación legal, el criterio de la Dirección General de Tributos manifestado en diversos informes (26 de julio de 2011 y 20 de mayo 2016), es que la supresión del segundo párrafo del artículo 2.2 a) de la LGT ha supuesto a un esquema similar al anterior establecido por el Tribunal Supremo que, en sentencias de 2 de julio de 1999 y 20 de octubre de 2005, estableció un criterio diferenciador para distinguir entre tasa y tarifa en relación a la prestación de los servicios públicos locales en base a la condición del ente gestor de los mismos.

En el sentido anterior, si un ente local gestionaba directamente, sin ningún tipo de delegación, el servicio público, debía exigir una tasa. Por el contrario, si la entidad que gestionaba el servicio público era una sociedad privada municipal o una empresa privada a través de un contrato administrativo de gestión de servicio, las contraprestaciones no podían ser calificadas como ingresos de Derecho público, sino ingresos de Derecho Privado.

Ahora bien, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha ido evolucionando desde este último criterio diferenciador, a sostener en los últimos pronunciamientos judiciales la naturaleza de tasa de la contraprestación.

Así partimos de la STS de 16 de julio de 2012, en la que enjuicia el recurso de casación 62/2010, interpuesto por el Ayuntamiento de la Villa de

Adeje contra la sentencia de 14 de diciembre de 2009, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, que dice:

“A título de conclusión sobre este repaso al tratamiento que la jurisprudencia ha dado a la retribución por la prestación del servicio público de agua domiciliaria o potable, si se hace abstracción de las cinco sentencias Ayuntamiento de Salou, en las que, de forma acrítica, se sostiene que la suma pagada por los usuarios a la empresa arrendataria por la prestación del servicio es un precio público (así lo habían calificado las partes, sin que hubiera discusión sobre el particular), la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha basculado entre su condición de precio privado y la de tasa.

Ha atribuido la naturaleza de precio privado, fijado por la Corporación municipal ejercitado su potestad tarifaria y sometido a la aprobación ulterior de la Comunidad Autónoma en aplicación de la política de control de precios, cuando el servicio era gestionado de forma indirecta por un concesionario o un arrendatario, incluso una empresa participada mayoritariamente por el municipio (v.gr.: sentencias Sociedad General de Aguas de Barcelona y Ayuntamiento de Barbastro). Si el servicio se prestaba directamente, la retribución satisfecha por los usuarios constituía una tasa (y. gr.: sentencias Ayuntamiento de La Orotava).

Esta Sala mantuvo esta configuración hasta el 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual y en virtud de la disposición transitoria segunda, apartado 1, de la Ley 25/1998, debería siempre considerarse una tasa, como consecuencia de las reformas introducidas a resultas de la sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, cuya doctrina ratificaron las sentencias 102/2005, de 20 de abril, y 121/2005, de 10 de mayo. Por ello, en la sentencia Ayuntamiento de Ávila esta Sala sienta un criterio, después ratificado en la sentencia Ayuntamiento de Alicante, conforme al que la prestación del servicio público municipal de abastecimiento de agua, de recepción obligatoria, siempre debe sufragarse a través de una tasa, cualquiera que sea su forma de gestión.

Pese al aparente "desorden", la jurisprudencia ofrece un cuadro nítido y una evolución coherente. En relación con el mencionado servicio público municipal, aun reconociendo que hubo un periodo (entre la entrada en vigor de la Ley 39/1988 y la de la Ley 25/1998) en que podía financiarse mediante precios públicos [nunca se le ha planteado un supuesto tal], considera que partir de esa segunda Ley, y también bajo la vigencia de la Ley General Tributaria de 2003 (artículo 2.2 .) y del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado en 2004 [artículo 20.1.B)], los usuarios han de sufragarlo a través de una tasa que pasa a engrosar la partida de ingresos del presupuesto local, con independencia de la forma en que se gestione, ya que siempre se trata de servicios municipales de recepción obligatoria [artículo 25.2.1) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local].

Lo expuesto, como hemos dicho al inicio del anterior fundamento, es consecuencia de la interpretación que del régimen jurídico vigente en cada caso ha hecho esta Sala. Parece claro, que la supresión del segundo párrafo del artículo 2.2.a), llevado a cabo en 2011 por la Ley de Economía Sostenible, abre un panorama diferente, sobre el que no nos toca pronunciarnos para zanjar el actual supuesto. “

Los mismos argumentos jurídicos se reproducen en la STS de 24 de septiembre de 2012, concluyendo dicho Tribunal que a partir de la entrada en vigor de la Ley 25/1998, y con base en la sentencia de 20 de julio de 2009, (Ayuntamiento de Ávila), el servicio de suministro y distribución de agua potable debe ser objeto de una tasa, no siendo relevante que sea prestado mediante concesión administrativa. Las contraprestaciones que satisface el usuario deben ser calificadas como tasas, con independencia de la modalidad de gestión empleada. La forma de gestión no afecta a la naturaleza de la prestación, siempre que su titularidad siga siendo pública como sucede en los supuestos de concesión.

Ahora bien, el Tribunal Supremo, como bien reconoce en ambas sentencias no se había pronunciado sobre los efectos de la supresión del

último párrafo del artículo 2.2, a) de la LGT por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y dicho momento, llegó en la Sentencia de 23 de noviembre de 2015.

En esta sentencia, el Tribunal Supremo considera que dicha contraprestación sigue manteniendo el carácter de tasa con independencia de que el servicio lo preste la Administración directamente o lo preste una sociedad mercantil municipal o privada en régimen de gestión indirecta, ya que la supresión operada por la Ley de Economía Sostenible no ha cambiado en modo alguno la doctrina constitucional dictada al respecto, ni la regulación específica de las tasas locales, ni tampoco la consideración del servicio de abastecimiento de agua potable como un servicio público de prestación obligatoria por los municipios.

Por ello, aun cuando se suprima el párrafo segundo del artículo 2.2 a) de la Ley 58/2003, y se vuelva al régimen jurídico anterior, el TS considera que se debe seguir manteniendo el criterio de considerar como tasa la contraprestación, ya que dicho criterio se fijó a partir del 1 de enero de 1999, fecha anterior a la propia Ley 58/2003.

En este sentido señala dicha Sentencia de 23 de noviembre de 2015 señala:

“En suma, si en la sentencia de 20 de julio de 2009, examinando el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ávila de 22 de diciembre de 2000 se aprobó definitivamente la modificación de Ordenanzas y regulación de Precios intervenidos por la Administración para el ejercicio 2001, esto es, antes de que se aprobase la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dijimos con rotundidad que “ el servicio de suministro y distribución de agua potable, deber ser objeto de una tasa, 20.4 g) LHL, y la reforma operada por la ley 2/2011, de Economía Sostenible se limita a dejar el concepto de tasa contemplado en la Ley General Tributaria de 2003, tal y como estaba recogido anteriormente en la derogada Ley General Tributaria

de 1963, y por ello, no vemos razones suficientes para modificar aquel resultado hermenéutico.

Todo lo anterior nos lleva a la desestimación de los motivos de casación aducidos, el primero y el tercero, ante la necesidad de seguir calificando como tasa la prestación controvertida, lo que nos exime del examen de las razones por las que discrepa la Comunidad Autónoma recurrente de la fundamentación de la sentencia, y que lleva a la Sala a considerar por las circunstancias concurrentes que la contraprestación exigida tiene naturaleza de tasa, y el segundo motivo por la improcedencia de seguir la normativa y el procedimiento pretendido al estar sometido el precio del servicio por suministro de agua en todo caso al régimen de precios autorizados de las Comunidades Autónomas, si se parte de la naturaleza de tasa de las tarifas, como viene declarando esta Sala, entre otras, en la sentencia de 22 de mayo de 2014”.

Otro aspecto relevante que se establece en la sentencia de 23 de noviembre de 2015, es que desde el mismo momento en que la contraprestación tiene la naturaleza de tasa su establecimiento y modificación no puede traspasar el ámbito de la autonomía tributaria locales, sin existir, por tanto, obligación por parte del Ayuntamiento correspondiente de someter la modificación de las ordenanzas fiscales que regulen la tasa al régimen de “precios autorizados” de las Comunidades Autónomas que se suele ejercer por la Comisión Regional de Precios. En este mismo sentido, se ha pronunciado el Tribunal Supremo en sentencia de 22 de mayo de 2014.

Esta misma Sala del Tribunal Supremo, en una sentencia anterior de 28 de septiembre de 2015, había sostenido un criterio distinto, declarando conforme a derecho un acuerdo municipal por el que se aprobaba la modificación de la naturaleza jurídica de los precios por prestación de servicios funerarios que habían de regir en el ejercicio de 2012 pasando de ser precios públicos a tarifas o precios privados los que había de percibir por

dichos servicios la empresa de capital mixto participada por una mancomunidad de municipios.

Pero también es cierto que la Sentencia de 23 de noviembre de 2015, menciona expresamente en sus fundamentos jurídicos este pronunciamiento anterior, y no solo afirma que viene a matizar su doctrina, sino que hace referencia, como elemento diferenciador de los dos supuestos, al hecho de que los servicios funerarios hayan sido liberalizados por el Real Decreto Ley 7/1996, con lo que no se trataría ya de un servicio de prestación obligatoria o necesaria por el municipio sino de la prestación de un servicio en régimen de derecho privado, que quedaría excluida, por esta razón, de la calificación como tasa de las contraprestaciones por el servicio prestado.

Dicho esto, este mismo criterio de tasa no puede seguirse respecto a la contraprestación que los Ayuntamientos de Malpartida de Cáceres y Sierra de Fuentes satisfacen a la empresa concesionaria por la prestación de este servicio de abastecimiento de agua potable.

En el informe emitido por esta Secretaría General, con fecha 12 de junio de 2015, se dijo:

1). En primer lugar, debemos señalar que la cuestión litigiosa principal planteada por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres en el recurso contencioso administrativo núm. 229/2012 en el que solicitaba que “se declare la improcedencia de aplicar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa del servicio público por distribución de agua del Ayuntamiento de Cáceres al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres por ser procedente la regulación de las relaciones en este ámbito mediante instrumento de carácter convencional” ha sido resuelta por la Sentencia núm. 1158/2014, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se desestima dicha petición principal relativa a la improcedencia de aplicar la Ordenanza fiscal, al no corresponder a dicha Jurisdicción hacer declaraciones como la que se propone en la demanda, esto es, que la regulación de las relaciones entre ambos Ayuntamientos por

el servicio de distribución de aguas que uno presta a otro debe hacerse en un instrumento de carácter convencional.

Y afirma que “siendo indiscutido que el Ayuntamiento de Cáceres suministra agua en al alta al Ayuntamiento recurrente, nada impide que tal servicio se instrumentalice mediante una Ordenanza fiscal, siendo evidente que el hecho de ser una Administración territorial no le impide ser sujeto de unas tasa”.

Dicha Sentencia del TSJ de Extremadura establece, por tanto, el criterio de que las relaciones entre dos Administraciones Públicas para regular un determinado servicio, no debe hacerse necesariamente a través de un Convenio o acuerdo convencional entre ambas partes, pudiendo instrumentalizarse mediante una Ordenanza fiscal, al sostener que las Administraciones territoriales pueden ostentar la condición de sujeto pasivo de las tasas locales.

Esta es, también, la posición de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, contenida en la Sentencia de 19 de abril de 1996, que señala:

“...las Comunidades Autónomas, aún no mencionadas «nominatim» en el art. 23.1 de la Ley 39/1988, como tampoco los demás Entes públicos territoriales, o corporativos, o institucionales, no dejan de estar comprendidos en la amplia dicción de personas jurídicas, y sí concurren los supuestos que originan la deuda tributaria, es decir el hecho imponible, y no se dan supuestos de exención o de extinción de la deuda tributaria, viene como sujetos pasivos contribuyentes obligados al abono de los pertinentes tributos locales, incluidas las tasas formalmente establecidas por el Ente exaccionante y prestador del servicio o realidad de la actividad administrativa...”.

Idéntico criterio se mantiene en STS de 14 de junio de 2010, invocada por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, al afirmar de forma inequívoca lo siguiente:

En este punto, se ha de tener en cuenta que los ayuntamientos pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia municipal, en particular por el suministro y la distribución de aguas [artículos 58 y 20, apartados 1 y 4.t), de la Ley 39/1988, en la redacción del artículo 66 de la Ley 25/1998], cuyos sujetos pasivos son las personas, físicas o jurídicas, que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o la actividad local de que se trate (artículo 23 de la Ley 39/1988, con la redacción de la citada Ley 25/1998).

También se ha de reparar en que, como nadie discute, un Ayuntamiento puede quedar sujeto a la tasa establecida por otro.”

Ahora bien, para que así sea, resulta menester, se sostiene en dicha STS 14 de junio de 2010, en primer lugar, que el Municipio se beneficie de modo particular por el servicio o la actividad que le presta la otra entidad local, lo que es innegable y no es discutible que el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres recibe del Ayuntamiento de Cáceres los medios para prestar este servicio a sus vecinos, y en segundo lugar, que se cumpla todos y cada uno de los presupuestos exigibles para establecer y exigir la tasa, y la noción de tasa local, además de la presencia para el sujeto pasivo de la afección y el beneficio referidos requiere otras dos notas:

La primera consiste en que se exija por la prestación de servicios públicos de competencia local, y, la segunda, precisa que la prestación no sea de solicitud o recepción voluntaria (artículo 20.1 de la Ley reguladora de las Haciendas locales en relación con el artículo 25 de la Ley General Tributaria).

Pues bien, a juicio del Tribunal Supremo:

Ninguna de tales condiciones concurre en el caso de la tasa que el Ayuntamiento de Pontevedra exige a los concellos colindantes y, en particular, al de Marín. La índole local del servicio y su carácter de obligatorio no ha de examinarse en abstracto sino en relación con el destinatario. Por supuesto que el suministro de agua a sus vecinos por parte de la

Corporación pontevedresa constituye un servicio de su irrenunciable competencia y, además, no voluntario, en cuanto viene impuesta por una disposición legal, resultando imprescindible para la vida, ya privada ya social, de los vecinos del municipio [artículo 20.1.B).a) de la Ley reguladora de las Haciendas locales, en relación con el 26.1.a) de la Ley de bases del régimen local]; ahora bien, no es competencia de dicha corporación el suministro de agua al Ayuntamiento de Marín ni a sus vecinos, para quienes, por consiguiente, su recepción resulta voluntaria.

Por consiguiente, tal y como concluyeron los jueces a quo, aunque por razones diversas a las utilizadas en su sentencia, hemos de afirmar que el Ayuntamiento de Pontevedra no podía establecer una tasa por el suministro de agua a otros municipios, estableciendo una cuota de 0,13 euros por metro cúbico“.

Dicho criterio es el que ha sostenido el Tribunal Supremo en Sentencia núm. 1296/2016, de 2 de junio, por la que se estima parcialmente el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres contra la sentencia de 29 de diciembre de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario núm. 229/2012, relativo al acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2011, por el que se aprueban definitivamente las modificaciones de la Ordenanza reguladora de la Tasa del servicio público por distribución de aguas y de la Tasa del servicio de alcantarillado.

En dicha Sentencia se sostiene “cabe, pues, puntualizar que el abastecimiento domiciliario de agua es un servicio básico que están obligados necesariamente a prestar todos los municipios, pero no con carácter general o universal, sino dentro del ámbito territorial sobre el que ejercen su competencia. Esta prestación puede hacerse por sí mismo, a través de la Diputación, asociados a otros o a través de otras fórmulas previstas en las correspondientes leyes autonómicas, el art. 25 establece que

el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) suministro de agua (...).

Pero en este caso, respecto del abastecimiento de agua en alta al Ayuntamiento de Malpartida, el Ayuntamiento de Cáceres ni actúa como ente gestor, ni ejercer competencias propias habilitantes para el establecimiento de la tasa, en tanto que carece de competencia y no resulta legalmente obligado a prestar el servicio de abastecimiento de agua al Ayuntamiento de Malpartida, parafraseando los términos de nuestra sentencia de 14 de junio de 2010, no es competente el Ayuntamiento de Cáceres para prestar el servicio de suministro de agua ni al Ayuntamiento de Malpartida ni a sus vecinos; en definitiva; el Ayuntamiento de Cáceres no presta el servicio público del abastecimiento de agua a Malpartida con el alcance y delimitación legal previsto en los artículos citados en la Ley de Bases de Régimen Local..”

Por lo expuesto, a criterio de esta Secretaría:

Primero: No procede aprobar los expedientes de las Ordenanzas reguladoras de las tarifas por la prestación del servicio público de distribución de agua del Ayuntamiento de Cáceres y por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Cáceres, que deben mantenerse en su configuración actual como tasa.

Segundo: Procede modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de distribución de agua del Ayuntamiento de Cáceres, al no ser un servicio de carácter obligatorio por este Ayuntamiento, y en su lugar, aprobar la Ordenanza reguladora de la tarifa por la prestación de dicho servicio a los Ayuntamientos de Malpartida de Cáceres y Sierra de Fuentes”.

Visto el Informe emitido por la Dirección General de Tributos, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS EN RELACIÓN CON LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE ALCANTARILLADO

Los apartados 1 y 2 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establecen que:

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras”.

Señalando a continuación el apartado 4 de este mismo artículo 20 del TRLRHL que:

“Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

(...)

r) Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

(...)

t) Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.

(...)”.

Asimismo, con efectos desde el 6 de marzo de 2011, la disposición final quincuagésima octava de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, suprimió el segundo párrafo del artículo 2.2 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), conforme el cual y al definir el concepto de tasa se entendía que los servicios o actividades se prestaban o realizaban en régimen de Derecho público cuando se llevasen a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad correspondiera a un ente público.

De resultas de tal modificación legislativa y para aquellos supuestos en que la gestión de los servicios se lleve a cabo a través de una empresa privada o mixta en régimen de Derecho privado, nada obsta a que, de forma consecuente con la naturaleza de dicho régimen jurídico, la Administración titular establezca un marco de precios privados por la prestación del tal servicio, doctrina ya establecida por la Administración antes de la promulgación de la actual LGT, en su contestación a consulta tributaria de 23 noviembre de 1998 sobre servicio de suministro de aguas.

El criterio de este Centro Directivo manifestado en diversos informes es que la supresión del segundo párrafo del artículo 2.2 a) de la LGT ha supuesto la vuelta a un esquema similar al anterior establecido por el Tribunal Supremo, que, en sentencias de 2 de julio de 1999 y 20 de octubre de 2005, estableció un criterio diferenciador para distinguir entre tasa y tarifa en relación a la prestación de los servicios públicos locales en base a la condición del ente gestor de los mismos.

En el sentido anterior, si un ente local gestionaba directamente, sin ningún tipo de delegación, el servicio público, debía exigir una tasa. Por el contrario, si la entidad que gestionaba el servicio público era una sociedad privada municipal, o una empresa privada a través de un contrato administrativo de gestión del servicio, las contraprestaciones no podían ser calificadas como ingresos de Derecho público, sino como ingresos de Derecho privado.

La sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 23 de noviembre de 2015 desestima el recurso de casación y considera que la modificación del artículo 2.2 a) de la LGT llevada a cabo por la Ley 2/2011 no tiene trascendencia para la determinación de la naturaleza de la contraprestación por un servicio público y que no está afectada por la forma o régimen con su preste el citado servicio público; y que lo esencial es determinar si estamos ante prestaciones coactivas por servicios de carácter obligatorio, indispensables o monopolísticos; no importando que el servicio

público sea prestado mediante concesión administrativa, por lo que las contraprestaciones que satisface el usuario del servicio deben ser calificadas como tasas, con independencia de la modalidad de gestión del servicio público empleada, incluso en los casos en que el servicio es gestionado por un ente público que actúa en régimen de Derecho privado -las entidades públicas empresariales-, a través de sociedades municipales o por un concesionario. La forma de gestión del servicio no afecta a la naturaleza de la prestación, siempre que su titularidad siga siendo pública, como sucede en los supuestos de concesión.

Esta sentencia del Tribunal Supremo tiene un voto particular de dos magistrados, que discrepan del criterio del fallo y entienden que se debía estimar el recurso o, en todo caso, para disipar las dudas de inconstitucionalidad que suscita la modificación introducida por la Ley 2/2011, plantear la correspondiente cuestión de inconstitucionalidad sobre la nueva redacción del artículo 2.2 a) de la LGT. Consideran que la conclusión a la que llega la sentencia supone, en la práctica, no se hubiera producido la reforma legislativa efectuada por la Ley 2/2011; y que no es posible sostener que nos hallamos en las mismas condiciones de la etapa anterior, como esta misma Sala ha venido reconociendo en cuantas ocasiones ha tenido de manifestarse por la futura incidencia de la nueva regulación, que podrá o no ajustarse a la Constitución, para cuya declaración es necesario plantear cuestión de inconstitucionalidad.

En el citado voto particular, se añade que:

“De acuerdo con artículo 20.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, solo tasas o precios públicos las contraprestaciones para la realización de actividades o prestaciones de servicios en régimen de derecho público.

(...)

Consecuentemente, la expresión “en régimen de derecho público” parece que puede referirse a las formas de gestión en que la Administración

actúa mediante su personalidad jurídico-pública ordinaria o bien adopta personalidades diferenciadas pero siempre de naturaleza jurídico privada como gestión contratada a particulares.

Por tanto, según esta interpretación, habrían de quedar excluidas la realización de actividades y la prestación de servicios en régimen de derecho privado, incluyendo tanto las formas de gestión mediante personalidad diferenciada con naturaleza jurídico privada como gestión contratada a particulares.

(...)

Por otra parte, la exclusión de la contraprestación por servicios públicos prestados mediante formas de gestión jurídico-privadas o por actuaciones de interés general realizadas por personificaciones jurídico-privadas es plenamente coherente con la naturaleza de ingresos de derecho público que tienen las exacciones que regula la reiterada Ley 8/1989, ya que mal pueden ser ingresos de derecho público unos ingresos de los que es titular una persona jurídico-privada (sociedades mercantiles, concesionarios, etc.) o un ente que actúa en régimen de derecho privado”.

La misma Sala del Tribunal Supremo, en sentencia de 28 de septiembre de 2015 (recurso de casación 2042/2013), tiene un criterio distinto a la anterior sentencia, ya que estima el recurso y declara conforme a derecho el acuerdo por el que se aprueba la modificación de la naturaleza jurídica de los precios por prestación de servicios funerarios, que habían de regir en el ejercicio 2012, pasando de ser precios públicos a tarifas o precios privados los que había de percibir por dichos servicios la empresa de capital mixto participada por una mancomunidad de municipios.

En esta sentencia, el Tribunal Supremo considera que, como consecuencia de la derogación efectuada por la Ley 2/2011, es posible recuperar las ideas de precio y beneficio para los servicios públicos gestionados por concesionarios. Ni la Ley de Tasas y Precios Públicos ni la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 185/1995) son aplicables a las

tarifas de los servicios públicos prestados mediante formas de gestión directa con personificación privada (sociedades mercantiles con participación pública exclusiva o mayoritaria) o de gestión indirecta mediante alguna de las modalidades de contrato administrativo de gestión de servicios públicos (concesión, empresa mixta con participación minoritaria, arrendamiento, concierto y gestión interesada), y, menos aún, a las actuaciones de interés general que se realicen por empresas privadas, aunque su capital sea participado por un ente público.

Asimismo, en las sentencias de 22 de mayo de 2014 y 3 de diciembre de 2012, aunque el caso sujeto a juicio era anterior a la modificación del artículo 2.2.a) de la LGT, el Tribunal Supremo considera que la supresión del 2º párrafo del citado artículo 2.2.a), llevada a cabo por la Ley 2/2011, abre un panorama diferente al hasta entonces vigente.

Todo lo anterior nos lleva a mantener el criterio de este Centro Directivo y considerar, por tanto, que si los servicios públicos de abastecimiento de agua y alcantarillado son gestionados directamente por un ente local, sin ningún tipo de delegación, la contraprestación satisfecha por los usuarios debe tener la naturaleza jurídica de tasa. Por el contrario, si dichos servicios son gestionados por una sociedad privada municipal, o por una empresa privada a través de un contrato administrativo de gestión del servicio, las contraprestaciones no podían ser calificadas como ingresos de Derecho público, sino como ingresos de Derecho privado.

Y, por tanto, subsiste la posibilidad de que en el caso de que la prestación del servicio público se realice por una empresa, ya sea pública, privada o mixta, la Administración Pública titular del citado servicio pueda optar por retribuir al gestor mediante una tarifa o precio a satisfacer directamente los usuarios, una retribución de la propia administración, o una combinación de ambas formas.

Así, lo señala el Tribunal Supremo en la citada sentencia de 28 de septiembre de 2015 en su fundamento de derecho 6, en el que dispone:

“En definitiva, el régimen de tarifas de los servicios públicos o de actuaciones de interés general realizadas por sociedades mercantiles con capital íntegra o parcialmente municipal se corresponde, más bien, con la naturaleza de los precios privados. Sostener lo contrario, es decir, que la forma de gestión de derecho privado no altera la naturaleza pública de la exacción equivaldría a eliminar las tarifas como medio de remuneración del gestor privado, y a establecer el régimen de subvención como único y obligatorio medio de retribución. Y resulta que la tarifa y la subvención son fórmulas de retribución de los gestores del servicio que, separada o conjuntamente, son de elección discrecional por parte de la Administración titular del servicio”.

La Comisión, por tres votos a favor del Grupo Municipal Popular y cuatro abstenciones del Grupo Municipal Socialista, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y del Grupo Municipal CACeresTú, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la tarifa por la prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Cáceres, que a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1º.- Siendo la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, a tenor de lo establecido en el art. 26.1 a) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, una actividad de prestación obligatoria para los Entes Locales en su respectivo ámbito territorial y configurada como servicio público, el Ayuntamiento de Cáceres, en uso de sus facultades de organización que le confieren los arts. 1 y 4.1 a) de la Ley 7/1985, 55 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18

de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y, en desarrollo del artículo 8 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres, ha decidido promulgar la presente ordenanza, con forma de reglamento municipal, cuyo objeto es determinar las tarifas de alcantarillado, tratamiento y depuración de agua, aplicables en el término municipal de Cáceres.

Artículo 2º.- Constituye el objeto de esta tarifa la prestación del servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el término municipal.

Artículo 3º.- Están obligados al pago de la tarifa como usuarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo al concesionario del mismo, mediante el correspondiente alta de abonado, o bien porque resulten beneficiados o afectados por el servicio.

Se considerarán beneficiados o afectados por esta tarifa quienes sean obligados al pago de la tarifa, por prestación del Servicio Público de distribución de agua.

Tendrán la consideración de obligados al pago como sustituto del usuario de las viviendas o locales sobre los que se presta el Servicio, el propietario de los mismos y vendrán obligados en lugar del usuario a las prestaciones materiales y formales derivadas de las tarifas aquí reguladas. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, son estos últimos los que han de figurar como obligados al pago de las tarifas correspondientes, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación del sustituto del usuario la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como usuarios los ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a

su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda.

No obstante se admitirá el pago por cualquier persona tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del usuario, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955, así como en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se determinará el importe de las tarifas.

La tarifa así calculada se descompone en:

Tarifa fija unitaria

Tarifa variable por consumo.

La tarifa fija unitaria para cada unidad independiente de usuario, será el resultado de dividir el 19'2% de la tarifa total, determinada conforme al párrafo anterior entre la previsión de usuarios calculada por extrapolación del ajuste a la curva de la serie de datos reales de usuarios del servicio en los ejercicios anteriores (lineal o exponencial).

La tarifa variable por consumo, se determinará por el resultado de dividir el 80'8% de la tarifa total entre la previsión del consumo en m³, calculada por extrapolación del ajuste de la curva de la serie de datos reales de consumos en m³ en los ejercicios anteriores (lineal o exponencial).

Artículo 6º.-

A) La tarifa de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, se determinará por el resultado de la suma de la tarifa fija por el número de usuarios de viviendas, locales o unidades independientes enganchados a cada contador más la tarifa variable por el número de m3 consumidos por cada contador.

Las obras de acometida a la red de saneamiento, ejecutadas por el servicio de aguas devengarán las tarifas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento según el cuadro de precios vigentes (anexo VII del pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato del servicio integral del agua.)

Artículo 7º.- Bonificaciones.

Dado el carácter de necesidad primaria del consumo domestico y en cumplimiento del principio de la capacidad económica se establece una bonificación sobre la tarifa fija de viviendas del 45,4% y en la tarifa variable del 5%.

Artículo 8º.- Las cuotas y tarifas de la presente ordenanza quedan sujetas al Impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 9º.- Las tarifas se devengarán por bimestres naturales, su pago tendrá pues carácter bimestral e indivisible. No obstante, los grandes consumidores podrán solicitar a la empresa concesionaria el fraccionamiento del recibo bimensual del agua para su pago mensual.

Las alteraciones producidas como consecuencia de las altas o bajas por cambio de domicilio o uso del servicio, surtirán efecto a partir del bimestre natural siguiente a aquel en que se produzcan.

Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tarifa desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizara el alta correspondiente, la concesionaria podrá acordar el alta de oficio para la exacción de la tarifa; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 11º.- Gestión Recaudatoria.

El pago de estas tarifas se efectuará conjuntamente con las de las Tarifas de Agua y tasa de Recogida de Residuos, y se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tarifa por prestación del Servicio Público de distribución de agua.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en la normativa legal vigente

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día __ de _____ de 2011, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

TARIFAS BIMESTRALES DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

- Tarifa fija unitaria bimestral 4,34 euros
- Tarifa fija bonificada para viviendas 2,37 euros
- Tarifa variable por consumo 0,405 euros/m³
- Tarifa variable bonificada para viviendas 0,385 euros/m³

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se someta a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. **POR LA COMISIÓN».**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta

sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

10º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PARA EL ÁMBITO DEL POBLADO MINERO DE ALDEA MORET (SUPERFOSFATOS).-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- Aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior para el ámbito del Poblado Minero de Aldea Moret (Superfosfatos).

Se presenta a la Comisión para su dictamen la Aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior para el ámbito del Poblado Minero de Aldea Moret (Superfosfatos), tramitado a instancias de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (Expte. PLA-PERI-01). El informe emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento dice literalmente:

“Se tramita, en esta Sección de Planeamiento, a instancias de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo **Plan Especial de Reforma Interior para el ámbito del Poblado Minero de Aldea Moret (Superfosfatos)**, redactado por los arquitectos Cristina Goberna, Urtzi Grau U.T.E.

Los terrenos ocupados por el antiguo poblado minero de Aldea Moret aparecen en el vigente Plan General Municipal clasificados como Suelo Urbano no Consolidado (uso global residencial), dentro del Área de Planeamiento Remitido APR 33.01 Poblado Minero.

La superficie del ámbito del APR 33.01 Poblado Minero, según consta en la ficha de Ordenación es de 70.136 m2.

En este ámbito el PGM se incluyen parcelas resultantes de la reparcelación de la Unidad de Ejecución RT-01 Río Tinto del anterior Plan General Municipal (Finca nº 17: Antiguo Poblado Minero; parte de la Finca nº 22: Viario Público nº 2 B; parte de la Finca nº 44: zona verde nº 2; y parte de la Finca nº 47: Dotación Pública Equipamiento Genérico.), así como un área libre en el límite Este de la zona de ordenación, propiedad de RENFE.

El PERI presentado tal como se hace constar en el informe emitido por el servicio de Urbanismo incorpora al APR la totalidad de la Zona Verde 2 (Finca Resultante nº 44), ampliándose la superficie del ámbito del APR a 92.260 m2, lo que supone una redelimitación el ámbito de actuación.

- A la vista del contenido de los informes técnicos y jurídicos emitidos al efecto y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo con fecha 5 de noviembre de 2013, este Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2013 Aprobó Inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior para el ámbito del Poblado Minero de Aldea Moret (Superfosfatos).
- Durante el periodo de información pública ha que fue sometido el documento, en cumplimiento con lo de lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura LSOTEx (Ley 15/2001, de 14 de diciembre) y 128.2 en relación con 126.3 del Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, han sido formuladas **alegaciones** por :
 - **D. Joaquín Mogollón Iglesias**, relativa al trazado de vial preexistente e histórico en el Poblado Minero. Respecto de esta alegación los arquitectos responsables de la redacción del Plan Especial proponen a este Ayuntamiento la estimación de la alegación, para lo cual indican que *en la Memoria y en los Planos reconocerán y dotarán de alumbrado público el camino público*

conocido como el “Camino de la Fuente” que lleva a las tres ermitas de Santa Lucía, Santa Ana y San Benito, modificando la trama existente disminuyendo la ZV5.

- **D. Rafael Sotelo Fernández**, en representación de PRONORBA, relativas a establecimiento de viviendas de Protección Oficial y a las nuevas cargas urbanísticas con el diseño aprobado, solicitando no se de continuidad al Peri Superfosfatos. Respecto a esta alegación, los arquitectos responsables de la redacción del Plan Especial proponen a este Ayuntamiento la estimación en parte de la alegación para lo cual señalan *“que se corregirá la asignación de viviendas de protección oficial, que se corregirán la Nuevas Cargas Urbanísticas con el diseño aprobado, y que no se paralizará la tramitación del instrumento de Planeamiento”*
- Durante el periodo de información pública, se han incorporado asimismo al expediente los **informes** emitidos por:
 - **Dirección General de Ferrocarriles** del Ministerio de Fomento;
 - **Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas** de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Turismo;
 - **Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial** de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía;
 - **Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)**,

En todos estos informes se realizan una serie de consideraciones que los arquitectos responsables de la redacción del Plan Especial aceptan y para lo cual se comprometen introducir las correspondientes rectificaciones en el documento.

- La **Dirección General de Patrimonio Cultural** de la Consejería de Cultura ha emitido informe Favorable. *(El Decreto 92/2011 de 20 de mayo, declaró como Bien de Interés Cultural con la categoría de lugar*

de interés Enológico, el Poblado Minero de Aldea Moret, de plena aplicación al ámbito del PERI)

- *En informe emitido anteriormente por esta sección de Planeamiento, se señalaba que “consta en el documento, en relación con el área libre del límite Este de la zona de ordenación, (incluida en el APE con una superficie aproximada de 4.428 m²), propiedad de RENFE, que la incorporación de esta área al PERI queda pendiente de la recalificación de la misma y la cesión de su terreno al Ayuntamiento de Cáceres por parte de RENFE, figurando en planos la siguiente leyenda: “La aplicación del presente plan especial de reforma interior en la zona incluida en el APR 33.01, actualmente calificada como “Red Ferroviaria” y propiedad de RENFE, queda pendiente de la recalificación de la misma y la cesión de los terrenos al Ayuntamiento de Cáceres implícita en el futuro traslado de las vías.*

De esta forma se definen en el PERI dos unidades de actuación, la primera que excluye la zona calificada como “Red Ferroviaria” propiedad de RENFE, y la segunda, integrada por citados terrenos, que se ejecutará tras la recalificación de estos terrenos.

Respecto a esta cuestión indicar que la propuesta de reparcelación que contempla el PERI no prevé compensación con aprovechamiento para los terrenos propiedad de RENFE, por lo que debería garantizarse de alguna manera que la cesión de los mismos se producirá en su momento de forma gratuita y libre de cargas, para lo cual entiendo que deberá pronunciarse expresamente al respecto el organismo titular durante el periodo de información pública y trámite de audiencia.”

- **El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ADIF**, organismo titular de los terrenos referidos, en su informe manifiesta expresamente en relación con esta cuestión que “*en el supuesto de que en el futuro resultaren innecesarios, tras el obligado expediente de desafectación con la aprobación del Ministerio de Fomento, “en*

modo alguno pueden cederse de forma gratuita, tanto si constituyen una única unidad de actuación como si pasan a formar parte de otra mayor, a tenor del artículo 105 de la LSOTEX” así como que “Dado que los terrenos de ADIF están incluidos en el ámbito urbanístico que es objeto de este Plan Especial, deben considerarse, a todos los efectos, generadores de aprovechamiento urbanístico en la equidistribución de cargas y beneficios propia del sistema de Gestión. No se comprende la inclusión de aquellos si no generan aprovechamiento, por lo que de ser así debería redelimitarse la actuación y excluirlos”. En este sentido, tal como se ha indicado anteriormente, los arquitectos responsables de la redacción del Plan Especial, se comprometen a rectificar el documento, “pasando de dos a una unidad de actuación, resolviendo la equidistribución de cargas y beneficios, y que se eliminarán tanto de los planos como de la memoria las referencias a la futura recalificación y la cesión de los terrenos del ADIF al Ayuntamiento de Cáceres.”

A la vista cuanto antecede, la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y seguimiento Empresarial en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2015 dictaminó favorablemente la estimación de las alegaciones formuladas por D. D. Joaquín Mogollón Iglesias y D. Rafael Sotelo Fernández, en representación de PRONORBA, en la forma indicada por los Arquitectos Redactores del documento, para lo cual con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior para el ámbito del Poblado Minero de Aldea Moret (Superfosfatos) deberá introducirse en el documento las rectificaciones oportunas, así como todas las necesarias para dar cumplimiento al contenido de los informes emitidos por la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento; Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Turismo; Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo

Rural, Medio Ambiente y Energía; y por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Deberán, asimismo efectuarse las correcciones indicadas en el acuerdo de aprobación Inicial.

En cumplimiento con lo dictaminado se presenta por la Dirección General Arquitectura de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, documento en el que recogen las rectificaciones y consideraciones reflejadas en el dictamen anteriormente referido, por lo que entiendo no existe inconveniente en:

- **Aprobar definitivamente** el Plan Especial de Reforma Interior para el ámbito del Poblado Minero de Aldea Moret (Superfosfatos) aprobación que corresponde a este Ayuntamiento al no afectar el Plan Especial a la ordenación estructural del Plan General y siendo su objeto propio de interés exclusivamente municipal, (artículo 127.3.a del Reglamento de Planeamiento de Extremadura), siendo el órgano competente el Pleno de la Corporación en virtud de las competencias que le son atribuidas por el artículo 22,2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El documento, una vez aprobado definitivamente se remitirá a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, a fin que proceda a su **depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico** de conformidad con lo establecido al efecto en el artículo 79, 1 f de la LSOTEx., a los efectos de expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a la publicación de su contenido en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tal como se hizo constar en el acuerdo de aprobación inicial significar que en la ficha de Gestión del Área de Planeamiento Remitido (APR 33.01 Poblado Minero), esta aparece como Unidad de Actuación Urbanizadora (UAR 33.01), estableciendo el Sistema de Actuación Directa de Iniciativa Pública. En este mismo sentido en el PERI contempla el sistema de actuación directo. (Artículo 7 de sus ordenanzas)

Las Unidades de Actuación Urbanizadora son ámbitos de suelo urbano no consolidado, cuyo objeto es la ejecución de la reurbanización definida en el Plan General. Esta tendrá lugar una vez aprobado el Programa de Ejecución correspondiente, con el desarrollo de la unidad de actuación (artículo 3.1.5. de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal).

El apartado 8.3.1. de la Memoria del Plan General Municipal, relativo a Suelo Urbano, en su apartado 1 señala que las Áreas de Planeamiento Remitido, son ámbitos delimitados en Suelo Urbano no consolidado, identificados como APR, en los que desde el Plan General se proponen únicamente una serie de parámetros para su posterior ordenación y gestión. Son por tanto ámbitos pendientes de ordenación, en los que será necesario redactar previamente un Plan Especial o Estudio de Detalle, así como el correspondiente Programa de Ejecución con el fin de proceder al preceptivo reparto de cargas y beneficios.

Por tanto para la transformación urbanizadora del ámbito del Poblado Minero de Aldea Moret APR-33.01, será necesario la redacción de un Programa de Ejecución, cuya tramitación y aprobación corresponderá a la Administración Actuante (artículo 139. 4 de la LSOTEx), debiéndose tener en cuenta lo establecido al efecto en el artículo 120 b, de la LSOTEX, "Podrán promover Programas de Ejecución, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o cualquiera de los organismos o entidades, públicos o privados, de ella dependientes o adscritos a la misma o de los que forme parte, para el desarrollo de las competencias propias con relevancia territorial y, en todo caso, la promoción de suelo con destino a dotaciones públicas o a actuaciones urbanizadoras que fomenten la industrialización o la vivienda social, de promoción pública o sujeta a cualquier régimen de protección pública. En este caso, su tramitación y aprobación se sujetará a las reglas establecidas para los Planes Especiales de Ordenación. En la ejecución de los Programas de Ejecución así aprobados se tendrá como Administración actuante a la de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Según dispone el artículo 124.2 de la LESOTEx, el Programa de Ejecución, podrá redelimitar el ámbito de las unidades de actuación previstas en los planes de ordenación urbanística, adecuándolas a condiciones más idóneas para el desarrollo de la correspondiente actuación, pudiendo ésta extenderse a cuantos terrenos sean necesarios para la conexión a las redes de servicio existentes en el momento de programar la actuación.”

Por la Secretaría General se cuestiona si corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma al afectar a ordenación detallada por afectar a la configuración de unidades de actuación.

El Sr. Ruiz, Jefe del Servicio de Urbanismo, informa que la ordenación propuesta no afecta a la ordenación estructural puesto que la modificación de las unidades de actuación está ya prevista en el PGM, y por tanto no se modifica estructuralmente.

Aclarada esta cuestión, la COMISIÓN, tras breve debate, con el voto favorable de todos sus miembros, excepto la abstención del vocal de Cáceres Tu, por mantener su sentido del voto, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente y dictamina favorablemente la Aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior para el ámbito del Poblado Minero de Aldea Moret (Superfosfatos). POR LA COMISIÓN».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

11º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA M-14 DEL “RESIDENCIAL VISTAHERMOSA”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 5º.-Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Manzana M-14 del “Residencial Vistahermosa”.

Se presenta a la Comisión el expediente para la Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Manzana M-14 del “Residencial Vistahermosa”, tramitado a instancias de Dña. Montaña Luengo Rodríguez, en representación de HEREDEROS DE BASILIO RETORTILLO S.L. PROMOTORA CONSTRUCTORA (Expte. PLA-EDE-0023-2010). El informe emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento dice literalmente:

“Se tramita en esta sección a instancias de Dña. Montaña Luengo Rodríguez, en representación de HEREDEROS DE BASILIO RETORTILLO S.L. PROMOTORA CONSTRUCTORA, Estudio de Detalle para la Manzana 14 del “Residencial Vistahermosa” UZI 32.01 del vigente Plan General Municipal, (sector SUNP-8 del anterior PGOU) cuyo objeto según se hace constar en el informe técnico emitido al efecto es establecer la línea de edificación que regule la ordenación de la manzana.

El Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento mediante Resolución de fecha 15 de abril de 2016 y sometido a información pública por plazo de un mes en cumplimiento con lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre LSOTEx) y 128.2 en relación con 126.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007 de 23 de enero).

Durante el periodo de información pública no ha sido formulada alegación alguna al documento.

En base a lo expuesto entiendo procedente:

1.- Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle para la manzana M-14 del sector SUNP-8 “Vistahermosa” del anterior Plan General (UZI 32.01 “El Conejar” del actual PGM), aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas por el artículo 22-2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Remitir documento una vez aprobado definitivamente a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, a los efectos de que proceda a su **depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico** de conformidad con lo establecido al efecto en el artículo 79, 1 f de la LSOTEx., a los efectos de expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del contenido del documento.”

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente y dictamina favorablemente la Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la Manzana M-14 del SUNP-8 “Vistahermosa” del anterior Plan General (UZI 32.01 “El Conejar” del actual PGM). POR LA COMISIÓN».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

12.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA CONJUNTAMENTE POR LOS PORTAVOCES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL PARTIDO POPULAR, PARTIDO SOCIALISTA, CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANA Y CACERESTÚ, RELATIVA A “ADECUACIÓN DEL CONSERVATORIO DE CÁCERES A LA LEGISLACIÓN VIGENTE”.-

La Excma. Sra. Alcaldesa informa que se ha presentado una solicitud, para la defensa de esta Moción, por D. Leandro Lorrio Castro, en representación del Conservatorio Oficial de Música “Hermanos Berzosa”, al que concede la palabra en el primer turno.

Seguidamente, el Sr. Lorrio Castro, en primer lugar, en nombre del Conservatorio Oficial de Música de Cáceres, desea agradecer al Pleno y a todos los grupos políticos la gran acogida que han hecho a sus demandas; procede, a continuación, a da lectura a la Moción, presentada conjuntamente por los portavoces de los Grupos Municipales Popular, Socialista, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y CACeresTú, del siguiente tenor literal:

« **MOCIÓN:**

ADECUACIÓN DEL CONSERVATORIO DE CÁCERES A LA LEGISLACIÓN VIGENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Conservatorio “Hermanos Berzosa” de Cáceres fue creado en el curso 1987/88 por el Ministerio de Educación y Ciencia, estableciéndose su ubicación en el Complejo Cultural San Francisco mediante un convenio con la Diputación de Cáceres por un periodo de cincuenta años de duración. En la actualidad, con las transferencias educativas, el Conservatorio depende de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

El Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, en su artículo 15 establece que en los centros profesionales de enseñanza de Música serán necesarios, como mínimo, una serie de requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales, requisitos que no cumplimos porque nuestro centro fue creado con anterioridad a esa fecha.

El próximo curso cumplirá treinta años en el Complejo Cultural San Francisco, y a lo largo de este tiempo ha ido creciendo de tal forma que las aulas de que dispone son insuficientes para dar cabida a la labor profesional de los 57 profesores que atienden las necesidades educativas de cerca de 600 alumnos. Es innegable el servicio prestado a lo largo de estas últimas décadas por la Diputación Provincial de Cáceres, pero las dependencias actuales, los requerimientos y la propia evolución de un centro que siempre debe aspirar a más en lo educativo y académico, hacen imposible mantener

los emplazamientos actuales. La situación actual del Conservatorio de Cáceres, repartido en varios centros, está lejos de ser la adecuada para desarrollar de manera fiel y con garantías un programa educativo, unos contenidos académicos y un desarrollo curricular que se ve agravado por las condiciones donde hoy en día se imparten las clases.

La ciudad de Cáceres, y por concreción el pleno de su Ayuntamiento debe favorecer, impulsar y facilitar, en la medida de sus posibilidades, la adecuación del Conservatorio a la realidad, necesidades y demandas actuales.

Por todo ello, y con el acuerdo de los diferentes grupos políticos representados en este Ayuntamiento, solicitan la aprobación del **SIGUIENTE ACUERDO**,

ACUERDO:

1.- Solicitar a la Junta de Extremadura la búsqueda de soluciones para que en el menor plazo de tiempo posible se den los pasos apropiados con el fin de que la ciudad cuente con unas instalaciones idóneas para los estudios profesionales de música.

2.- Que el Ayuntamiento de Cáceres se comprometa a favorecer los requerimientos del Conservatorio y ponga a disposición los diferentes terrenos municipales de uso educativo para su estudio por si se estimaran necesarios».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa da la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sra. López Basset que desea significar el apoyo de su Grupo a los requerimientos que hace el Conservatorio; asimismo, tienen conocimiento de que el Plan de Infraestructuras de la Junta de Extremadura ha retrasado el inicio de su estudio hasta septiembre, con lo cual dará plazo a manifestarle a la Junta el acuerdo de Pleno. Por su parte, intentarán que se atiendan estas demandas.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en este punto del Orden del Día. Sr. Peguero García que informa que su Grupo desea manifestar su apoyo a los profesores del Conservatorio, pues la educación no solo es la mera labor docente, sino eliminar barreras y crear entornos favorables, para que permitan que, en el futuro, los jóvenes puedan tener una formación musical de gran nivel.

También, su representante en la Asamblea hará todo lo posible por apoyar estas reivindicaciones.

Finaliza su intervención, dando las gracias a los profesores y alumnos por su esfuerzo.

Toma la palabra el Sr. Salaya Julián que manifiesta que su Grupo entiende que se trata de una infraestructura necesaria, no sólo por el bienestar de los alumnos y del profesorado, sino también por la adecuación del centro a la normativa vigente.

Asimismo, considera que este consenso es un buen ejemplo. Además, también quieren felicitar por el trabajo que se realiza en el Conservatorio, pues iguala en oportunidades a la ciudad, respecto a otras más grandes y con más medios, así como a los alumnos, independientemente de su origen socio-económico.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa cede el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, en este punto del Orden del Día, Sr. Muriel Tato que, en primer lugar, en nombre de su Grupo, quiere felicitar a la comunidad educativa del Conservatorio de Cáceres por haber abierto las puertas de su centro, manifestando en la calle su demanda a través del ejemplo que es el trabajo que se realiza dentro, con los conciertos que se han realizado en diversos espacios de la ciudad. Asimismo, desea agradecer a la dirección del centro, al equipo directivo y a la comunidad

educativa, porque hayan venido al Ayuntamiento, sentando a todos los grupos para manifestar esa necesidad, que es una de las que tiene la ciudad y conocían desde hace tiempo.

Desde su Grupo van a plantear, trascendiendo al acuerdo de este Pleno, con el Grupo Parlamentario del Partido Popular en la Asamblea de Extremadura, dentro del compromiso del Partido Popular en Extremadura por la educación pública, el apoyo en el futuro Plan de Infraestructuras, que se está redactando y tienen el compromiso de su Partido para que el nuevo Conservatorio sea una realidad.

Sobre todo, que en los espacios comunes en los que se mueven todos los grupos del Ayuntamiento esto sea un ejemplo para el presente y el futuro y seguir trabajando por las necesidades reales que tiene la educación pública en la ciudad, que son muchas, que esta sea una forma de trabajar habitual.

Agradece por parte de profesores, alumnos y padres el esfuerzo que se ha venido haciendo hasta ahora, así como a los Grupos Municipales esa sensibilidad. Informando que van a votar a favor.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por presentada conjuntamente por los portavoces de los Grupos Municipales Popular, Socialista, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y CACeresTú, que queda elevada a acuerdo.

La Excma. Sra. Alcaldesa manifiesta que esta Moción se convierte en una demanda, no sólo del Conservatorio, sino de la Ciudad de Cáceres, máximo exponente de las inquietudes culturales de esta tierra. Asimismo, conforme a lo manifestado por D. Leandro, la relación de parcelas que se han facilitado al Conservatorio, se van a remitir a la Junta de Extremadura,

añadiendo el Teatro Principal que acaba de adquirir el municipio, dentro de su patrimonio, como una propuesta a estudiar por parte del Gobierno Autonómico.

13.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, RELATIVA A ADECUACIÓN DEL EDIFICIO DE LA PLAZA DE PEREROS.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROM de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente **MOCIÓN sobre el edificio de la Plaza de Pereros** en el Orden del Día del próximo Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ante el anuncio efectuado por la Diputación Provincial de gastar tres millones de euros en adecuar el edificio de la Plaza de Pereros para reabrir un colegio mayor, entendemos que es una decisión que debe reconsiderarse antes de desechar de manera definitiva el proyecto que existía orientado a convertir este inmueble del siglo XVI en un espacio abierto al público donde dar cabida al arte, la gastronomía, la cultura, la historia o cuales quiera de los usos que se pudieran destinar a una joya del patrimonio cacereño que se debía abrir a todo el mundo, como lo hace una ciudad patrimonio.

No parece la mejor decisión que un espacio que podía concitar a miles de personas se quiere restringir a un grupo más que reducido, limitando al resto de los ciudadanos su disfrute. Según los propios datos de la institución provincial, las plazas que se podrían ofertar como colegio mayor

llegarían a un máximo de 60 personas, si se lograra un 100% de ocupación, algo que no se ha dado en el histórico del centro, puesto que en los últimos registros el número de alumnos no llegaba a la treintena. Estos datos demuestran el contrasentido que supone destinar 3 millones de euros y 4.000 metros cuadrados de espacio para que 30 personas accedan a una residencia, en vez de emplear ese mismo dinero para abrir a la sociedad un palacio enclavado en el corazón monumental cacereño y dar nuevas propuestas a los más de 700.000 visitantes que se acercan a Cáceres, como demuestran los datos de 2015.

Como contrapartida a esa apertura al público y para que el servicios a los jóvenes estudiantes no pueda ser un motivo de negativa, el ayuntamiento y la diputación podrían trabajar en los mecanismos necesarios para que los jóvenes que cursen o vayan a cursar estudios universitarios de primer y segundo ciclo en la UEX, así como alumnos extranjeros acogidos a programas de movilidad, estudiantes de algún programa de doctorado e investigadoras y estudiantes de ciclo formativo de FP en grado superior pudieran acceder a las plazas con las que cuenta el ayuntamiento. En total, se dispone de 112 apartamentos perfectamente equipados, en el propio campus, y con un coste más que ventajoso. Así, se podría dar un servicio a los jóvenes que estudian en la ciudad y al mismo tiempo abrimos las puertas de nuestros espacios monumentales para que sean centros de disfrute para todos.

Por todo lo expuesto solicitamos al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación el siguiente

ACUERDO

Pedir a la Diputación Provincial de Cáceres:

1.- Que reconsidere el proyecto de convertir el edificio de la Plaza Pereros en un centro cultural y en un espacio abierto que se pueda incorporar al circuito para turistas y visitantes, además de los propios cacereños, abriéndolo así a la ciudadanía.

2.- Buscar las fórmulas de colaboración entre Diputación y Ayuntamiento para que los apartamentos de estudiantes del campus puedan cubrir las necesidades existentes del antiguo colegio mayor Francisco de Sande. Cáceres, a 15 de Julio de 2016. Fdo.: Rafael Antonio Mateos Pizarro”.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateos Pizarro, para que proceda a la defensa de la Moción.

El Sr. Mateos Pizarro inicia su intervención manifestando que esta iniciativa no pretende ser reiterativa, ni tampoco quieren hacer una guerra contra ninguna otra administración de otro signo político.

Reconoce que hace unos meses ya impulsaron una iniciativa donde se solicitaba a la Diputación Provincial el mantenimiento de una serie de iniciativas e inversiones que estaban presupuestadas y, en algunos casos, con los proyectos en fase de redacción; entonces ya veían un criterio más político que técnico para acabar con estas inversiones y para castigar a la Ciudad.

Afirma que hace una semana han conocido, con mayor detalle, cuál es la idea que tiene la institución provincial y no hace más que reafirmarles en sus temores iniciales. Creen que el futuro que se depara a la Casa Pereros es un paso atrás y que no existen criterios técnicos para acabar con uno de los proyectos que, a su juicio, era más ambicioso y de mayor calidad para la Ciudad.

Conocen que la Diputación Provincial prevé nuevamente abrir la Casa Pereros como una residencia universitaria, remodelando el edificio para la adecuarlo a un colegio mayor, lo que, en la práctica va a suponer invertir más de tres millones de euros a un edificio destinado, a lo sumo, a no más de sesenta universitarios. Supone, en la práctica, mantener cerrado al público en general un edificio emblemático en la ciudad, que ocupa el centro histórico y

se pregunta si existe en la Ciudad una demanda real de plazas universitarias, a día de hoy; si es acorde con los tiempos que viven las administraciones públicas y la sociedad en general destinar más de tres millones de euros a adaptar un edificio para convertirlo, nuevamente, en una residencia universitaria; si es conveniente hacer esa inversión para dedicarlo a no más de sesenta universitarios que se prevén acoger, teniendo en cuenta cuáles fueron los datos de ocupación de esa residencia.

Cree que todas las preguntas tienen una única respuesta, no existe en la ciudad una demanda real de plazas universitarias, así como que no es acorde hacer una inversión de esa cantidad en un edificio de esas características.

Repite que el anterior gobierno de la Diputación Provincial puso sobre la mesa un proyecto que estaba dirigido, no a un colectivo concreto, sino a los cien mil habitantes de la Ciudad y a la totalidad de la Provincia; un proyecto que pretendía convertir la Casa Pereros en un centro museístico que contemplase salones culturales, salas de exposiciones permanentes dedicadas a artistas noveles y, al mismo tiempo, dedicar parte del edificio al ocio y la restauración, junto a uno de los enclaves más importantes de la Ciudad, la Torre Mochada. La razón de este proyecto es porque no existe en la ciudad una demanda de plazas universitarias y los últimos datos de ocupación del Colegio Mayor que se ubicaba en ese edificio reflejaban que no había más de veinticinco universitarios, hasta tal punto que, en algún caso, había más funcionarios prestando servicios en el edificio que universitarios en el Colegio Mayor.

Informa que el proyecto ya estaba en redacción y se había previsto destinar al mismo algo más de un millón y medio de euros, en un proyecto ambicioso, que suponía un nuevo impulso a la oferta turística de Cáceres, convirtiendo el edificio en un centro cultural, en el corazón del Casco Histórico, que debería ser un referente cultural no sólo de Cáceres, sino de toda la Provincia, poniendo en valor y dando a conocer a los turistas que

pasan por la Ciudad, gran parte del patrimonio histórico y cultural de la Provincia de Cáceres.

Se trataba, pues, de una inversión mucho menor que la prevista por el actual equipo de gobierno de la Diputación Provincial, dedicada a poner en valor un edificio, poniéndolo a disposición de miles de personas; apostando por lo que se entiende, desde el equipo de gobierno, debe ser la apuesta del futuro de esta ciudad, que es el turismo; teniendo como meta que el turista que visita Cáceres también pernocte, ofreciéndole alternativas. Por eso, considera fundamental que los edificios del casco histórico sean visitables y que permitan que el turista y el cacereño puedan disfrutar de ellos, dando una oferta cultural cada vez mayor.

Frente a este ambicioso proyecto cultural, se vuelve a la vieja política, sin altura de miras y sin conocer la realidad de Cáceres, se pretende cubrir una demanda que no existe, con una inversión muy alta que en 2016 no está justificada; además de que la competencia de prestar el servicio de residencia universitaria no es propia de la Diputación Provincial.

Por todo ello, porque entienden que se desecha un proyecto ambicioso para la Ciudad por el mero hecho de ser de quien era y estar avalado por quien estaba avalado; por desconocer las necesidades de la Ciudad y de la Provincia, solicitan la reconsideración de este proyecto. Además lo hacen tendiendo la mano, pues no pretenden buscar un enfrentamiento con otra institución, ni que se convierta en una guerra de partidos; afirma que tienden la mano para buscar, en coordinación con la Diputación Provincial, fórmulas de gestión que den cobertura a esa supuesta demanda universitaria y, para ello, se cuenta con los apartamentos universitarios que gestiona el Ayuntamiento, con un convenio en el que participan otras instituciones que, perfectamente, puede cubrir esa supuesta demanda.

Por estas razones, traen la Moción, para reconsiderar este proyecto, retomando otro que entiende que era vital desde el punto de vista cultural y turístico de la Ciudad de Cáceres.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, en este punto del Orden del Día, Sr. Calvo Suero que se muestra perplejo con el texto de la Moción presentada, acerca del uso del edificio de la plaza de Pereros, antes conocido como Residencia Universitaria Francisco de Sande, ya que ese fue su uso desde 1988, hasta el año 2014, cuando el Partido Popular, desde el gobierno de la Diputación Provincial, procedió al cierre del citado centro universitario, dentro de su política de recortes presupuestarios en materias educativas.

Cáceres es una ciudad universitaria, una parte importante de la actividad económica está directamente relacionada con la Universidad de Extremadura, a través del profesorado, del personal de administración y servicios, de las empresas que realizan labores de mantenimiento y revisión de instalaciones y, por supuesto, de los estudiantes, más de diez mil, que en muchos casos son de fuera de la ciudad y necesitan residencia. Las administraciones públicas tienen la obligación de ofertar suficientes plazas para atender esta demanda, ya que muchos de estos estudiantes prefieren residir durante el curso escolar en residencias universitarias, en vez de hacerlo en viviendas particulares.

Aquí es donde cumplía su papel la Residencia Universitaria Francisco de Sande, ofertando plazas para que residan durante el curso estudiantes universitarios de otras localidades, al mismo tiempo que daba vida al Casco Histórico, para que no parezca un museo de día y un cementerio de noche.

Desde su Grupo consideran que esta Moción responde más a la guerra partidista que mantiene el Partido Popular con el PSOE, que a la búsqueda del bienestar de las personas y del desarrollo de la ciudad. Afirma

que su formación política no quiere, ni debe, ser partícipe de esta forma de hacer política, de semejante despropósito.

Reivindican un Casco Histórico vivo, pleno de actividad, con negocios de todo tipo, museos, organismos oficiales, residencias de estudiantes, fundaciones, pues cualquier actividad que revitalice la Ciudad Histórica será bienvenida; no quieren una zona antigua fantasma que sólo sirva de decorado para películas y series de televisión.

Opinan que una residencia universitaria cumple ampliamente esta función. El Partido Popular solicita que ese palacio se convierta en museo y no en residencia de estudiantes, recuerda que hay suficientes palacios para todo. El edificio que ocupaba la Demarcación de Carreteras, en la plaza de Santa María, es un buen ejemplo de ello, está libre y por parte del Estado se ha ofertado al Ayuntamiento. Es uno de los ejemplos que pueden servir para ese museo que reivindican.

Se pregunta si quizá no quieran ningún museo y por eso se inició el proceso al final de la legislatura, pretendiendo, solamente, decir lo contrario de lo que dice el Partido Socialista, sin importarles nada el bien común.

En la exposición de motivos hablan de un gasto de tres millones de euros, sin detallar que esa partida presupuestaria va destinada a la rehabilitación del edificio que es necesaria independientemente del destino que se le quiera dar.

También dicen que los usuarios serán treinta, mientras que la Diputación informa que se ofertarán setenta plazas destinadas a personas universitarias becadas, para promover el principio constitucional de igualdad de oportunidades. Asimismo, la Presidenta de la Diputación ha informado, a través de la prensa, que dicha residencia tendrá actividad durante todo el año, incluido el verano; constituyéndose como un referente para el intercambio cultural, como ya ocurre en otras ciudades europeas.

No quieren, ni pueden, desde su posición, ser partícipes en estas batallas entre partidos, por eso, votarán en contra de esta Moción por el

sinsentido que supone y por ser fruto de una confrontación política, alejada de las necesidades de la comunidad universitaria, en particular, y de la ciudadanía cacereña, en general.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en este punto del Orden del Día. Sr. Peguero García el retomar el proyecto del museo o espacio cultural de la Casa Pereros, caracterizó el inicio de la legislatura en Diputación; de hecho, en el propio discurso de investidura de la Presidenta, se hizo referencia al mismo. Considera que se presentaron a las elecciones con este nuevo proyecto y obtuvieron mayoría, por lo que están legitimados para emprenderlo.

El problema es que el gobierno anterior también tenía mayoría absoluta y pretendió cambiar de uso el edificio, también amparados en su legitimación. Comparte lo que ha comentado el Portavoz de CACeresTú, en el sentido de que este asunto forma parte de la típica lucha partidista.

En teoría, adaptar la Casa Pereros a residencia universitaria, se justifica por la inversión en educación; pero entiende que poca inversión puede ser, cuando lo que se está haciendo es perder tiempo en destrozarse lo que hicieron gobiernos anteriores y no proyectar cara al futuro de tal forma que lo mantenga cualquier partido que llegue a una institución.

Entiende que lo más sensato, por parte de su Grupo, es abstenerse, pues, en cuanto a costes, sí puede haber debate, ya que puede ser alto; asimismo, se abstienen porque no quieren participar directamente en un enfrentamiento que, al final, representa algo por lo que los nuevos partidos políticos han llegado a la política, como es el acabar con el bipartidismo y destrozarse la herencia de gobiernos anteriores.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, en este punto del

Orden del Día, Sr. Hurtado Muñoz considera que con esta Moción se pretende defender un proyecto ya debatido y rechazado. Le sorprende el cambio del sentido del voto de Ciudadanos ante una petición de la que ya se ha hablado.

Manifiesta que se está en el mismo punto de partida que en su día, con la diferencia de que el énfasis está puesto en los términos que usan y en el, a priori, el abultado coste que generaría el proyecto.

Se habla de gasto, pero entiende que se trata de una inversión, pues si se va a gastar parece que se está derrochando; sin embargo, si se habla de invertir, primero se está rehabilitando un edificio y, en segundo lugar, se trata de un centro educativo.

Están a favor de que haya vida en la Ciudad Monumental, señalando que todos están contentos porque se están anunciando estos días una serie de rodajes en esta ciudad y nadie se imagina una película en la que no salga un actor; por la misma razón, nadie puede imaginarse una Ciudad Monumental sin vida, en la que sólo hay museos abiertos por la mañana. Considera que hay una sobre-población de museos. Si esto hay que plantearlo a medio y largo plazo, que se haga, pero ahora hay que llenar de vida la Ciudad Monumental.

En cuanto al coste, recuerda que en 2004 la Junta de Extremadura invirtió un millón setecientos mil euros en un proyecto de no más de treinta personas, dentro de la Ciudad Monumental; y el Partido Popular no se opuso a ello. Ese proyecto genera ahora un retorno económico fundamental, una vida en la Ciudad Monumental, se refiere a Atrio. Ahora lo que se pretende es llenar de jóvenes la Ciudad Monumental, tratándose de un proyecto con vistas a un futuro.

Recuerda que el Partido Popular tuvo cuatro años en la Diputación para hacer ese proyecto, lo dejaron para el final, como un anuncio electoral, que sí estaba presupuestado, pero a finales de mayo aún no se había hecho nada. Señala que no se trata de una guerra entre el PSOE y el PP, se trata

de una cuestión de prioridades de quienes gobiernan en un momento o en otro. En esta ciudad, provincia y comunidad sólo han gobernado estos dos partidos, estableciendo prioridades para todas ellas, para que luego los ciudadanos elijan lo que prefieren.

Es un recurso fácil decir que es un combate entre partidos, pero se trata de un combate de prioridades, de propuestas, de proyectos y, al final, de pensar en lo mejor para la ciudad; no duda que el equipo de gobierno anterior de la Diputación pensara en lo mejor para la ciudad, pero pide respeto para el actual equipo de gobierno de Diputación, porque también están pensando que hace lo mejor para la Ciudad.

Pone otro ejemplo de inversión costosa, como es el Centro Helga de Alvear, cuyo retorno será a muy largo plazo, pero todos están de acuerdo con ella.

Creen en la importancia de este centro para la Ciudad, sobre todo porque se trata de un centro educativo; no están de acuerdo con que la alternativa sean los apartamentos del campus; opina que se debería haber mantenido algún espacio educativo dentro de la Ciudad, por lo que habrá que tratar de recuperarlo.

Por último, afirma que no hay que utilizar el recurso de castigar a la Ciudad de Cáceres, se está hablando de establecer prioridades y tener un sitio, donde los jóvenes que quieran formarse, tengan un espacio ejemplar, dentro de la Ciudad Monumental para vivir.

A continuación, toma la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateos Pizarro para el cierre del debate de la Moción, al renunciar el resto de portavoces al uso de un segundo turno de intervención.

Coincide con el Sr. Hurtado en una cuestión, pues no quiere convertir esta iniciativa en una guerra, se trata de proyectos y de prioridades; quizá la prioridad del anterior equipo de gobierno era dotar a ese edificio de un carácter cultural, no convertirlo en un museo, sino un centro cultural con sala

de exposiciones, pero también con salones de actos destinados al conjunto de la ciudadanía de Cáceres y su provincia; y, al mismo tiempo, una zona destinada al ocio y la restauración, porque eso sí da vida al Casco Histórico.

En cuanto a las intervenciones del resto de portavoces, el Sr. Calvo afirmaba que la propuesta del Partido Popular fue fruto de los recortes en educación; eso no es cierto, pues fue fruto de un proyecto ambicioso para la Ciudad y basado en la eficiencia de los recursos públicos. Manifiesta que, en primer lugar, los alumnos que ocupaban las plazas del Colegio Mayor Francisco de Sande, en su mayoría, no tenían necesidades económicas, por eso afirmaba que quizá, en una época anterior, sí tenía justificación ese tipo de residencias; pero, en los últimos años, parte de los alumnos tenían suficientes recursos económicos, por lo que, desde el punto de vista de la eficiencia del gasto público, no se estaba consiguiendo, habiendo sido más eficiente becar a esos veinticinco alumnos que mantener el gasto.

Por otra parte, en ningún momento ha hecho referencia al gasto, sino a inversiones; la propuesta del actual equipo de gobierno de la Diputación establece una inversión de más de tres millones, mientras que la inversión del anterior equipo de gobierno ascendía a más de millón y medio. Si se habla de gastos, recuerda que el que tenía el Colegio Mayor era de más de un millón doscientos mil euros anuales, en gastos corrientes, de personal, en mantenimiento, para dar alojamiento a veinticinco alumnos.

Se habla, quizá desde el desconocimiento o intentando desviar la atención, manifestando que se va a dotar de vida al Casco Histórico; el Partido Popular sí quiere hacerlo, por ello lo que proponen es un centro cultural, donde no solo vayan veinte, veinticinco o, incluso, sesenta personas, pues no se da vida con esas personas; se da vida al Casco Histórico haciendo una oferta cultural que posibilite que los cientos de miles de turistas y los miles de habitantes de la Ciudad, paseen por el Casco Histórico, visiten los edificios y, además de disfrutarlos, en sus ratos de ocio, puedan acudir a ese centro de restauración y ocio proyectado.

También decía el Sr. Calvo que fue un proyecto de última hora, pero en el Presupuesto de la Diputación Provincial del Ejercicio 2014 ya se habían establecido partidas para empezar a redactar proyectos y en el Ejercicio 2015 se iniciaron los trabajos de redacción de proyectos de este centro cultural.

Se pregunta si sesenta universitarios que usan el Colegio Universitario para dormir y comer dan vida a la Ciudad, o mejor lo haría un centro cultural donde haya afluencia de visitantes, con un salón de actos, con una exposición de obras de arte en una galería permanente y con un centro de restauración. Opina que los datos desmontan su argumento.

Repite que no se trata de una lucha de partidos, sino una lucha de proyectos e ideas. Las personas que se dedican a la vida pública, llegan a ella para defender ideas y proyectos, respetando los anteriores; pero en este caso concreto de la Casa Pereros, sí es cierto que hay un claro componente políticos, porque el actual equipo de gobierno de la Diputación, desde el primer momento, sin conocer el proyecto, ni entrar en el fondo, se desechó su continuidad, apostando por realizar una inversión desproporcionada, para algo que saben que es irreal; los últimos datos de ocupación demostraban que nunca se llegaba al máximo de ocupación en la residencia, por lo que decir que va a tener una ocupación de sesenta plazas es una utopía.

Señala que en la Ciudad de Cáceres está totalmente garantizada la oferta de plazas residenciales para los universitarios, prueba de ello es que, cuando se cerró ese Colegio Mayor, no hubo ningún tipo de problema para reubicar a los alumnos que lo estaban ocupando; no existe más demanda que oferta y, por lo tanto, es irreal que esa residencia universitaria vaya a ocuparse por sesenta universitarios; al igual que es sumamente difícil que ese sea el futuro para la Ciudad Monumental, pues entiende que pasa por ofertar, dentro del Casco Histórico, alternativas al turismo que posibiliten que la gente que visita Cáceres vean los edificios por fuera, pero que también los disfruten por dentro.

Por esa razón, se presentó ese proyecto y el equipo de gobierno de este Ayuntamiento, porque entienden que defiende los intereses de Cáceres, también lo defienden, por encima de las personas, ya que no era un proyecto de una sola persona, sino de un equipo, que tiene el respaldo de su Grupo, pues lo defendieron en su día y seguirán haciéndolo.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor once, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular; votos en contra diez, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal CACeresTú; abstenciones tres, de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor, diez votos en contra y tres abstenciones acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, que queda elevada a acuerdo.

14.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A “APOYO A LA ACTIVIDAD GENERADA POR EL SECTOR Y A LA PRÁCTICA DE LA PESCA”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROF de este Ayuntamiento, el *Grupo Municipal*

Socialista solicita de la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente MOCIÓN en el *Orden del Día* del próximo Pleno.

“APOYO A LA ACTIVIDAD GENERADA POR EL SECTOR Y A LA PRÁCTICA DE LA PESCA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Supremo mediante sentencia 673/2016 amplía el Catálogo español de Especies Exóticas Invasoras, añadiendo al mismo especies tan asentadas en nuestro territorio como la carpa común.

La inclusión en este Catálogo y la ejecución de la citada sentencia conlleva, además, la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, incluyendo el comercio exterior.

También se anulan con la sentencia disposiciones que admiten actividades deportivas y empresariales en relación con algunas especies que si bien están incluidas en el catálogo cuentan con un tratamiento excepcional hasta la fecha por su importancia socioeconómica.

Los efectos que conlleva la sentencia han provocado movilización social dentro del sector de la pesca social y deportiva, así como también del tejido micro empresarial asociado a la misma en nuestra Comunidad Autónoma, ante la incertidumbre que se genera y la necesidad de disponer de seguridad jurídica en las actividades que hasta la fecha han venido desarrollando en torno a determinadas especies.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de CÁCERES somete a votación la siguiente MOCIÓN, en la que se insta al Gobierno de España a:

1.- *Modificar la LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

2.- *Modificar el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.*

3.- *Modificar la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad para su adaptación al Reglamento Europeo sobre prevención y propagación de*

especies invasoras donde se recojan las oportunas excepciones por índole socio-económico y deportivo.

4.- Solicitar al gobierno de la nación a que realice los estudios científico-técnicos para descatalogar estas especies del listado de especies invasoras exóticas.

5.- Garantizar jurídicamente la actividad de la pesca deportiva de especies como la carpa, el lucio, el black-bass, la trucha arco iris, etc. Cáceres, 15 de julio de 2016. Fdo. Luis Salaya Julián”.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, en este punto del Orden del Día, Sr. Centeno González que manifiesta que el Tribunal Supremo, Sentencia 673/2016, ha ampliado el Catálogo español de especies exóticas invasoras, añadiendo al mismo especies como la carpa, la trucha arcoiris, y anulando las excepciones de otras que sí estaban incluidas en el mismo, pero que tenían un tratamiento especial, por su importancia socioeconómica, como son el lucio o el blablás.

Para saber qué significa esto, hay unos conceptos que se manejan, que le gustaría que todos tengan claros, a la hora de hablar de estas especies; todas, tanto animales, como vegetales, están catalogadas en tres categorías: autóctonas, que son las propias del lugar; exóticas o alóctonas, que son las que han sido introducidas por el hombre, voluntaria o involuntariamente, en lugares donde no habitaban; y exóticas invasoras, que es el caso del que van a hablar, que son las especies exóticas que se propagan a gran velocidad, alterando la estructura del funcionamiento de los ecosistemas, causando daños al medioambiente y a otras especies y a las actividades humanas.

Aclara que no todas las especies exóticas se convierten en invasoras, dependerá de la especie y de la utilización. Como ejemplo, se puede hablar

de la patata y el pavo que vinieron de América, y el castaño que fue introducido por los romanos en esta región.

Volviendo a las especies que esta sentencia incluye, hay que decir que la carpa se introdujo hace dos mil años en la península; y especies como la trucha arcoiris, el blablá o perca americana y el lucio llevan ya más de cincuenta años en nuestros ríos.

Desde el Grupo Municipal Socialista defienden a las especies autóctonas y la necesidad de protegerlas y conservarlas. Están totalmente en contra de la suelta indiscriminada de especies exóticas y a las ya presentes, regularlas para minimizar los daños, pero con una gestión clara y una legislación adaptada.

Al incluirse en el Catálogo estas especies y sin excepciones, se prohíbe también la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares, vivos o muertos. Debemos pensar en el daño que causaría a las piscifactorías que se dedican a la cría y comercialización de la trucha arcoiris; supondría la desaparición de esta especie, tanto en ríos como en fines alimenticios.

Se trata de un sector con unos dos mil puestos de trabajo y unos quinientos millones de facturación por los piscicultores.

Extremadura posee más de mil quinientos kilómetros de playa de agua dulce, es la más grande del país. En España existen dos millones de licencias de pesca, en Extremadura son ciento cincuenta mil las licencias, de las que cuarenta y cinco mil corresponden a pescadores de fuera de nuestra comunidad que habitualmente la visitan. Se calcula que el sector mueve en España miles de millones, con sus correspondientes impuestos, y en Extremadura, sin poder dar una cifra exacta, según datos de la Plataforma de defensa de la pesca, se podría acercar a los ciento cincuenta millones. Sólo el cangrejo rojo, en la zona de Orellana, supone para unas trescientas familias, una parte importante de sus ingresos y una facturación, según el

sector, entre un millón y medio y dos millones de euros, dependiendo del año.

Además los daños a federaciones de pesca y concursos nacionales e internacionales que se celebran en Extremadura, serían difíciles de cuantificar, tanto económica, como socialmente. Pero hay que pensar que son pueblos y ciudades, en los que de forma directa, se producen ingresos en tiendas, restaurantes y hoteles.

En Europa existen ya doce mil especies exóticas y el quince por ciento son invasoras. En su Reglamento de 2014 habla de las especies invasoras ya implantadas, como podía ser el caso de estas especies, y regula actuaciones concertadas para gestionarlas, con el fin de que no se sigan propagando y minimizar el daño que puedan causar; además permite excepciones por justificación económica y social, por lo que pedimos que se adapte la legislación a este Reglamento.

Terminar con estas especies en mil doscientas presas de España, además de lagos, charcas y ríos, supondría miles de millones, sin tener la seguridad de que no afectase a las demás especies que conviven con ellas.

Para finalizar, recordar que en España hay que realizar estudios en profundidad sobre el impacto real de estas especies e insistir en que la desaparición de estas modalidades de pesca en agua dulce, supondrá una importante repercusión negativa, en materia económica y social, en sectores importantes como el turismo, el ocio y el deportivo, además del de proveedores del pequeño comercio y del material deportivo.

Por ello solicitan la modificación de la Ley 42/2007 y su adaptación al Reglamento 1143/2014, con las excepciones de carácter social, económico y deportivo. Modificar el Real Decreto 1628/2011, en el que pedimos que se incluyan estas excepciones y se permita la posesión y transporte de ciertas especies invasoras, por interés social, económico y cultural; y que se realicen los estudios que sean necesarios.

Por último, buscar una solución jurídica a la actividad de la pesca deportiva de estas especies.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa cede el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, en este punto del Orden del Día, Sr. Calvo Suero que manifiesta que la Sentencia del Tribunal Supremo a la cual se refiere la Moción del Grupo Municipal Socialista, se dictó a instancias de la Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental (C.O.D.A.), Ecologistas en Acción, de la Sociedad Española de Ornitología y de la Asociación para el estudio y mejora de los salmónidos; estando personados en la causa quienes defienden lo contrario que estas asociaciones, representadas a través de la Asociación Española de Black Bass, la Federación Española de Pesca y Casting, que presentaron todas sus argumentaciones y fueron oídos por el Tribunal.

El Tribunal Supremo dictó sentencia basándose en los informes científicos del CSIC y de expertos en diversos campos, informes que prueban sobre las especies referidas, el carácter invasor y la amenaza grave que suponen sobre las especies autóctonas, el medio ambiente y los hábitats y ecosistemas peninsulares; algunas de estas especies ya estaban incluidas, como las exóticas más dañinas, en el Catálogo de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza.

La biodiversidad peninsular y la extremeña, en particular, se ven seriamente comprometidas por las invasiones biológicas, segunda causa detrás de la destrucción de los hábitats y otro factor más en el cambio global.

La destrucción de la biodiversidad compromete el futuro del medio natural, configurando ecosistemas frágiles y empobrecidos, algo que hay que impedir para que las generaciones futuras puedan disfrutar de la diversidad de esta tierra.

La Península Ibérica es un área de endemismos de la ictiofauna continental, indispensable por el gran número de especies exclusivas que

alberga y que no existen en ningún otro lugar del mundo; especies, muchas de ellas, en peligro de extinción, bien porque son devoradas por otras especies, por encima de la tasa de reposición, o bien porque sus hábitats son alterados impidiendo su desarrollo.

CACeresTú opina que el Tribunal Supremo ha tenido todos los informes técnicos y científicos necesarios para dictar sentencia objetivamente y acorde a las leyes españolas e internacionales.

Por ello, entienden que el punto 4º de esta Moción ya se ha cumplido.

Sobre las leyes y decretos que instan modificaciones al Gobierno de España, recordar que la Ley 42/2007, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad, fue aprobada tanto por el Partido Popular, como por el Partido Socialista. Asimismo, indicar que esta Moción ha sido presentada en la Asamblea de Extremadura, en términos similares.

Por lo que teniendo en cuenta este hecho y el ámbito de competencias, que es el del Estado, para modificar estas leyes y decretos, creen que la Moción presentada a nivel municipal carece de fundamentación, no sólo científica, sino legislativa. Tienen la sensación de que el gobierno del Sr. Vara se preocupa más de actuar frente a resoluciones de los tribunales que son contrarias a su gestión, que de cumplir estas sentencias (véase el caso de la isla de Valdecañas, pendiente todavía, después de varios años, de cumplir las resoluciones judiciales).

Desde CACeresTú son sensibles, en el actual marco económico de destrucción de la riqueza y del empleo, cabría no olvidar que dicho marco ha sido propiciado a través de la gestión de gobierno, tanto del Partido Popular, como del Partido Socialista. Son sensibles a las consideraciones que, tanto pescadores, como empresas vinculadas a esta actividad lúdica, han manifestado a través de diversos medios. La incertidumbre del sector que se menciona en la exposición de motivos, es consecuencia de la inacción de las diversas administraciones, a lo largo de estos años, respecto a la citada Ley 42/2007, que debiera haberse orientado a promoverla, cumplirla, a través de

un plan de gestión que posibilitase que, tanto la pesca deportiva y lúdica, como los sectores económicos asociados a ella, de forma paulatina y no traumática, se adaptasen a un modelo respetuoso con el medio natural y rentable económicamente.

Ignoran qué les hace defender especies alóctonas en perjuicio de las autóctonas, basándose en criterios económicos; se pregunta si no se puede desarrollar el mismo sector en torno a las especies propias, si la pesca que se ha venido desarrollando sobre las mismas no ha sido rentable; si se hubiese acotado el problema de la inversión biológica cuando los expertos de diversos campos alertaron sobre el grave problema que supone, actualmente el sector piscícola se habría desarrollado respetando el entorno y generando riqueza económica y medioambiental. Recordar que la Unión Europea invierte doce mil millones de euros anuales para mitigar los graves daños de las especies alóctonas.

Por otro lado, luchar contra las invasiones sí supone una fuerte inyección económica al sector piscícola, ya que consideran que su colaboración es fundamental e imprescindible para conseguir el objetivo de recuperación de la biodiversidad acuática autóctona y es imprescindible su posterior sostenimiento. Las administraciones públicas deben asumir su responsabilidad, cumplir la Ley y atender los derechos constitucionales a vivir en un medio saludable y a un empleo de calidad. La protección del medio ambiente no está reñida con la rentabilidad económica y creación de empleo, más bien es lo contrario, como ya se ha demostrado con las energías renovables frente a la nuclear o al petróleo.

Proponen la siguiente enmienda:

“**D^a. CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET** como portavoz del Grupo Municipal **CACeresTú** de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

MANIFIESTAN: Que conforme lo determinado en los artículos 14.1 y 15 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, en concordancia con el artículo 86.1b del Reglamento Orgánico Municipal, por medio del presente escrito se eleva la siguiente:

Propuesta de enmienda

Sustitución de la parte dispositiva de la moción presentada por el Grupo Municipal socialista sobre “APOYO A LA ACTIVIDAD GENERADA POR EL SECTOR Y A LA PRÁCTICA DE LA PESCA”, instando al gobierno de Extremadura y al gobierno de España a:

*Elaborar un Plan de Gestión que use el tejido piscícola extremeño y español como el medio para disminuir la población de especies alóctonas a través de la extracción del recurso por encima de su capacidad de reposición.

*El Plan de Gestión debe ser elaborado de forma participada con la administración local, el sector piscícola y los diversos agentes sociales de defensa del medioambiente.

*Planificar la inversión pública para que los beneficios económicos del sector piscícola se reorienten hacia la lucha contra las especies invasoras y la recuperación y desarrollo de las autóctonas, impidiendo de este modo que se destruya empleo y riqueza económica.

*Elaborar un Plan de Evaluación y Auditoria que permita corregir errores y dotar de eficiencia a los recursos dispuestos para cumplir los objetivos legislativos, medioambientales y socioeconómicos. Cáceres, 21 de julio de 2016. Fdo. D^a. CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET”.

La Excma. Sra. Alcaldesa concede el turno de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal “Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía”, Sr. Polo Naharro, que inicia su intervención manifestando su compromiso con las especies autóctonas y con la protección de los ecosistemas. Se pregunta qué es autóctono y qué es alóctono, dónde queda lo autóctono o lo alóctono.

Entiende que desde esa ambigüedad de llamar autóctono o alóctono a determinadas especies, y sin ambición de entrar en temas técnicos que no les competen, están a favor de que se modifique el Real Decreto, la ley, en el

sentido que inspira la Moción del Grupo Socialista. Creen que se deben establecer criterios de protección que favorezcan a las especies autóctonas en la comunidad autónoma y el país, porque hay especies invasoras que son muy agresivas que han terminado con muchos ecosistemas, pero las hay que, no siendo tan agresivas, han generado un dinamismo en la economía de muchas comarcas, y se refiere a pequeñas empresas que han surgido en torno a los grandes embalses de la región, como alquiler, reparación y venta de embarcaciones, guías de pesca que se contratan tanto en las cuencas del Tajo como del Guadiana, diferentes torneos y competiciones como el “Open del Lucio” en Orellana, el “Siberia Bass”, los campeonatos de España y de Extremadura celebrados en Valdecaballeros, o la “Copa Bocar” o la “Euro Nitro Cup”, que se celebran en Puerto Rey o en Cíjara. Cree que la pesca y el deporte de la pesca genera riqueza en la región; son conscientes de que alguna de las especies puede ser agresiva y haber destrozado algunos ecosistemas, pero no la mayoría de las especies a las que aquí se ha hecho mención.

Añade que incluso con esa agresividad (y menciona al cangrejo americano o cangrejo rojo), se generan abultadas cifras de negocio, por ello entiende que a la Sentencia del Tribunal y a la Ley, le falta ese otro dato para valorar la idoneidad o no de las modificaciones, que es el dato de la economía y de ese dinamismo que genera la creación de empresas y puestos de trabajo.

Votan a favor de esta Moción porque les gusta y les inspira la protección de un determinado entorno económico, solicitando a las instancias competentes, dado que esta administración no es competente para legislar en esta materia, que establezcan medidas que favorezcan a las especies autóctonas, sin olvidar que éstas han disminuido su población no sólo por las especies invasoras o introducidas, sino también por las infraestructuras construidas. Hay un gran trabajo para eliminar barreras, se pregunta cuántos ríos o cauces de las zonas más altas de Extremadura no tienen un azud o un

molino que evite que la trucha haga el remonte para su reproducción. Muchos ecosistemas están empobrecidos, pero lo están desde antes de la introducción, refiriéndose a que las especies como el lucio o el blackbass fueron introducidas por el propio ICONA en los años 60, y cuando se hizo ya existían barreras en los cauces de los ríos introducidas por el ser humano.

Para finalizar indica que van a apoyar la Moción entendiendo que se debe modificar y debe ser sensible la Administración con este Sector económico que mueve la pesca, con la riqueza y puestos de trabajo que genera y que toda modificación sea a más largo plazo, teniendo en cuenta otras muchas consideraciones y no solo las especies introducidas.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, concede el turno de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Muriel Tato, que manifiesta que inicialmente van a apoyar esta Moción, porque están a favor del desarrollo sostenible, siendo conscientes de la necesidad de preservar la biodiversidad y el patrimonio natural, pero teniendo en cuenta la importancia del desarrollo sostenible y del económico de la Comunidad.

Se refiere a la Ley Narbona del año 2007, manifestando que es una *macroley* que, desde el patrimonio natural y biodiversidad, establecía un catálogo español de especies invasoras. Esta Ley parte de una situación medioambiental que nada tiene que ver con la realidad y que plantea objetivos utópicos e imposibles de cumplir; el desarrollo de esta norma se promulga a través del Real Decreto 1628/2011, que contiene los anexos del catálogo español de especies exóticas invasoras y las potencialmente invasoras, donde ya aparecen el cangrejo rojo, el cangrejo americano, la trucha arcoiris, la carpa, indicando que su aplicación planteó diversas dificultades y por ello un gobierno distinto al gobierno del Partido Popular, el 24 de febrero de 2012, llega a un acuerdo en el que se refiere a esas especies incluidas en el listado, para iniciar un procedimiento de modificación del Real Decreto que provocaba que estuvieran todas esas especies

incluidas. En ese contexto se promulga un nuevo Real Decreto 630/2013, por el que se regula de nuevo el catálogo español de especies exóticas invasoras y que pretende evitar los efectos no deseables del Real Decreto anterior, al tener en consideración las actividades empresariales y deportivas en relación con especies catalogadas. La Sentencia a la que se han referido, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 2016, anula diversas disposiciones adicionales y transitorias de ese Real Decreto de 2013, e incluye de nuevo la carpa y la trucha arcoiris en el catálogo de las especies invasoras.

En su opinión la Sentencia no tiene en cuenta la consideración 12 del Reglamento de la Unión Europea, a la que también el Sr. Centeno ha hecho referencia, sobre la prevención, gestión, introducción y propagación de especies exóticas invasoras, que es lo que les preocupa y que afecta de manera importante tanto a la actividad deportiva como económica en la región e incluso localidad. Añade que ese reglamento propone la inclusión en el listado de la Unión de esas especies que provocan un beneficio social y económico, que aporta a un estado, así como a la forma de su introducción, se trata de un aspecto esencial para guiar los reglamentos que se hagan en cada uno de los países de la Unión Europea.

Continúa manifestando que el Tribunal Supremo desconoce que la inmensa mayoría de los países de la Unión han seguido tales recomendaciones y han catalogado especies en idéntica situación por los mismos con especies alóctonas naturalizadas, también se ha comentado que la carpa es un elemento fundamental de nuestros ríos.

En cuanto a lo económico se refiere a que fuentes del sector hablan de una pérdida de volumen de negocio como mínimo de un billón cuatrocientos millones de euros y en lo que respecta a Extremadura, en esta comunidad existen ciento cincuenta mil licencias federativas de pesca, pescadores que repercuten con sus inversiones en tiendas, en distribuidoras, en guías de pesca, alojamientos, comercio, bares, gasolineras, no solo lo que se consume en Extremadura sino también lo que retorna a Extremadura, lo

que viene a través del negocio de la pesca, teniendo en cuenta un dato muy importante que es que esta región es la comunidad autónoma con mayor costa interior de España, lo que significa que es la mayor comunidad autónoma con costa de pesca de agua dulce de España, lo que reporta una serie de actividades a lo largo de todo el año, pero también actividades concretas, como campeonatos internacionales, que se han celebrado en esta comunidad autónoma.

Su Grupo ha presentado una enmienda, para ampliar, especificar o concretar algunas cuestiones, instando al gobierno de España y a las Cortes Generales a:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROM de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente ENMIENDA al punto 14 del orden del día del pleno del 21 de Julio de 2016 “Moción del grupo Municipal Socialista sobre el apoyo a la actividad generada por el sector y a la práctica de la pesca”:

1.- Agotar la vía de recurso extraordinario contra la Sentencia 637/2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo.

2.- Alegar la imposibilidad material de ejecutar parte de la referida sentencia, en caso de no prosperar la vía de recurso extraordinario.

3.- Convocar a las Comunidades Autónomas y representantes de todos los sectores afectados con el fin de establecer vías consensuadas de actuación.

4.- Realizar una memoria socioeconómica del impacto que produciría el cumplimiento íntegro de la Sentencia aludida.

5.- Modificar la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el siguiente sentido:

- Adaptarla a la realidad medioambiental existente en nuestro país, teniendo en cuenta parámetros como la forma de introducción, la antigüedad o la adaptación, así como la incidencia de cada especie en el medio ambiente según las posibles clasificaciones en función de distintos escenarios que tengan en cuenta diferentes períodos de tiempo y la posibilidad de que los objetivos marcados sean cumplidos o no.

- Acoger las recomendaciones de la Unión Europea en la materia, fundamentalmente la Consideración 12 del Reglamento de la UE N° 1143/2014 (22/10/14), de forma que las excepciones deportivas y económicas recogidas en el Real Decreto 630/2013, y ahora suprimidas por la Sentencia referida, se incorporen a la citada ley, evitando así los problemas creados en el sector. Cáceres, 21 de Julio de 2016. Fdo.: Rafael Mateos Pizarro”.

Añade que de esta Moción habrá que dar traslado al Gobierno de España, a la Delegada del Gobierno de Extremadura, a las Cortes Generales, a la Federación Extremeña de Pesca y a la Plataforma en Defensa de la Pesca.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede el turno de la palabra al Portavoz del Grupo proponente, Sr. Centeno González, para su pronunciamiento sobre la aceptación de las enmiendas, quien manifiesta respecto a la presentada por el Grupo CACeresTú, que no van a aceptar ninguna de las propuestas porque van en contra del espíritu de la Moción presentada, porque se habla de desaparición de las especies, cuando lo que quieren es la conservación y el control.

Refiriéndose a la enmienda presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, están de acuerdo con todas las propuestas, incluyendo la de dar traslado de la Moción a todos las instituciones referidas.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, aclara que habría que incluir en la enmienda este punto:

.- “Dar traslado al Gobierno de España, a la Delegada del Gobierno de Extremadura, a las Cortes Generales, a la Federación Extremeña de Pesca y a la Plataforma en Defensa de la Pesca”.

La Excm. Sra. Alcaldesa abre el segundo turno de intervenciones y da el turno de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal CÁceresTú, Sr. Calvo Suero, que expone que hace años en los ríos de nuestro entorno se podían encontrar especies de peces y moluscos muy superior al actual, nombres como fraile, jarabugo, espinoso, colmilleja, cachuelo, sábalo, anguila, mejillón de río autóctono, cangrejo de río autóctono, pejerrey, que en poco tiempo aparecerán sólo en los libros de naturaleza, desapareciendo de nuestros ríos. Lo que se plantea es si se opta por el mantenimiento de un medio natural que recibimos y estamos obligados a mejorarlo para nuestras generaciones futuras o ser tan ciegos de ver sólo las cifras económicas que supone la pesca en Extremadura, cifras a su parecer exageradísimas, prefiriendo el dinero ahora a mantener un medio ambiente mejorado que ceder a las generaciones futuras.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta concede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sr. Polo Naharro, que puntualiza que en el medio ambiente también se encuentra incluido el hombre que tiene que desarrollar su actividad. Ratifica, como ha manifestado el Sr. Calvo, que hay especies que probablemente desaparezcan o han desaparecido, pero no sólo tienen la culpa las especies invasoras sino también los niveles de contaminación de los ríos, la utilización de químicos en la agricultura, las barreras físicas, los grandes pantanos que tienen muchísimos beneficios para nuestra sociedad pero que provocan un gran perjuicio a muchos de los ecosistemas, pero también han generado ecosistemas nuevos. Cree que lo importante es saber compaginar las necesidades del hombre con el ecosistema, respetarlo en la medida de lo

posible y controlar esas poblaciones para que sea compatible la generación de riqueza con el mantenimiento de un ecosistema en unas condiciones óptimas, protegiendo algunas de nuestras especies. Para terminar añade que la capacidad de adaptación hay que llevarla también al hombre y al ecosistema en el que vive.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidente da la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Partido Socialista, en este punto del Orden del Día, Sr. Centeno González que se dirige al Sr. Calvo Suero para manifestar que se alegra de que conozca todas las especies autóctonas de nuestra provincia y región y repite que lo que se busca es el control de estas especies y la pervivencia y supervivencia de las especies autóctonas.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, con la inclusión de la enmienda presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular; votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veintidós, once de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, ocho de los Concejales del Grupo Municipal de Partido Socialista y tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; votos en contra ninguno; abstenciones dos, de los Concejales del Grupo Municipal CACeresTú.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor, ningún voto en contra y dos abstenciones acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, con la inclusión de la enmienda presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, acordando, en consecuencia, instar al Gobierno de España a:

1.- Modificar la LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en el siguiente sentido:

- Adaptarla a la realidad medioambiental existente en nuestro país, teniendo en cuenta parámetros como la forma de introducción, la antigüedad o la adaptación, así como la incidencia de cada especie en el medio ambiente según las posibles clasificaciones en función de distintos escenarios que tengan en cuenta diferentes períodos de tiempo y la posibilidad de que los objetivos marcados sean cumplidos o no.

- Acoger las recomendaciones de la Unión Europea en la materia, fundamentalmente la Consideración 12 del Reglamento de la UE N° 1143/2014 (22/10/14), de forma que las excepciones deportivas y económicas recogidas en el Real Decreto 630/2013, y ahora suprimidas por la Sentencia referida, se incorporen a la citada ley, evitando así los problemas creados en el sector.

2.- Modificar el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

3.- Modificar la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad para su adaptación al Reglamento Europeo sobre prevención y propagación de especies invasoras donde se recojan las oportunas excepciones por índole socio-económico y deportivo.

4.- Solicitar al gobierno de la nación a que realice los estudios científico-técnicos para descatalogar estas especies del listado de especies invasoras exóticas.

5.- Garantizar jurídicamente la actividad de la pesca deportiva de especies como la carpa, el lucio, el black-bass, la trucha arco iris, etc.

6.- Agotar la vía de recurso extraordinario contra la Sentencia 637/2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo.

7.- Alegar la imposibilidad material de ejecutar parte de la referida sentencia, en caso de no prosperar la vía de recurso extraordinario.

8.- Convocar a las Comunidades Autónomas y representantes de todos los sectores afectados con el fin de establecer vías consensuadas de actuación.

9.- Realizar una memoria socioeconómica del impacto que produciría el cumplimiento íntegro de la Sentencia aludida.

10.- Dar traslado de esta Moción al Gobierno de España, a la Delegada del Gobierno de Extremadura, a las Cortes Generales, a la Federación Extremeña de Pesca y a la Plataforma en Defensa de la Pesca.

15.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, RELATIVA A “INSTAR A LA ALCALDÍA A QUE DICTE PROVIDENCIA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE ORDENANZA REGULADORA DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, del siguiente tenor literal:

“D. Cayetano Polo Naharro como portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 87.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE

MOCIÓN ORDINARIA INSTANDO A ALCALDÍA A QUE DICTE UNA
PROVIDENCIA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE ORDENANZA
REGULADORA DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según establece la Declaración Europea del Árbol Ornamental en su artículo 3: *“Los árboles ornamentales portadores de historia y de símbolos son los testigos de la evolución de las sociedades humanas. Constituyen un patrimonio vivo que hemos recibido, que debemos conservar y mejorar para transmitirlo. La perennidad de tales patrimonios, dada la diversidad de las situaciones de orden ecológico o cultural, sólo puede garantizarse con la elaboración de programas completos que contengan:*

La información a la población, el desarrollo de la investigación, y todas las acciones de concepción, de gestión, de mantenimiento y de enriquecimiento de estas plantaciones, con una constante inquietud por la calidad.

Las autoridades municipales que son los garantes de esta perennidad y de la transmisión de este patrimonio, deben alentar la elaboración de tales programas a largo plazo y velar por su puesta en marcha”.

Por otro lado, desde Ciudadanos compartimos la Declaración del Derecho al Árbol en la Ciudad, aprobada en la Carta de Barcelona en 1995, donde se establece que la ciudad necesita el árbol como un elemento esencial para garantizar la vida. El desarrollo del árbol en la ciudad debe darse en toda su plenitud, aprovechando cuanto nos ofrece y en toda su potencialidad, si dispone del espacio y las condiciones que requiere. El sistema de arbolado de nuestra ciudad es un sistema básico, y como tal, debe ser valorado, planificado, y gestionado. El árbol contribuye al enraizamiento de la cultura en el lugar y en la mejora de las condiciones de habitabilidad en el medio urbano, factores ambos determinantes de la calidad de vida en la ciudad.

Desde Ciudadanos también somos sensibles a los problemas y a algunos de los conflictos que genera la gestión de nuestras zonas verdes, tanto en lo que se refiere a la protección y tratamiento de las especies vegetales como a los problemas que puede causar el crecimiento de algunas especies a infraestructuras o viviendas, así como, a problemas de alergias. En las ciudades a pesar de existir menos cantidad de pólenes que en las zonas rurales, las enfermedades alérgicas son cada vez más frecuentes. La contaminación y la plantación de especies alergénicas explican esta situación según los expertos. Se trata de conseguir una adecuada armonía entre la planificación (elección de especies adecuadas, tratamiento...), gestión y protección de las zonas verdes, y las necesidades y el bienestar de los ciudadanos.

Sin obviar el valor de cada individuo, cabe señalar que la contribución significativa a la ciudad deviene de la trama arbolada. El arbolado urbano de Cáceres constituye un sistema, es decir, un conjunto interrelacionado de partes, con identidad y valor propio. El sistema de arbolado está constituido por el patrimonio arbóreo de la ciudad y su entorno. Como sistema, estructura y cohesiona la ciudad, y tiene la propiedad de relacionar a ésta con el resto de territorio. Está sujeto a los condicionantes de los demás sistemas urbanos y como sistema vivo que se desarrolla en el tiempo, a las decisiones que afecten a su futuro. Por ello, el arbolado urbano debe ser protegido.

Por todo lo anterior 'Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía'

Propone la siguiente resolución:

Solicitar a la Alcaldía que se dicte una providencia de inicio de expediente de ordenanza reguladora de Gestión y Protección del Arbolado Urbano, a redactar por los servicios Técnicos del Ayuntamiento y llevar a su aprobación al pleno en un plazo de 6 meses.

Cuyos objetivos principales sean:

- Planificar, ordenar y gestionar el arbolado de la ciudad.

- Regular todas las actuaciones que afectan al sistema del arbolado, y en especial, las que inciden sobre el riesgo de fractura o caída.
- Proteger el soporte territorial de los espacios arbolados o susceptibles de serlo en el futuro.
- Preservar el patrimonio arbóreo de Cáceres.
- Proteger el arbolado frente a cualquier afectación directa o indirecta.
- Promover mediante participación ciudadana la información sobre las diversas actuaciones que afecten al arbolado de la ciudad. Cáceres, 21 de julio de 2016. Fdo. D. Cayetano Polo Naharro”.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta abre el turno de intervenciones y concede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sr. Polo Naharro, que inicia su intervención exponiendo que les preocupa la ausencia en general de muchas normativas o de Ordenanzas de carácter técnico en un aspecto tan importante en la vida diaria de nuestra Ciudad, como son los árboles y las zonas verdes.

Se refiere a los conflictos que se han generado durante los últimos meses, como los daños causados por algunos árboles a distintas infraestructuras, mobiliario urbano, viviendas, comunidades de vecinos, o las decisiones de corte de determinados árboles, talas y podas, relacionadas o no con obras en la Ciudad. Les preocupa que no exista una Ordenanza que regule de manera técnica y con un criterio objetivo la planificación, gestión y protección del arbolado en Cáceres. Considera importante desarrollar una Ordenanza reguladora porque los beneficios que aportan los árboles y plantas en parques y jardines o en alineaciones en calle, son múltiples, dado que proporcionan un microclima mas regulado, reducen el ruido, mejoran la calidad del aire, protegen las cuencas hidrográficas, señalando que Cáceres está en una cuenca y dispone de un curso de agua en la propia Ciudad.

Continúa manifestando que hay que entender el sistema de arbolado y las zonas verdes como un todo, como un sistema que ayuda a proteger al

suelo de la erosión, las cuencas, incrementa la biodiversidad, además de tener otros beneficios sobre la fauna en la propia ciudad.

Expone que existen malas prácticas a la hora de tratar los árboles, relacionadas con las podas, con sistemas de protección insuficientes, destrucción de raíces, limitación de los espacios de las raíces, en los alcorques que se utilizan para la plantación de las especies, problemas de anillamiento o de envejecimiento en algunas de ellas. Se carece de una Ordenanza que regule la solución a estas malas prácticas o cómo llevar a cabo un tratamiento adecuado de las especies o una gestión de ese arbolado y, fundamentalmente, cómo protegerlo. Creen que la filosofía con la que se debe redactar la ordenanza es la de la protección, introduciendo criterios relativos a estas afectaciones sobre la vida diaria de los cacereños, como las alergias, debiendo introducir criterios de selección de especies hipoalergénicas, favorecer tratamientos que eviten una mayor cantidad de polen en el aire, etc.

La Ordenanza debe tener dos directrices o se debe redactar desde la dualidad del concepto del sistema arbóreo y del árbol como individuo. Es necesario entender el sistema arbóreo de la Ciudad como un todo que permita conectar con el entorno, que permita además gestionar la fauna avícola y una regulación mayor de ese microclima en la Ciudad.

Se debe considerar al árbol como individuo e intentar aplicar, en sus tratamientos y en su gestión, las pautas que marca la arboricultura como ciencia e intentar obtener resultados de árboles sanos y protegidos, con la capacidad de renovar ese arbolado en determinadas situaciones.

Recuerda los conflictos que existen cada vez que hay que cortar o talar un árbol, porque existen asociaciones ecológicas que frenan estas acciones, y, respetando esas tendencias y estando de acuerdo con muchas de ellas, hay que saber cómo hacer las cosas para no dañar en exceso a los individuos. Alude al *famoso* cedro.

Para finalizar manifiesta que hay que aplicar los criterios técnicos y eso es lo que pretenden a la hora de redactar esta Ordenanza, cuyos objetivos son los plasmados en la Moción y procediendo a su lectura.

Entiende muy importante el último punto -Promover mediante participación ciudadana la información sobre las diversas actuaciones que afecten al arbolado de la ciudad-, dado que si se compromete e involucra a la ciudadanía en las decisiones que se tomen sobre nuestro sistema de arbolado, se evitarán muchos conflictos posteriores.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal de CACeresTú, Sr. Calvo Suero, que manifiesta que la importancia de la infraestructura verde como herramienta de eficacia probada que aporta beneficios ecológicos, económicos y sociales, mediante soluciones naturales, los árboles y arbustos, se evidencia en la publicación de la Estrategia Europea en materia de infraestructura verde, en mayo de 2013, donde se subraya que se deben integrar en la planificación espacial, y en el desarrollo territorial y donde se resalta la importancia de la incorporación de estos planteamientos en las ciudades, donde vive más del 60% de la población europea.

Los nuevos planteamientos de urbanismo que emergen en el panorama internacional se dirigen a la búsqueda de ciudades más sostenibles, más sanas, más visibles, más vivibles y, dentro del enorme elenco de planteamientos, destaca el uso de la vegetación como elemento configuración de las ciudades, formando parte del contexto urbano de diferentes formas, pero siempre integrante de esa denominada infraestructura verde. Los árboles son configuradores de la filosofía de las ciudades y forman parte integral del medio ambiente urbano, ornamentan las calles y plazas, mejoran la estética y actúan como elementos intermedios al acercar la escala de las edificaciones a la escala humana. Son un patrimonio

importante que requiere cuidados y mantenimiento, al igual que otras propiedades públicas.

En la actualidad se hallan perfectamente documentados los beneficios de los espacios verdes en las zonas urbanas, tales como reducción de la temperatura y efectos microclimáticos, disminución de los contaminantes atmosféricos, emisión de compuestos orgánicos volátiles, efectos energéticos en las construcciones, incremento del valor de los inmuebles si disponen de zonas ajardinadas, parques, etc., en las cercanías, disminución de la polución acústica y, lo más importante y difícilmente evaluable, confort y bienestar sobre las personas en términos de salud y disfrute.

Añade que ante la destrucción de nuestro patrimonio arbóreo por determinadas obras y decisiones de este Ayuntamiento, es positivo consensuar un plan de protección y de gestión que permita configurar un espacio urbano bioclimático y respetuoso con los espacios verdes, evitando que árboles que llevan décadas integrados en nuestro paisaje urbano y favoreciendo la biodiversidad, como el cedro libanés de la Avda. de Hernán Cortés, desaparezcan por decisiones erróneas. El reto de que nuestra Ciudad se inscriba en el marco y directivas europeas para un desarrollo urbano sostenible que conlleve la disminución del CO₂, implica directamente a la masa forestal urbana, no sólo de arbolado también de matorral y de setos.

Son conscientes de los problemas que pueden ocasionar algunas especies, tales como el levantamiento de los solados, atascos en las alcantarillas, altas concentraciones de polen, etc., pero aún así, apuestan por una Ciudad de Cáceres llena de árboles y plantas, no quieren ninguna calle sin la sombra de los árboles en los tórridos días del verano, como estos días de julio que están pasando.

Coinciden plenamente con la parte dispositiva de la Moción, pero quieren que en la redacción de esa Ordenanza reguladora participen todos los colectivos ciudadanos implicados en este asunto, tales como las

asociaciones ecologistas y de defensa del árbol, colectivos sanitarios cuyos conocimientos especializados sobre el sistema inmune y las alergias son imprescindibles, técnicos forestales que viertan sus conocimientos sobre cuáles son las especies más idóneas, así como el movimiento asociativo vecinal.

Si se desea proteger los espacios verdes se ha de lograr un amplio consenso que evite arbitrariedad y capricho en las decisiones que afectan a toda la comunidad.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidente concede el turno de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sra. Pulido Pérez, que manifiesta que su Grupo llegó a este Ayuntamiento con un programa en el que ya se planteaba una intervención estratégica, con objetivos a corto, medio y a largo plazo, apostando por construir un modelo de ciudad basado en la creatividad, innovación y sostenibilidad. Defienden, como propone Europa, un diseño urbano inteligente, inclusivo y sostenible que promueva, entre otros asuntos, una economía baja en carbono y proteja el medio ambiente.

Añade que una Ordenanza reguladora de la gestión y protección del arbolado urbano, puede ser un paso importante y, consecuentemente, su Grupo va a votar a favor de esta Moción.

Le gustaría resaltar algunas características de esta Ciudad en relación con la cantidad, la edad de la población arbórea, el mantenimiento, la salud, los efectos secundarios en la población respecto a seguridad, alergias, etc.; destacando que Cáceres tiene una cantidad de arbolado que en relación árbol/habitante la convierte en una de las mayores de España, la arboleda es relativamente nueva, ya que desde los años 80 se han cambiado árboles existentes que se encontraban en mal estado, bien por podas inadecuadas o por enfermedades y plagas que los han ido debilitando, indicando que en Cáceres es raro encontrar un ejemplar que sobrepase los cien años de

antigüedad, aunque posiblemente en algún Palacio privado sí pueda haberlos, como es el caso de la higuera del Palacio de Carbajal.

Se refiere al único ejemplar catalogado por la Junta de Extremadura como árbol singular, que se encuentra en una barrera en el Polígono El Vivero, frente al Polideportivo Teodoro Casado, si bien existen árboles de gran porte como plátanos, tilos, cedros, eucaliptos, olmos, por Cánovas y en el Paseo Alto. Añade que el hecho de que la población de árboles ornamentales en Cáceres sea tan joven, es razón por la que los problemas de seguridad no sean tantos como en ciudades donde existen árboles centenarios de un gran porte.

Entra dentro de la normalidad la caída de algún árbol o ramas, sobre todo en épocas de fuertes vientos, no obstante quiere hacer una defensa de la buena gestión pública que se ha hecho en este Ayuntamiento en determinadas épocas para mantener este buen estado de salud de nuestros árboles ornamentales. Reconoce que este estado de árboles, en general, es bueno y es debido a las podas efectuadas desde los años 80 que han favorecido esta salud y no como la que se hacían anteriormente, que dejaron grandes oquedades imposibles de cerrar por el propio árbol, debilitando la madera y originando su podredumbre y caída posterior.

Revisando la historia reciente para aprender de ella, recuerda que el mantenimiento de los árboles se ha efectuado desde los años 80 por una brigada propia de poda, que era referente nacional en cuanto a técnica y materiales utilizados. Esta brigada estaba compuesta por quince personas que anualmente efectuaban poda de invierno, poda de palmeras en verano y todas las molestias ocasionadas durante la primavera y verano cuando esta brigada contaba con todos sus efectivos, no existían problemas ni de seguridad ni de molestias al público. Expone que desde hace seis años esta brigada está compuesta por sólo nueve personas que deben hacer las podas en más zonas que cuando contaban con más personal y sobre todo con menos materiales y de peor calidad, lo que ha provocado que cada día haya

más molestias por falta de mantenimiento y que las podas se tengan que hacer cada dos años por cada zona. La falta de personal se debe a no haber sido cubiertas las bajas por jubilación u otras eventualidades, como al decretarse por la mutua de accidentes que ciertos trabajadores no estaban aptos para el trabajo en altura.

Continúa manifestando que se debe considerar la salud de los árboles frente a las plagas y enfermedades. Actualmente existen algunas especies, como el olmo, que producen plagas anuales como el insecto “galeruca”, que provoca muchas quejas por parte de la ciudadanía cuyas viviendas están cercanas a estos árboles; o también como el picudo rojo en algunas palmeras, debiendo estar atentos para posibles tratamientos. Quiere manifestar que el tratamiento de plagas y enfermedades supone dos cuestiones fundamentales, la primera, que cada vez hay más restricciones para la utilización de productos fitosanitarios que contengan ciertas sustancias activas; y por otro lado se han producido recortes en las partidas dinerarias para compra de productos, que hace casi inviable el tratamiento de la lucha con agentes biológicos o fitosanitarios orgánicos.

Otros problemas que presentan los árboles en Cáceres es la cercanía a las viviendas que hace que, en etapas de desarrollo, sean muchas las quejas vecinales por los golpes de las ramas en las ventanas o por los daños producidos por las raíces en acerados y desagües, tanto públicos, como privados.

Se refiere a la importancia del problema de las alergias que cada vez son más frecuentes. Esta realidad deberá ser atendida por la Ordenanza en la que deben ser pilares fundamentales, la planificación, la regulación de la ordenación y la gestión del arbolado en la Ciudad, dejando claro todo lo relativo a espacios, especies, entornos y mantenimiento, que, por un lado, asegure que los recursos humanos sean suficientes y suficientemente formados y las partidas presupuestarias sean también suficientes y que

garantice la protección, la creación, la regeneración de espacios verdes y con ello la calidad del aire.

Reitera su voto positivo a la Moción en la línea con las asociaciones vecinales, organizaciones ciudadanas, asociaciones y partidos políticos, porque entiende que está a favor de mejorar y conservar la riqueza natural, la calidad medioambiental de Cáceres, estrechamente vinculada con valores de otros ámbitos, mejor gobierno, mejor imagen de la ciudad y más posibilidades para encontrar recursos, fondos e inversiones, para gestionar no sólo eficazmente sino también éticamente la política municipal defendiendo la participación y el consenso.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidente cede el turno de la palabra al Portavoz del Equipo de Gobierno, Sr. Mateos Pizarro, que se refiere a que el autor de la iniciativa ha indicado que Cáceres necesita el árbol como un elemento esencial para garantizar la vida, y esa afirmación también la hacen suya, además de que con su labor de gobierno cumplen con dicho mandato.

Añade que Cáceres cuenta con 28.521 árboles, perfectamente inventariados por el Servicio de Parques y Jardines, se conoce en cada barriada y cada zona el número de árboles que existen y su especie.

Según los datos de la Red Mundial de la Salud, en Cáceres cada habitante cuenta con 20 m² de metros verdes, cuando lo óptimo está entre 10-15 m², por lo que deben sentirse orgullosos, no sólo el equipo de gobierno, sino el Ayuntamiento como Corporación, porque es fruto del trabajo que se ha venido haciendo en este ámbito desde hace muchos años.

Es importante buscar el equilibrio entre la protección del arbolado y el desarrollo de la Ciudad, de forma que ambas cuestiones, fundamentalmente porque desde el punto de vista de infraestructuras y urbanístico deben ir de la mano y no se hipoteque el futuro de la Ciudad. Así lo contempla el Grupo Municipal de Ciudadanos cuando afirma que los conflictos que genera la gestión de las zonas verdes o como en la anterior iniciativa respecto a la

pesca, cuando se indicaba que hay que tener en cuenta que el hombre es un ser vivo y que hay que adoptar medidas que garanticen la supervivencia y el desarrollo de la especie.

Entiende que el arbolado, aunque no se hace referencia en la Moción, cuenta con mecanismos de protección en la ciudad y en la normativa municipal; fundamentalmente hay dos instrumentos que lo protegen, la Ordenanza de Convivencia del año 2006, que dedica específicamente el artículo 22 a los Parques y Jardines de la Ciudad de Cáceres; pero la Norma que prima sobre el resto, por su carácter global, es el Plan General de Ordenación Urbana, que dedica el Capítulo, el 7.4, a la protección de las zonas verdes y del arbolado, diciendo que el arbolado existente en el espacio público deberá ser protegido y conservado y que toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesta, norma de carácter fundamental a la hora de definir el futuro de la Ciudad y que es objeto de aplicación, no sólo por los miembros del equipo de gobierno, sino fundamentalmente por los técnicos de este Ayuntamiento.

Como Grupo quiere manifestar que están de acuerdo con el fondo de la iniciativa, pero no con las formas, porque lo que se propone es la elaboración de una Ordenanza y la enmienda que presenta el Grupo Municipal del Partido Popular es elaborar un Plan de Gestión Integral del arbolado urbano de Cáceres; motivado en que desde el punto de vista normativo entienden que está salvaguardada la protección del arbolado y que las medidas propuestas son específicas y que afectan a la gestión, por ello insiste en que el Grupo Popular propone no elaborar una Ordenanza sino un Plan Integral de Gestión, mediante la siguiente Enmienda:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROM de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente **ENMIENDA** al punto 15 del orden del día del pleno del 21 de

Julio de 2016 “Moción del grupo Municipal del Partido de la Ciudadanía, Ciudadanos, sobre el inicio de expediente de una ordenanza reguladora de gestión y protección del arbolado urbano”:

Incluir en el pliego del futuro contrato de gestión de zonas verdes la obligación para el contratista de presentar, en el plazo de tres meses desde la adjudicación, un Plan de Gestión Integral del Arbolado Urbano, cuyos objetivos sean los descritos en dicha moción:

- Planificar, ordenar y gestionar el arbolado de la ciudad.
- Regular todas las actuaciones que afectan al sistema del arbolado, y en especial, las que inciden sobre el riesgo de fractura o caída.
- Proteger el soporte territorial de los espacios arbolados o susceptibles de serlo en el futuro.
- Preservar el patrimonio arbóreo de Cáceres.
- Proteger el arbolado frente a cualquier afectación directa o indirecta.
- Promover mediante participación ciudadana la información sobre las diversas actuaciones que afecten al arbolado de la ciudad. Cáceres, 21 de Julio de 2016Fdo.: Rafael Antonio Mateos Pizarro”.

Se refiere a que en los próximos meses se va a trabajar en la redacción de los Pliegos del futuro contrato de concesión de las zonas verdes de la Ciudad, considerando importante integrar en el mismo la obligación del adjudicatario de la gestión de las zonas verdes, de presentar un Plan de Gestión, con unas líneas generales definidas por los técnicos del Área de este Ayuntamiento y por los miembros de la Corporación, líneas que podrían estar definidas en el Pliego y un Plan Integral de Gestión, cuya elaboración podría realizarse en un plazo de 3 a 5 meses, siendo posteriormente sometido a conocimiento y aprobación de esta Corporación.

Añade que la practica demuestra que una Ordenanza es inviable hacerla en seis meses, porque los periodos de participación a los que obliga el Reglamento de Participación y el Reglamento Orgánico, así como los periodos de información pública que exige la Ley de Bases del Régimen

Local, exceden de esos seis meses, que sería el tiempo necesario para que los servicios técnicos elaboraran el primer borrador de Ordenanza y se iniciase el trabajo sobre el mismo; entienden que, desde el punto de vista temporal, sería mucho más ágil y rápido que se incluyese en el Pliego de zonas verdes un Plan Integral del arbolado.

Considera, por otra parte, que una de las cuestiones más problemáticas es actuar con el arbolado de la ciudad de Cáceres cuando existe, en ciertos momentos, un conflicto entre el interés general o de determinadas asociaciones; o cuando confluyen en una misma infraestructura zonas verdes; afirma que existe un informe del área de parques y jardines donde se detalla cómo se actúa, cuándo se procede a la poda de un árbol, así como cuándo se procede a la retirada de forma definitiva o total cualquier especie. Desea dejar claro que en este Ayuntamiento tan sólo se retiran especies arbóreas por dos motivos, uno por daños en infraestructuras en la ciudad de Cáceres o por cuestiones de seguridad; en ningún caso se hacen retiradas, podas o talas discrecionales o a criterio del equipo de gobierno.

Entiende que las demandas que hace el grupo que ha presentado la iniciativa son más de Plan Integral de Gestión que de una Ordenanza, porque creen que la protección del arbolado desde el punto de vista normativo está cubierto con la normativa actualmente vigente, Ordenanza de convivencia y Plan General, y porque desde el punto de vista temporal es mucho más ágil y rápido la aprobación de un Plan Integral que una Ordenanza.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sr. Polo Naharro, para que se pronuncie sobre la aceptación o no de la enmienda presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, manifestando el Portavoz de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía que no aceptan la enmienda presentada.

A continuación la Sra. Alcaldesa Presidenta abre el segundo turno de intervenciones y concede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sra. Pulido Pérez, que manifiesta que no entiende por qué el Grupo Popular no considera la conveniencia de acogerse al amparo de una Ordenanza que tutelaré todas las decisiones que se tomen en torno a la planificación y gestión de la población arbórea, facilitando una defensa ante cualquier inconveniente.

Se refiere a la enmienda presentada por el Grupo Popular, interviniendo, en este momento, la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta para indicar que como no ha sido aceptada no ha lugar a su debate.

Añade la Sra. Pulido Pérez que la ventaja de esta Ordenanza es que cubriría toda la Ciudad y todas las decisiones que se tomen en este tema.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateos Pizarro, que matiza que, aunque el Grupo Municipal de Ciudadanos no ha aceptado su enmienda, van a apoyar esta iniciativa, quedando claro que consideran más conveniente el Plan Integral de Gestión que la Ordenanza por dos cuestiones, en primer lugar por cuestiones de eficacia y rapidez, porque la elaboración de una Ordenanza es un proceso más rígido a la hora de su aplicación y gestión y cualquier modificación de la misma conlleva más de un año o año y medio, y un Plan Integral se aprueba con mucha más facilidad; y, en segundo lugar, solicita que no se cuestione que este Ayuntamiento no da cobertura ni protección, dado que esta entidad, con las medidas propuestas en el Plan General de Ordenación Urbana, ofrece una gran protección al arbolado de la Ciudad, es uno de los Ayuntamientos con una normativa más rígida en materia de protección, principio que debe mantenerse con una Ordenanza que posibilite el desarrollo de la Ciudad y que promueva infraestructuras y el desarrollo urbanístico.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede el turno de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sr. Polo Naharro, que manifiesta que la propuesta del Partido Popular es que la empresa concesionaria elabore un Plan, no que lo elabore el Ayuntamiento, lo que no tiene nada que ver con la Moción, porque ellos quieren que el Ayuntamiento de Cáceres redacte una Ordenanza para planificar, gestionar y proteger el sistema de arbolado, pero no un Plan Integral de Gestión que se le pida a una concesionaria; añade que cuando se redacte el pliego, se le puede exigir el Plan a la empresa en base a la Ordenanza que este Ayuntamiento redacte, y se puede hacer al igual que se le pide un Plan de Seguridad y Salud a una empresa, existiendo leyes de seguridad y salud. Se puede hacer y lo comparte, de tal forma que esa empresa se ate a un Plan que ella misma elabore en base a las ordenanzas municipales.

Señala que el Sr. Mateos ha indicado que ya existe un artículo en la Ordenanza de Convivencia y un capítulo en el Plan General Municipal; afirmando que no es que no hayan querido mencionarlo en la Moción, pues conocen que hay medidas de protección, pero entienden que no son suficientes, ni concretas y se están quedando cortos si piensan que todo lo que les preocupa por el medio ambiente está recogido en una Ordenanza de Convivencia.

Quieren que desde el Ayuntamiento se redacte una Ordenanza que sirva para ser una referencia en la gestión medioambiental en el ámbito municipal, mencionando otros municipios con ordenanzas de gestión y protección del arbolado muy avanzadas, como Vitoria que fue Ciudad Verde Europea, o Alcalá de Henares, que desde hace más de 10 años viene trabajando muy bien sus áreas verdes con una ordenanza ejemplar. Eso es lo que quieren, significando que las ordenanzas se pueden modificar y flexibilizar y las tienen que redactar los técnicos municipales con sus buenos criterios.

Está de acuerdo en que el tiempo es escaso y manifiesta que le enmiende respecto al plazo, no tiene problema en que en lugar de 6 meses sean 8, pero no le digan que porque no hay tiempo es mejor un Plan de Gestión Integral, pues en el fondo lo que piden es un documento a una empresa, que sí es indicativo de echar balones fuera. Deben trabajar y conseguir, a través de criterios objetivos, de la participación ciudadana y de las decisiones técnicas de los colectivos que tienen conocimientos más técnicos de estos problemas, una ordenanza ambiciosa.

Para finalizar alude a lo manifestado por la Sra. Pulido Pérez respecto a los árboles singulares, entendiendo que no tienen que ser un objetivo sino una consecuencia de una buena gestión del arbolado, con la seguridad de que se está haciendo con criterios adecuados durante las últimas décadas. Se necesita la ordenanza porque además les sirve a los técnicos para tener una normativa que les guíe y facilite ser más objetivos en todo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que queda elevada a acuerdo.

16º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CACERES, RELATIVA A “LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y DE SU CONTROL POR LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, del siguiente tenor literal:

“D^a. CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET como portavoz del Grupo Municipal CACeresTú de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, *al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 87.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE*

MOCIÓN:

IMPLEMENTAR MEDIDAS DE CONTROL, POR PARTE DEL PLENO, DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Actualmente el equipo de gobierno está impulsando no una modificación del R.O.M. del Ayuntamiento de Cáceres (que supondría el mantenimiento LITERAL de sus artículos útiles, y la modificación de aquellos otros artículos que se consideren inconvenientes), sino una derogación total del R.O.M. de 2008, y su sustitución por otro totalmente nuevo, tal y como manifiesta a las claras la disposición derogatoria propuesta.

Reiteramos que no queremos pensar que existe alguna finalidad oculta en la decisión proyectada por el gobierno municipal de derogar el vigente ROM del Ayuntamiento de Cáceres. Y más si cabe, cuando los informes para la aprobación en su momento fueron favorables, el mismo es un acto firme no recurrido, y no se ha solicitado por el equipo de gobierno la revisión de oficio de dicho Reglamento, en caso de que por la Secretaría General se hubiere informado que algún precepto fuera nulo de pleno derecho.

Por ello, no se considera conveniente una propuesta de derogación total del citado Reglamento Orgánico Municipal, más si cabe cuando el ROM de 2008 fue aprobado por una corporación en minoría, que por aquel entonces necesitaba de consenso con el resto de fuerzas políticas de la oposición, a través del consenso de los acuerdos previos al Pleno. En cualquier caso, cualquier modificación determinada del vigente ROM debe individualizar una motivación transparente del porqué es necesario proceder a dicha modificación.

Así, el Grupo *Municipal CACeresTú* va explicitar, mediante la presente, el porqué de la modificación (mediante adición de un artículo) del vigente R.O.M. Y es que, en el mismo se contempla:

- En el capítulo II del Título Primero el derecho de acceso a la información por parte de los concejales, aspecto que se quiere complementar mediante la presente, adicionando una garantía más que asegure a los corporativos conocer, en la propia resolución de Alcaldía, si la misma ha contado con informes favorables o desfavorables.
- En el capítulo I del Título Segundo, en lo relativo a las competencias de Alcaldía, se quiere dejar patente que si las mismas se ejercen sin informes jurídicos, económicos y/o técnicos desfavorables, dicha competencia se ejerce *“pese a no contar con previos informes jurídicos, económicos y/o técnicos favorables”*, en modo similar a cómo se ha reglamentado para determinados consejos de gobierno sus actuaciones cuando los dictámenes previos emitidos contengan *“consideraciones esenciales”* que sugieran un cambio de actuación.
- De esta forma, el artículo a adicionar podría estar bien encajado en el capítulo IV del Título Segundo, relativo a los *“Actos y resoluciones de órganos unipersonales”*, mediante un artículo 55 BIS (dado que el artículo 55 se refiere a la forma que tendrán las resoluciones de Alcaldía).

Asimismo, podría modificarse el propio artículo 55, añadiendo un apartado 5º. Y ello, teniendo en cuenta que la conexión con lo pretendido que tiene el apartado 2º de dicho artículo 55, a cuyo tenor: *“2. Todos los Concejales y Concejales tienen el derecho de examinar el Libro de Registro de resoluciones de los órganos unipersonales y a solicitar cuantos antecedentes, datos e informes consideren procedentes respecto a aquellos.”*

Así, para facilitar a los concejales del ayuntamiento (cuando accedan a las resoluciones de Alcaldía o concejalía delegada) si las mismas han sido dictadas con informes favorables o desfavorables, nada mejor que explicitar en el contenido de la propia resolución el autor, fecha y sentido (positivo o negativo) de tales informes.

Ello facilitaría enormemente la implementación de medidas de transparencia, puesto que la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (así como la correlativa Ley extremeña de Gobierno Abierto) permite el acceso a informes concretos, pero si no se conoce la fecha y autor de los mismos, tendría que pedirse un expediente completo, lo cual conlleva una pérdida de eficacia y eficiencia en la gestión de la transparencia municipal.

Y ello sin perjuicio de que el pleno, como órgano soberano, pueda decidir que el contenido del presente artículo tenga encaje en otro capítulo y título del R.O.M. vigente de 2008.

- Por último, en el capítulo I del Título Tercero se regulan, entre otras cuestiones, las competencias del Pleno municipal. No hace falta recordar en la presente moción la función esencial de control que todo parlamento o pleno municipal tiene sobre el gobierno en un Estado Social y Democrático de Derecho como el proclamado por el artículo 1 de la Constitución Española.

Considerado todo lo anterior, y tenida en cuenta la potestad reglamentaria que en este sentido tiene el Ayuntamiento de Cáceres, cuyo R.O.M. en este tipo de auto-regulación normativa y auto-organización tiene (según reconocida jurisprudencia) carácter prevalente sobre el propio Real

Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerado que el R.O.M. vigente puede ser un instrumento idóneo de auto-regulación normativa, sin perjuicio de su modificación (que no derogación) en todos aquellos aspectos, con individualizada motivación, necesiten un cambio.

Considerada la legislación que afecta a la presente enmienda, que no vulnera de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sus artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2; y que también respeta el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Así, mediante la presente moción, SOLICITAMOS que se modifique el vigente R.O.M. de 2008, sin perjuicio de cuantos trámites procedimentales sean necesarios (como el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, o la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia tras su aprobación plenaria inicial, para la información pública de 30 días y alegaciones que procedan).

Es por todo ello, el grupo municipal CACeresTú pide que desde el pleno de este ayuntamiento se llegue **AL SIGUIENTE,**

ACUERDO:

Primero y único.- MODIFICAR el vigente R.O.M. de 2008, adicionando un apartado 5º al artículo 55, con el siguiente tenor literal:

*“5. Toda resolución de Alcaldía (o concejalía delegada) que ponga fin a un procedimiento administrativo, y que deba constar en el libro de Decretos (cuyas resoluciones serán enviadas semanalmente a todos los portavoces municipales), **tendrá un encabezamiento en el que conste:***

- *La fecha y autor material (empleado público) de dicha resolución, adicional a la adopción de dicha resolución por el órgano político que la firme.*

- *Número de expediente al que dicha resolución ponga fin, como acto de no trámite.*
- *Si el informe del responsable del servicio que tramita el procedimiento (artículo 172 del Real Decreto 2.568/1986) ha emitido informe: favorable / desfavorable / NO consta informe.*

Si, con carácter previo a la resolución de Alcaldía (o concejalía delegada) se ha solicitado expresamente por Alcaldía informe de secretaría y/o intervención, al amparo de lo previsto por el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.”

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sra. López Baset, que inicia su intervención manifestando que retoman una Moción presentada en el mes de abril y que quedó sobre la mesa en espera del informe de Secretaría, una vez emitido el mismo, no encuentran motivos para no retomarla, dado que no está en contra del sentido de la Moción sino de la forma. Reconoce que están aprendiendo y a veces fallan en las formas y por eso quieren cambiar la Moción en la forma, presentando una adjunta, como enmienda, para cambiar la primera parte de la Moción del mes de abril, resaltando que es beneficiosa para todos porque no va en contra del equipo de gobierno, porque los gobiernos y la oposición cambian.

Se les dijo en el mes de abril que mezclaban dos asuntos diferentes, las Resoluciones de la Alcaldía y las competencias del Pleno respecto a la RPT.

Por lo tanto, les gustaría cambiar la primera parte de la Moción con el texto de la que han presentado adjunto, porque dado que el ROM se está modificando y no derogando, les gustaría que en el ROM actual se incluyeran los aspectos que figuran en la Moción.

Respecto al segundo párrafo, “Competencias del Pleno en la RPT”, consideran que no pueden pretender entrar en discusiones jurídicas sobre las fórmulas legales que posibiliten llegar a los resultados que pretendían, pedían un reglamento y, según los informes de Secretaría, el Pleno no puede hacer un Reglamento al respecto; pero creen que parten de un hecho constatable que es cuando se analiza la RPT y hay unas quejas recurrentes por parte de la gran mayoría de la plantilla municipal y de sus representantes; mientras la promoción profesional es un derecho del que carecen gran parte de los trabajadores/as de este Ayuntamiento, hay otra parte que está realizando su carrera profesional mediante nombramientos, sin cumplir los requisitos de publicidad, capacidad y mérito, a través de adscripciones temporales, comisiones de servicios y otras fórmulas. Entienden que esto no debe continuar así, ya fueron de dudosa legalidad algunos nombramientos de este tipo que se realizaron con anterioridad.

Señala que el Tribunal Constitucional viene interpretando que la plasmación de los criterios de igualdad, capacidad y mérito no deben aplicarse exclusivamente en los procedimientos de ingreso en el acceso al empleo público, sino que se deben prolongar durante toda la vida profesional de los empleados.

Añade que debe hacerse patente el establecimiento de sistemas de provisión de puestos de trabajo. La finalidad de su Grupo y de la Moción era que se habilitaran procedimientos, normas, acuerdos, protocolos, que, cumpliendo la legalidad, eviten de nuevo estas situaciones y garanticen a los trabajadores/as municipales un sistema de carrera administrativa y de promoción interna, con un respeto escrupuloso a los principios de igualdad, capacidad, mérito y publicidad.

Entienden que hay fórmulas, mediante pactos y acuerdos negociados, que establece el Estatuto Básico del Empleado Público para llevar a cabo procedimientos que limiten la discrecionalidad de la Administración en los nombramientos temporales.

Quieren sustituir el segundo párrafo de la Moción presentada en abril, por el siguiente:

“En función de las competencias del Pleno, se inste a la Mesa General de Negociación a establecer un acuerdo donde se especifiquen los criterios procedimentales que garanticen la igualdad, capacidad y mérito y el derecho de los trabajadores/as a la carrera profesional en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de este Ayuntamiento”.

La Excmá. Sra. Alcaldesa Presidenta manifiesta que se ha entendido la enmienda “in voce” y manifiesta que modifica sustancialmente la Moción que han presentado a los Grupos Políticos.

La Sra. López Basset cree que en la Junta de Portavoces se dijo que retomaban la Moción del mes de abril.

La Excmá. Sra. Alcaldesa Presidenta indica que en la Junta de Portavoces se explicó que se retomaba la Moción del mes de abril, pero que iban a presentar una ampliación y rectificación de la misma, entendiendo que el lunes, después de la Junta de Portavoces, presentarían por escrito, como es procedente, esa Moción para debatirla en el Pleno. No se ha hecho así y cree que en este trámite, salvo que los portavoces señalen otra cosa, se les estaría privando a los Grupos de la posibilidad de debatir en su seno el posicionamiento.

La Excmá. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateos Pizarro, que manifiesta que en la Junta de Portavoces lo que interpretaron fue que se retomaba la iniciativa del mes de abril y que con la Moción que se presentó el viernes en la Junta de Portavoces se sustituía el punto 1, y que el punto 2, que afectaba a Personal, iba a ser objeto de una nueva Moción, pero nunca de una Moción “in voce”

en este Pleno; en todo caso, si hubiese llegado por escrito se hubiese aceptado, siempre ha interpretado que lo que venía era la Moción del mes de abril con la enmienda del punto 1 referente a las Resoluciones de Alcaldía, nunca referente a una modificación del punto 2 que afecta a personal y que no tienen ni siquiera por escrito.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sra. Fernández Casero, que indica que en la Junta de Portavoces entendió que, dado que ya se habían evacuado los informes solicitados a la Secretaría, motivo por el que se dejó la Moción encima de la mesa, volvía la Moción completa junto con el informe para su debate, y puesto que la Moción nueva era una parte de esta Moción, se debatiría en conjunto. Entiende que si la Moción vuelve a la Mesa junto con el informe de Secretaría, es para debatirla en función de lo que dice el informe; y en este momento lo que entiende es que el Grupo Municipal CACeresTú, es adecuar ese segundo punto a lo que dictamina el informe de la Secretaría. Defender la Moción otra vez, igual a la del mes de abril, con un informe que dice lo contrario en ese punto, no tendría sentido, lo lógico es que se defienda en función de lo dictaminado por el informe de Secretaría.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta manifiesta que la configuración del orden del día corresponde en este caso a la Alcaldía, la Junta de Portavoces es oída para configurar el orden del día y en esa Junta de Portavoces lo que se dijo es que se iba a recuperar esta Moción, una vez que se habían emitido los informes, con una propuesta de modificación del punto 1 como bien ha señalado el Sr. Mateos que es lo que se iba a debatir hoy aquí; entiende que, por respeto y por procedimiento, se debería haber presentado el lunes para que todos los grupos aquí representados hubieran podido, como han hecho el resto de grupos que han presentado Moción, tener la documentación previa al debate plenario. Les consta que ni la Sra.

López ni ella misma estaban en el Ayuntamiento, sino cumpliendo con otras obligaciones de carácter institucional de este Pleno.

Añade que por su parte le gustaría escuchar al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El Sr. Polo Naharro manifiesta que entendió en la Junta de Portavoces que, a la vista de los informes emitidos por Secretaría, lo que se traía hoy a debate era exclusivamente el punto 1 de la Moción que se quedó encima de la Mesa y que se había decidido el punto 2 y quedó como para volverlo a presentar en un momento dado o no.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta indica que lo que se tendría que hacer es debatir la Moción que ha sido registrada, ninguna otra y por tanto, si quieren enmendar su propia Moción, entiende que podrán hacerlo y los Portavoces podrán posicionarse al respecto, pero lo que hay que debatir es la Moción registrada para su debate, de la que se ha dado traslado a los Portavoces y a los Grupos aquí representados, con carácter previo.

La Sra. López Basset indica que está de acuerdo con lo manifestado por la Sra. Fernández Casero, independientemente de lo que entendiera cada uno, pudo haberse explicado mal en la Junta de Portavoces. Lo que retomaban era la Moción de abril, entera, y a esa Moción le hacen una enmienda al segundo punto para adaptarla a los informes de Secretaría; y como se les dijo que mezclaban dos aspectos diferentes, para evitarlo sacan el punto 1 y presentan la Moción diferente con el punto 1 sólo para poder votarla, no tienen problema, van a seguir insistiendo porque quieren traer medidas de eficiencia y de eficacia a este Pleno, votando la Moción registrada y al mes que viene presentan la relativa a la RPT.

La Sra. Fernández Casero pregunta si respecto a la Moción que ha vuelto al dejarse encima de la Mesa van a debatir solamente el punto 1 porque el informe de Secretaría se refiere a la Moción íntegra.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta, manifiesta que se va a debatir la Moción en los términos en los que ha sido presentada y registrada con la enmienda que ellos mismos hacen a su propia Moción.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sra. Díaz Solís, que refiriéndose al primer punto de la Moción, manifiesta que están de acuerdo con el objetivo principal que persigue, pues desde el punto de vista jurídico está claro que cualquier Resolución de Alcaldía o de la Concejalía Delegada debe estar sujeta al derecho administrativo, al principio de legalidad y a la Constitución española y debe estar refrendada por un previo informe técnico o jurídico, cree que en este sentido ha informado la Secretaría. No obstante, en cuanto a los términos en los que se pretende modificar el artículo 55 con un apartado, creen que hubiese sido otro foro el más adecuado para haber llevado a cabo este debate, que es el foro de la mesa de trabajo donde están revisando el articulado del ROM todos los meses, que coincide además con la Comisión de Régimen Interior y Empleo.

Respecto al contenido del apartado que se pretende modificar del artículo 55, entiende que favorece la eficacia y la eficiencia de la transparencia, lo que es fundamental, favorece el control, el seguimiento, la fiscalización de la actuación del equipo de gobierno y, por ende, puede favorecer la gestión del equipo de gobierno, gestión que en gran parte de las ocasiones la realiza sin tener en cuenta a los equipos de la oposición y a los vecinos de Cáceres.

Pide que gestionen y que lo hagan desde el diálogo y el acercamiento en todas las ocasiones posibles. Su voto va a ser positivo al punto 1 de la Moción, aunque piensen que el foro no es el adecuado, sí están de acuerdo.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, cede el turno de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sra. Fernández Casero, que inicia su intervención manifestando que están a favor del acuerdo que pretende adoptar esta Moción. Están haciendo un importante trabajo de modificación del ROM en la mesa de trabajo creada al efecto, pero en este caso entiende que la modificación que propone el Grupo CACeresTú al vigente ROM, es por una cuestión de inmediatez, y entiende que lo solicitan porque el procedimiento de modificación del ROM es largo, probablemente no se apruebe hasta dentro de un año; la medida que piden es facilitar el rigor en las decisiones que tienen que tomar los Concejales, la inmediatez es lo que les lleva a solicitar la modificación del ROM actual y que pueda ser de aplicación inmediata, tan pronto pasen los trámites legales que se requieren.

Añade su disconformidad con los tres primeros párrafos de la exposición de motivos, porque no entiende que se dude en cuanto si se está realizando una derogación, una modificación, se ponga en valor el trabajo que se hizo en el año 2008. Este trabajo que se hace a día de hoy en la mesa de trabajo del ROM, lo aprobaron en este Pleno, que decidió que el ROM adolecía de ciertas carencias y que era necesaria una reforma del mismo, sin especificar si la reforma era puntual o integral y en esto se está trabajando. El resultado determinará el tipo de reforma y entiende que, dado que es una decisión tomada en este Pleno, no debería ser cuestionada, con lo cual les pediría que eliminen los tres primeros párrafos de la exposición de motivos. Respecto al resto, están de acuerdo.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateos Pizarro, que manifiesta

que le llama la atención la postura de los grupos de la oposición, porque unos proponen que se elimine la exposición de motivos porque no están de acuerdo, otros comparten que no es el foro y al final todos apoyan la iniciativa sin compartir el fondo de la Moción.

Indica que la postura del Grupo Popular es contraria a la Moción y que, desde el máximo respeto al resto de compañeros y a los autores de la iniciativa, cada vez entiende menos la postura del Grupo CACeresTú, ya que en la exposición de motivos imputan al equipo de gobierno la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, cuando dicen que actualmente el equipo de gobierno está impulsando no una modificación sino una derogación del ROM, aclarando que se está modificando a iniciativa de los grupos de la oposición, y que el equipo de gobierno nunca lo ha hecho a iniciativa propia, sino que han apoyado cuando llegaron iniciativas que creyeron convenientes.

Se refiere a que en la Moción consta: *“no quieren pensar que exista una finalidad oculta en la decisión proyectada del equipo de gobierno”*, lo que considera una falta de respeto a la Institución y le hace pensar que esta iniciativa no la han hecho ellos, que los círculos han fallado, porque la exposición de motivos parece de otro Ayuntamiento, y cuando se encarga a asesores externos el trabajo municipal hay riesgos, como en el caso de hoy.

También se dice que *“no se considera conveniente una propuesta de derogación total del citado Reglamento Orgánico Municipal”*, cuando llevan seis meses trabajando en un borrador, señalando que aun formando parte de la Comisión donde se trabaja sobre este asunto, no se ha puesto de manifiesto ningún reparo. Señala que el Grupo Municipal CACeresTú es el Grupo que más enmiendas hace al borrador presentado, no hay un artículo que no se toque por ese Grupo, modifican todos los artículos, por lo que si alguien está impulsando una derogación total es CACeresTú.

Quiere dejar bien claro que la modificación del ROM la impulsó el Pleno, que si existe alguna finalidad oculta, ellos no la tienen, debe preguntarse a quien ha hecho la iniciativa, y si no consideran conveniente

una derogación del actual, le parece que han perdido el tiempo durante los últimos seis meses en la Comisión de Régimen Interior.

A continuación, entra en el fondo de la iniciativa, que propone modificar de manera concreta el artículo 55 del vigente Reglamento Orgánico. Indica que llevan 6 meses trabajando y ahora se propone una modificación del actual, diferente a la que están trabajando en la Comisión, pero con la peculiaridad de que hay un apartado dedicado a las resoluciones, en concreto el artículo 16 y siguientes, que ya están consolidados, sobre el que los grupos han trabajado y han llegado al acuerdo; añade que esta semana han trabajado en el artículo 42 y desconoce si esto les va a llevar de nuevo al artículo 16, y a empezar por el mes de febrero, significando que esta propuesta no se expuso en la Comisión cuando abordaron el artículo 16.

Pide que se abra el debate en la Comisión pero no entiende para qué un mandato a este Pleno y por qué no lo propusieron en la Comisión.

Asimismo expone que toda resolución que se firma en este Ayuntamiento tiene fecha y firma legible, y lo dice porque al final de la propuesta se pide que *“toda resolución tenga fecha y autor material, el número de expediente al que dicha resolución pone fin”*, aseverando que estos datos constan en toda resolución, porque no se dictan sin ubicarla dentro de un expediente administrativo con referencias claras al mismo. También se solicita *“el informe del responsable del servicio”*, explicando que en las resoluciones se hace un extracto del informe o se copia literalmente, lo que no se hace es grapar el informe a la Resolución, porque lo que no hay que hacer es entregar una copia del expediente completo, por eso se hace un extracto de los informes, que es lo que se hace en este Ayuntamiento y en cualquier administración pública; por tanto, las resoluciones tienen fecha, firma, referencia al expediente y referencia expresa a los informes que se han emitido y figuran en el expediente y cualquier ciudadano tiene derecho a acceder al expediente completo por la resolución.

Termina pidiendo seriedad a la hora de trabajar en esta Corporación, porque no tiene mucho sentido que, después de un trabajo laborioso por parte de todos los grupos a la hora de modificar este Reglamento Orgánico, se pida ahora volver al comienzo para modificar cuestiones pensadas y acordadas entre todos, que se traigan propuestas que no se llevaron en su día al órgano que debate el Reglamento Orgánico, y que las propuestas que vengan, tanto a este Pleno, como al resto de órganos de este Ayuntamiento, sean corroboradas por los miembros que son de la Corporación. Considera que si se encomienda a gestores externos, se le da información y no se actualiza la misma, acaban viniendo iniciativas que carecen de sentido para el devenir de este Ayuntamiento. Hace una última llamada a los portavoces de grupos para que no se vuelva a abrir un debate de artículos cerrados y que se abran en el seno de la comisión.

Entiende que aprobar la Moción implica aprobar un nuevo grupo de trabajo para modificar, no el reglamento con el que están trabajando, sino un tercero.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta concede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sra. Díaz Solís, quien manifiesta que no se va a pronunciar sobre la exposición de motivos, aunque tampoco está de acuerdo con algunas cosas, sí lo está con el apartado 5 que se quiere adicionar al artículo 55; tampoco le parece mal lo indicado por el Portavoz del Grupo Popular de que se estudie en la omisión, en cualquier caso sí están de acuerdo con el punto.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta concede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sra. Fernández Casero, quien pregunta, en primer lugar, si el Grupo proponente accede a la petición de retirar los tres primeros párrafos de la exposición de motivos; en segundo lugar comenta al Portavoz del Grupo Municipal Popular que es cierto que

estos artículos ya se han estudiado y se les ha dado el visto bueno, pero no están consolidados, dado que el texto tiene que terminarse y emitirse un segundo borrador, en el que se harán las aportaciones que se consideren puedan haberse quedado atrás, considerando que la oportunidad de poder adicionar esto en otro momento, sí se podría hacer sin necesidad de trabajar en un nuevo borrador.

Quiere preguntar a la Portavoz de CACeresTú, si solicitar la reforma en el artículo vigente del ROM obedece a cuestiones de inmediatez, de aplicación inmediata, porque no tendría sentido llevarlo a la mesa de trabajo del ROM, con lo que quieren plasmar, ya que no sería de aplicación inmediata.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta pide un poco de rigor y de seriedad y aclara que lo que el Grupo CACeresTú está proponiendo, es lo que se hace en este Ayuntamiento, entendiendo absurda la inmediatez porque las Resoluciones de Alcaldía, de los Concejales Delegados e incluso los informes de Secretaría, contienen literalmente la propuesta que está haciendo CACeresTú, al venir firmadas por la Alcaldesa, que si ha delegado la firma por cualquier motivo, se hace constar la delegación de la firma, el concejal en quien se delega, quién tiene la función en ese caso de Alcalde en funciones, figura el número de expediente y cuál es el informe jurídico. Pregunta si creen que desde la responsabilidad que tienen desde el gobierno van a ir en contra de un informe jurídico, hacen relación en cada una de las resoluciones del informe jurídico, económico o técnico en el que se basa la propuesta de resolución, entre otras razones porque, la compartan o no, esas Resoluciones son propuestas técnicas y, aunque no estén de acuerdo, respetan el criterio técnico de los trabajadores de esta casa, porque esa es la forma en la que hay que actuar cuando se gestiona la administración pública y manifiesta con pena, que después de año y medio plateen estas cosas, y desde el respeto, siente casi un poquito de vergüenza ajena.

Le cede la palabra al Sr. Secretario General para que dé una explicación con contenido técnico y no se traslade a la ciudadanía que las Resoluciones pueden ser oscuras, que se dejan de firmar, que carecen de fecha, o no se relacionan con el expediente, porque no es así, este gobierno no actúa con nocturnidad y alevosía.

El Sr. Secretario General informa su conformidad con la posición del Grupo Municipal del Partido Popular y del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, dado que este asunto se está planteando en el seno de la Comisión Informativa que está trabajando sobre el ROM.

Considera, desde el respeto al grupo proponente, que no es el sistema para aprobar una modificación del Reglamento Orgánico Municipal, lo adecuado es lo que se está haciendo, debatir en el seno de la Comisión, con los informes jurídicos preceptivos, el contenido de cada uno de los artículos y alcanzar un consenso entre todos los grupos políticos.

Añade que presentar una Moción sin el informe jurídico de la Secretaría, que requiere mayoría especial y no está emitido para su inclusión en el orden del día, viciaría de nulidad el acuerdo adoptado.

En segundo lugar, se plantea que se establezca el contenido de la Resolución, significando que toda Resolución deriva de un expediente administrativo que se hace por acuerdo de incoación que conlleva a la apertura del correspondiente número del expediente, el nombramiento del instructor, que está identificado en todo momento en el expediente, y corresponde al instructor hacer la propuesta de Resolución, en base a la cual se dicta la misma, garantizándose en todo momento la transparencia en la Resolución de la Alcaldía.

Insiste que este asunto debe tratarse en la Comisión y no a través de una Moción directamente presentada al Pleno, careciendo de informe jurídico sobre la materia.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sra. Fernández Casero, quien retoma su intervención indicando que cuando se le ha interrumpido estaba haciendo una pregunta a la Sra. López Basset, sin cuestionar en ningún momento si las Resoluciones de Alcaldía, cumplen o no todos los requisitos, y ratifica que es cierto que están fechadas y firmadas y que, por regla general, se hace referencia al expediente del que parten, si bien se refiere a algunas Resoluciones del IMAS en las que no se hace; indica que a veces les resulta difícil el acceso a los informes en los que se sustentan las Resoluciones.

Añade que como entiende que las peticiones que se hacen en esta Moción no son nada que no se esté haciendo, que no se deba hacer, nada que no deba incluir una Resolución, no encuentra el motivo por el cual se está debatiendo sobre la idoneidad o no de este punto, puesto que son puntos que todos deberían estar incluidos en una Resolución y que se está defendiendo que se suelen incluir o que se incluyen en las mismas. Si se está haciendo y se hace y son puntos que deben estar incluidos y no hay nada en contra de ello, no entiende el debate y el enfrentamiento que están teniendo.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta concede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateos Pizarro, que manifiesta que están en contra de la iniciativa por la forma y por la falta de rigor que tiene, porque hay que trabajar de manera seria la exposición de motivos y considera la presentada hoy en este Pleno refleja una falta de respeto y un desconocimiento absoluto de la realidad; y, sin entrar en el fondo, la exposición de motivos desvirtúa el resto de la iniciativa, parece copiada de otro Ayuntamiento, haciendo una serie de ataques y acusaciones desproporcionados, que políticamente le molestan porque insinúan que hay una finalidad oculta a una modificación que el Grupo Popular no ha

impulsado. Insiste en que todos llevan trabajando seis meses en un Reglamento Orgánico y hoy se presenta otra modificación que no se ha presentado dentro de la Comisión, sobre algo que además se está haciendo.

Respecto a lo manifestado de que si se está haciendo por qué no se aprueba, contesta que porque hay que iniciar otro expediente de modificación, no se puede acordar en este momento y publicarlo mañana en el Boletín Oficial de la Provincia. Todos tienen ganas de trabajar y pide que se haga por cuestiones serias y más importantes que el artículo 55 del ROM; sin valora la gestión y el trabajo interno de cada grupo, insiste en que le parece una falta de respeto dedicar a este punto del orden del día la mayor parte del Pleno, así como presentar esta iniciativa cuando hay una Comisión dedicada a ello.

El equipo de gobierno no se niega y puede referirse a miles de resoluciones que cumplen con lo que se pide y no solo de este Ayuntamiento sino de cualquier Administración, porque es básico que cualquier Resolución tiene que estar debidamente informada.

El equipo de Gobierno mantiene su voto en contra y le gustaría que el resto de grupos políticos apoyasen este posicionamiento y la iniciativa decayese.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal de CACeresTú, Sra. López Basset, contesta en primer lugar a la Sra. Alcaldesa cuando ha hablado de que se hace, y ratifica que efectivamente se hace y llevan un año viendo cosas que se hacen en este Ayuntamiento, pero que no están regladas, ni escritas, ni argumentadas en ningún sitio, y pueden dejar de hacerse en cualquier momento por eso ¿por qué no incluirlo en el ROM? Indica que está pasando en muchos sitios y así lo manifestaron cuando se trató el Plan de Rescate, cuando sí se daban ayudas pero sin ningún tipo de Ordenanzas ni Reglamento.

Se refiere a que en la Moción hablan de derogación porque en lo que se está trabajando en la mesa no es el ROM actual, es un borrador que se les facilitó ya con cambios; y sí hay cosas que han desaparecido en ese borrador que les parecen importantes. Por ello hablan de derogación, no quieren que haya una derogación del ROM sino que se modifique, como ha dicho la Sra. Fernández, se está trabajando pero no hay nada consolidado, puede ser que dentro de unos meses se les ocurran otras cosas que haya que incluir antes de aprobarlo.

Añade que no considera una falta de respeto la exposición de motivos, sino poner comillas a algunas cosas que se están haciendo, e insiste en que aunque se hagan, deben regularse para que el resto de Corporaciones que puedan venir lo sigan cumpliendo.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, cede el turno de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sra. Díaz Solís, que quiere realizar al Sr. Secretario General algunas preguntas ¿se puede tratar de nuevo en la Comisión el artículo 16 volviendo atrás con el mismo ROM?, ¿si se lleva a Comisión ese procedimiento sería más ágil que si se aprueba hoy en este Pleno?

El Sr. Secretario General informa que sí se puede tratar nuevamente el artículo 16 y considera que el procedimiento de aprobación es el artículo 46 de la Ley de Bases con el quórum favorable de la mayoría absoluta y requiere el informe preceptivo del Secretario, que debe figurar antes de la adopción de este acuerdo, y no está, por lo que el procedimiento está viciado. Recomienda que esta iniciativa se retome en el seno de Comisión, no dice que no se debata, pero sí en el expediente que ya está abierto.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, se dirige al Grupo Municipal CACeresTú, proponente de la Moción y le pregunta, si oído el dictamen de la

Secretaría General, aceptaría trasladar el acuerdo al seno de la Comisión, puesto que de otra forma sería nulo de pleno derecho.

La Sra. López Basset manifiesta que lo van a aceptar porque lo que quieren es que se apruebe, pero lo han traído a este Pleno porque en el mes de abril presentaron una Moción y conforme a los informes de Secretaría creían que era el Pleno el foro donde había que retomarlo y aprobarlo.

La Excm. Sra. Alcaldesa ratifica que este asunto se deja encima de la mesa, para su estudio en la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Seguridad Vial y Policía Local, y por tanto no hay que someterlo a votación.

17.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

18.- ETIQUETA.-

El Sr. Expósito Rubio solicita que conste en acta el pésame de la Corporación por el reciente fallecimiento del padre de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a Elena Nevado del Campo; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta quiere agradecer a toda la Corporación y a los empleados de este Ayuntamiento el consuelo y las condolencias recibidas.

El Sr. Muriel Tato quiere que conste en acta la felicitación y el apoyo deportivo al cacereño D. Antonio Fernández, alias “Yiyo”, que va a representar a España en los próximos Juegos Olímpicos, en la especialidad de tiro con arco, trasladando también el apoyo a su equipo técnico del “Club Arqueros San Jorge”, que podrá acompañarlo a las Olimpiadas gracias a la ayuda facilitada desde el Instituto Municipal de Deportes; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El Sr. Muriel Tato quiere que conste en acta la felicitación y el apoyo deportivo de la Corporación a Quini Carrasco que vuelve a participar, por cuarta vez en los Juegos Olímpicos, formando parte del equipo técnico de equipo de triatlón paraolímpico; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

La Sra. López Baset quiere que conste en acta el agradecimiento al equipo de gobierno por haberle invitado a participar en la delegación que se trasladó a la ciudad francesa de Blois, para el hermanamiento entre ambas ciudades, significando que ha sido una importante experiencia, tanto desde el punto de vista político como personal, con especial agradecimiento a la Sra. Alcaldesa y al Sr. Muriel Tato por la delegación realizada en el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista y en ella misma.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta manifiesta que está convencida de que la labor la realizaron con toda la profesionalidad y lealtad institucional y es suyo el agradecimiento en lo personal, en lo político y en lo institucional.

19.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

MOCIÓN DE URGENCIA.-

La Excm. Sra. Alcaldesa informa a los miembros de la Corporación que ha presentado una Moción de Urgencia relativa a la modificación de la composición de la Mesa General de Contratación.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 87.4b) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 15 de abril de 2008 (B.O.P. número 72); somete a votación la declaración de urgencia de la Moción presentada.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda ratificar la urgencia de la Moción presentada.

Seguidamente, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Urgente presentada por la Alcaldía-Presidentencia, del siguiente tenor literal:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; así como en el artículo 87,3 b) del vigente Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 15 de abril de 2008 (B.O.P. número 72); y previa ratificación de su inclusión en el Orden del Día, esta Alcaldía-Presidentencia tiene el honor de elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, la siguiente **Moción de Urgencia**:

El art. 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece:

“Artículo 21 Composición de las mesas de contratación

1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y

negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.

2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano”.

En cumplimiento de dicho precepto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesiones celebradas los días 26 de junio y 28 de diciembre de 2015 (ambas extraordinarias), aprobó la composición de la Mesa General de Contratación con carácter permanente, designando vocales, como Secretario e Interventor, a los siguientes empleados municipales:

SECRETARÍA:

Titular: D. Juan Miguel GONZÁLEZ PALACIOS, entonces, Secretario General en funciones.

Suplente: D^a Fidela ROMERO DÍAZ, Vicesecretaria 2^a.

INTERVENCIÓN:

Titular: Sr. Interventor.

Suplente: Funcionario a quien legalmente le corresponda.

A efectos de facilitar la sustitución de dichos vocales titulares en los casos de ausencia, vacaciones y enfermedad, se propone la modificación de dicha composición, en los siguientes términos:

VOCAL DE SECRETARÍA:

Titular: El titular de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Suplente: El/la funcionario/a que legalmente le sustituya.

VOCAL DE INTERVENCIÓN:

Titular: El titular de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Suplente: El/la funcionario/a que legalmente le sustituya.

Cáceres, 20 de julio de 2016. LA ALCALDESA, Fdo.: Elena Nevado del Campo»

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción de Urgencia presentada por la Alcaldía-Presidencia, que queda elevada a acuerdo.

20º.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS.-

La Excmo. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra al Sr. Fernando García Polo, en representación de la “Asociación de Cáceres contra el Ruido”, quien manifiesta lo siguiente:

“Usted sabe que hay un problema, no de este Ayuntamiento, de nuestra Ciudad, desde hace cuarenta años, como son los ruidos. Teniendo antecedentes que su anterior compañera, ocupando ese puesto, ha sido procesada, yo le rogaría una vez más que a los Cuerpos de Seguridad de la Policía Local, se les exigiera una mayor presencia en las zonas de conflictos.

Me ha extrañado ver que el sábado pasado ha habido un conflicto en Cáceres, en la Avda. de Hernán Cortés, y no ha aparecido informe de la Policía Local ni siquiera de la Nacional. Ayer he instando a la Sra. Subdelegada del Gobierno que preste también la atención que la Policía Nacional tiene las mismas obligaciones que la Policía Local de tratar de eliminar en lo posible las grandes molestias que estamos sufriendo los vecinos, y yo honradamente se lo digo a usted, le agradecería enormemente su buena gestión para que se tomen medidas.

Ya sabe que es muy difícil la situación, no en nuestra Ciudad, en todos sitios, es de orden público. Yo creo que los establecimientos van

siendo conscientes de que no les favorece para nada su actividad comercial la presencia de ciudadanos en la calle, pero ¿qué quita que a las cuatro de la mañana cuatro señores que se han tomado una copa de más estén molestando a los vecinos? Yo honradamente se lo vuelve a repetir, le agradecería enormemente que se tome el mayor interés para que no tengamos que volver otra vez a los Tribunales por una situación podríamos decir de inactividad. Yo considero que seguramente ustedes y su Corporación están tomando esto con sumo interés, pero se lo agradezco a usted enormemente. De verdad que son muchas las familias que se ven afectadas por estas cuestiones. En ese punto he terminado”.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta manifiesta que no le quepa duda que la responsabilidad que tienen en este Ayuntamiento se está dando cumplimiento a cada una de las normas. Cree que la Policía hace su trabajo, hay muchos expedientes incoados por ruidos, viven en una ciudad de casi 100.000 habitantes y todos debemos respetarnos unos a otros.

Le entristecen las palabras que acompaña a su escrito cuando dice que no ha servido de intimidación a la actual alcaldesa el procesamiento de la ex alcaldesa Sra. Heras, pero no va a influir en su ánimo porque siempre ha trabajado intentando cumplir con su responsabilidad como lo hacen todos los miembros de este equipo de gobierno y como le garantiza hacen todos los concejales de esta Corporación, en la posición que cada uno ocupa.

Respeto su forma de expresarse o de actuar pero no le intimidan esas palabras, porque es abogada y respeta a todos los que acuden al amparo de la Justicia, pero le dice que no se alegra ni lo más mínimo del procesamiento de la ex-alcaldesa, Sra. Heras, a la que muestra toda su solidaridad, pero no es de mi agrado una situación tan incómoda para nadie y en particular para su predecesora a la que desea que todo le vaya bien.

21.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. Calvo Suero pregunta a la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, si el Ayuntamiento tiene prevista alguna actuación en el cruce entre la calle Miralrío, calle Matadero y el acceso al Residencial Universidad, a fin de facilitar el tráfico rodado y de salvaguardar la seguridad vial tanto de vehículos como de peatones.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta manifiesta que hay un gran número de informes técnicos emitidos por el Jefe del Gabinete de la Policía Local y por la Concejalía de Infraestructuras y el equipo de gobierno ha articulado medidas con respecto a este cruce, como instalar semáforos y otras actuaciones que nadie había llevado a cabo antes en el Ayuntamiento. La solución pasa porque la Junta de Extremadura acometa de manera definitiva y urgente la Ronda Sur-Este, garantizando que el gobierno del Partido Popular en la Junta de Extremadura, cuando era Directora General la actual Concejala de Infraestructuras, dejó bien atada esa obra con fondos europeos, lo que ha permitido que hoy esté en licitación y en el momento en que la Junta de Extremadura y el actual gobierno la liciten, tendrán la solución definitiva a ese cruce del Residencial Universidad y de Miralrío.

La Sra. Díaz Solís pregunta a la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta sobre el protocolo seguido en relación con la plaga de pulgas y garrapatas que ha habido recientemente, dado que sólo tiene conocimiento de lo publicado en los medios de comunicación.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta manifiesta que por parte de "Conyser" siempre se actúa en el mismo sentido, hay una Empresa concesionaria en cuyo contrato se prevé específicamente este tipo de situaciones y cómo hay que actuar; cuando hay una queja y se ha constatado la existencia del problema en determinadas área, en este caso Aldea Moret, se ha fumigado, se ha actuado y se ha solucionado el problema de manera inmediata.

El Sr. Licerán González manifiesta que en el Pleno del 16 de septiembre del año pasado, el entonces Concejal D. Francisco José Calvo Chacón solicitó que se hicieran las gestiones necesarias para que el edificio consistorial pudiera contar con un desfibrilador automático y la Sra. Alcaldesa le respondió que no habría inconveniente, quiere conocer en qué punto se encuentra esta petición.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta manifiesta que Cruz Roja ha ofrecido gratuitamente el desfibrilador, pero para su uso se requiere realizar un curso de formación y ningún empleado municipal se ha ofrecido voluntario para hacerlo, algo a lo que ella sí está dispuesta. Propone que sean los concejales quienes hagan el curso, se instale y después se estudiará a quién le correspondería.

El Sr. Hurtado Muñoz en primer lugar quiere hacer un ruego, y manifiesta que el pasado 12 de julio, en la Comisión de Innovación, su Grupo volvió a comentar el problema de la venta de libros en algunos lugares que no tienen licencia para ello, y han tenido conocimiento que el 4 de julio se ha emitido un informe por la Secretaría General al respecto que no fue incorporado a la Comisión, solicitando se les haga llegar ese informe a la mayor brevedad.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta pone a su disposición, desde este mismo momento, una copia del informe que a ella le han hecho llegar en el día de hoy, adelantando que hay una petición del Sr. Figueroa a la que dará respuesta, los requerimientos están firmados y se ha cerciorado de que el Sr. Pacheco, en funciones de Alcalde, ha hecho los requerimientos a los centros oportunos, tramitándose el expediente escrupulosamente en los términos de su denuncia, de la propuesta que el Grupo Socialista les ha trasladado y que, a la vez, el equipo de gobierno ha trasladado a esos centros.

El Sr. Hurtado Muñoz, en segundo lugar quiere hacer una pregunta y una propuesta en relación con el mismo tema, significando que han tenido conocimiento por parte de los medios de comunicación que el equipo de gobierno tenía la intención de conceder la medalla de la Ciudad al “Banco de Alimentos de Cáceres”, lo que no les parece mal, pero recuerda que existe un acuerdo de pleno, adoptado por unanimidad en el año 2014, para concede la medalla a la Comunidad de Regantes y consideran que debe darse cumplimiento a ese acuerdo de Pleno, no sólo por el hecho de que existe de ese acuerdo de Pleno sino por lo que representa esa Comunidad de Regantes; proponiendo que se modifique el Reglamento de Honores y Distinciones para que anualmente no sólo se conceda una medalla, como está determinado, sino que se pueda conceder alguna más, dando cabida a lo acordado en diciembre del año 2014, que les gustaría se llevara a efecto.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta se refiere al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, que pueden consultar porque se publica en el Portal de Transparencia, donde se hicieron eco de la solicitud, que al amparo del aniversario que celebra el Banco de Alimentos en la Ciudad, se les ha hecho llegar por multitud de ciudadanos, que al igual que hicieron la petición a favor de la Comunidad de Regantes, les han pedido que este año, coincidiendo con los eventos del Banco de Alimentos en su Aniversario, que tuvieran a bien concederles la Medalla, coincidiendo también con el 30 aniversario de la declaración de Cáceres Ciudad Patrimonio de la Humanidad; acordando trasladar esa iniciativa a la Comisión de Cultura para que en ella se debatan las propuestas que están encima de la mesa y lo que allí se decida será lo que hará el Ayuntamiento.

Si se amplía la medalla hay que modificar el Reglamento de Honores y Distinciones, el gobierno no es partidario de conceder muchas medallas para mucha gente, cada año y cada edición tiene su sentido.

La Sra. Bermejo Pavón manifiesta que en la Mesa de Diálogo de Transporte Urbano que se celebró el día 25 de mayo, se aprobó llevar a cabo las modificaciones que se habían presentado a través de todos los colectivos vecinales y los grupos, quedando pendiente la financiación y se llegó al acuerdo de que se llevaría a Junta de Portavoces para estudiar la forma de financiarla. Pide que en la próxima Junta de Portavoces se incluya este tema y se dé una solución al mismo.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidente manifiesta que esa Mesa de Diálogo ya ha culminado su trabajo y quiere aprovechar para felicitar a todos los que han formado parte de ella, en particular a la Agrupación Vecinal, y a todos los ciudadanos que han hecho aportaciones y a los técnicos, considerando que han realizado un trabajo productivo e interesante.

En cuanto a la financiación, el equipo de gobierno marcará las líneas y el tiempo de cómo llevarlo a cabo, reuniendo a sus portavoces cuando todos puedan estudiar detenidamente las conclusiones de la propia Mesa, para hacer las propuestas en la forma en la que posteriormente se pueda acordar. Cree que hay que trabajar con responsabilidad, medir los tiempos y tomar las decisiones.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta informa que a continuación va a ceder el uso de la palabra a D. José María Morán Arrojo, en nombre del Colectivo de la Asociación de Vecinos Zona Centro, en este punto del orden del día y no en el punto “Intervenciones de Colectivos de Ciudadanos”, dado que la Asociación tiene una Junta directiva y si quiere que intervenga un portavoz que no tiene acreditada la representación en el registro municipal, debe otorgarle un poder para respetar los procedimientos y por ello, como no es el caso, le cede la palabra en este punto del orden del día “Ruegos y Preguntas”.

El Sr. Morán Arrojo manifiesta lo siguiente:

“Sra. Alcaldesa permítame antes de comenzar, para que también conste en acta, expresar en nombre propio y en el nombre de la Asociación de Vecinos Zona Centro nuestra condolencia por el fallecimiento de su padre D. Rosendo Nevado, descanse en paz.

Sra. Alcaldesa, Sres. Concejales, buenas tardes.

Mi nombre es José M^a Morán Arrojo y estoy aquí como portavoz y representando al Colectivo de la Asociación de Vecinos Zona Centro, para que tenga a bien escuchar, actuar y dar solución, lo antes posible, a esta reclamación.

La cámara situada al inicio de la calle Ezponda, que prohíbe la entrada a ésta, sea desplazada y colocada unos 20 metros más abajo, en su confluencia con la calle Santo Domingo y Plaza de la Concepción.

Después de reuniones de vecinos afectados por la susodicha cámara y haber recogido estas firmas (737), verán a cuántas personas les parece esto un atropello.

Por ello, consideramos que la cámara está produciendo el corte en un tramo muy reducido de calle. Por otra parte, causa grandes y graves problemas al vecindario, pues exige tener que dar un gran rodeo para acceder a las viviendas por parte de los familiares residentes, a clientes de hoteles y albergues, y a usuarios de otras actividades de la zona.

Así pues:

Desplace Vd. la cámara (o mande hacerlo) al lugar que proponemos (unos 20 metros más abajo). En ese lugar, creemos, que no perjudica el tráfico de vehículos (no se producen atascos, ni alta contaminación), ni daña a ningún monumento histórico, ni desdice de Cáceres, Patrimonio de la Humanidad.

Cambie Vd. la cámara (o mande hacerlo) porque se lo agradecerán, además de los vecinos, muchos turistas y quienes nos visitan, porque entrando por esos 20 metros de calle tienen ya una primera visión de dónde está la Plaza Mayor, situándose con mayor precisión para su posible visita.

Traslade Vd. la cámara (o mande hacerlo) para que tanto vecinos, visitantes y turistas, no tengan que entrar a Margallo dando un rodeo por la calle Sande. Esta calle empedrada y que parece a veces una calzada romana, de esta manera, aumenta el tráfico exponiendo a los vecinos a “posibles accidentes”, sobre todo los niños, al no contar con aceras más altas que la calzada. El salir directamente de las viviendas a la calle, que es bastante estrecha, puede producir los accidentes.

Esto no ocurre entrando por la calle Barrionuevo que sí cuenta con aceras más altas y protegidas con barrotes a ambos lados de la calzada central. Es una importante razón en bien de todos.

Desplace Vd. la cámara (o mande hacerlo) porque es tropezar dos veces en la misma piedra o en el mismo pivote. En otro tiempo, se quiso poner un pivote donde está ahora la cámara, pero con buen criterio y con el aplauso de los vecinos, se situó donde ahora pedimos que se coloque la cámara (calle Ezponda en su confluencia con Santo Domingo y Plaza de la Concepción).

Cambie Vd. la cámara (o mande hacerlo) para que podamos entrar a la calle Margallo sin ser multados y con el efecto de quitar puntos del carnet. Comprendemos que la cámara es un medio muy eficaz y determinante para engrosar las arcas del Consistorio. Pero no es menos incongruente e injusto que por una entrada, a veces por despiste o por desconocimiento, como les puede suceder a familiares de la calle, visitantes o turistas, sean multados y desprovistos de puntos de carnet.

Sepa Vd. (y ustedes) que muchos que han firmado, aún teniendo su pase, conseguido por conveniencia, por amistad o por otras razones, lo que parece discriminatorio y exclusivista, se unen a la propuesta y alternativa que estamos exponiendo.

Traslade Vd. la cámara (o mande hacerlo) para que la calle Margallo tenga vida, transiten más personas, acudan a los comercios, los pocos que quedan, lleguen más fácilmente a los albergues turísticos, puedan tener más

facilidad para comprar alguna vivienda, de tantas que van quedando vacías, o puedan asistir a eventos sociales o celebraciones sin preocupaciones de multa o de que le quiten puntos de carnet.

También entendemos que la publicación de la ordenanza en el boletín oficial no es un proceso participativo, sino una norma de obligado cumplimiento para cualquier ordenanza, de publicidad durante 30 días.

Un proceso participativo es consultar previamente a los vecinos sobre los problemas y propuestas antes de actuar, y eso no se ha hecho, ni con la Asociación de Vecinos, ni con ningún órgano de participación.

Por ello, y termino mi intervención, con el apoyo de los vecinos de la Zona Centro afectados, dando las gracias y reiterando que escuche Vd. y todos los Concejales nuestra petición.

Procedan por tanto, después de escuchar las razones a situar la cámara unos 20 metros más abajo, en la calle Ezponda, en la confluencia con la calle Santo Domingo y la Plaza de la Concepción, donde estaba en otro tiempo el pivote que impedía la entrada a la Plaza mayor. Muchas Gracias”.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, en primer lugar, le agradece las condolencias manifestadas por el fallecimiento de su padre; y en segundo lugar le tranquiliza porque todas estas medidas las han debatido los Concejales con los distintos grupos y han llegado a un consenso. Personalmente conoce la historia del pivote, entre otras razones porque el pivote lo retiró su equipo de gobierno, porque en ese momento tenía un mal funcionamiento y la petición de retirada del pivote partía del establecimiento de hostelería que la Presidenta de esta Asociación regentaba y a la que atendieron en su momento

La responsabilidad que tienen como Ciudad Patrimonio de la Humanidad de control del acceso de vehículos, no solo al casco histórico, sino también a la zona de intramuros que afecta al casco histórico y al área

de protección, porque la calle Margallo forma parte del Plan Especial de la Ciudad, les llevó a tomar la decisión de cambiar esa cámara, no fueron criterios políticos, ni mucho menos para incomodar a ningún vecino.

Todo lo que se solicita está subsanado, significando que todos los vecinos que viven en la calle tienen acceso y disponen de sus tarjetas, de las que carecían cuando empezó esta polémica, desconociendo el funcionamiento del sistema. Garantiza que los vecinos que ya tienen esas tarjetas les han trasladado que ya no existe el problema, porque ya no tienen que dar la vuelta, ni ser multados y, además, pueden acceder a cuatro tarjetas por familia, con lo que no existe inconveniente alguno. Los turistas que se alojan en los establecimientos pueden acceder perfectamente, basta con que el establecimiento realice una llamada, y dé cuenta de cuántos huéspedes están alojados. Los turistas que acceden a un sistema de cámara y se ponen en contacto con la Policía, porque por error hayan podido entrar, no son multados, automáticamente se elimina la sanción.

Tienen que proteger el entorno de la Ciudad Monumental, el aledaño del casco histórico, es una obligación como cacereños; no comparte que la circulación de vehículos que no son necesarios, facilite el comercio, entendiéndolo que es al contrario, se facilita el paso, y cree que cuando se facilita la presencia y la permanencia es cuando las personas ocupan el lugar de los coches y quieren que eso sea así, quieren que sean los turistas los que ocupen las calles, por eso, creen que seguir avanzando en la peatonalización es positivo.

No se quita puntos de carnet por cambiar la cámara, le garantiza que a todo hay que adaptarse como en otras calles de la ciudad, pero su interés es hacer una ciudad más sostenible, como así lo ha referido en este Pleno la Sra. Pulido, que es de un grupo político diferente al suyo; tienen que hacer una ciudad sostenible desde el punto de vista medioambiental y los coches no aportan nada a esa calidad de vida por la que apuestan y que además les impone Europa. El cambio no ha sido caprichoso, ha sido un cambio técnico

pensando en los ciudadanos y no pensando en el interés particular de nadie, sino en el interés general. Lo han debatido con los portavoces de los grupos políticos, respetan a las personas que han firmado de buena fe, cree que hay un proceso de adaptación a todo cambio y están dispuestos a escuchar alternativas, pero no a facilitar particularmente a nadie, sino a todas las personas. Todo el que necesite una tarjeta por ser residente, por tener una persona con discapacidad o diversidad funcional a la que tenga que visitar, también tiene acceso a la calle, a la vivienda y a aparcar. Cree que todos los problemas que se han recogido están solucionados, desde el punto de vista de las viviendas, de las personas y legal.

Por otra parte, el proceso de participación en las ordenanzas está abierto y se podían haber presentado alegaciones, compartiendo el criterio y abriendo a la participación este proceso, está convencida que no va a haber los problemas que aquí se dicen y los motivos que aquí se exponen para desplazar la cámara, en todo caso, se pone a su disposición para que sosegada y dialogadamente, si hay problemas particulares, se vuelvan a estudiar esas medidas, agradeciéndole su presencia en el salón de Plenos.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, cede la palabra al Sr. Fernando García Polo, en nombre de la Asociación de Libreros de Cáceres, en este punto del orden del día “Ruegos y Preguntas”, dado que no ha acreditado su representación del Colectivo de manera expresa, para poder intervenir en el punto de “Intervenciones de Colectivos de Ciudadanos”.

El Sr. Fernando García Polo manifiesta que le agradece que le permita intervenir y añade que a la Alcaldesa le consta quién es porque ya llevan mucho tiempo, es el representante legal.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta manifiesta que no le consta que represente a la Asociación de Libreros de la Ciudad de Cáceres, pero rectifica, no consta en la Secretaría General, quien le ha informado, esta representación y por eso interviene como ciudadano; recuerda que le podía haber denegado la participación y no lo ha hecho.

El Sr. Fernando García Polo manifiesta:

“En este Ayuntamiento aparecen o no aparecen documentos, si el Sr. Secretario, que lleva poco tiempo relativamente actuando como Secretario General, viera retroactivamente los documentos que hay donde se han acreditado, lo hemos tenido que acreditar porque ya me prohibió Vd. no hablar aquí porque no tenía representación, se la traje por escrito y el documento anterior a este escrito lo tiene sin contestar del mes pasado, hemos hecho un escrito sobre que los Libreros de Cáceres han solicitado a este Ayuntamiento que cumpla con la normativa, están incumpliendo la normativa de la Ordenanza de Apertura de Establecimientos, yo no sé si por sus ideologías políticas o religiosas, pero curiosamente cuando hablamos de Colegios Religiosos el Ayuntamiento de Cáceres se pone una anteojera, ya es la segunda vez que venimos a este Ayuntamiento y le rogaría al Sr. Secretario que busque sus documentos porque no es la primera ni la segunda vez que hablo en representación de los Libreros Cacereños, la representación de Cacereños Ciudadanos y cuántas veces me pueda acreditar como representante de algún Grupo. Le pide, que siendo una profesional del Derecho no dé usted solución a una cosa que es muy fácil, que se contempla, si está en la normativa del propio Ayuntamiento, la apertura de establecimientos para ejercer una actividad, hay que hacerla y controlarla, nosotros nos consideramos que estamos perjudicados por la actitud del propio Ayuntamiento, pero no por una actitud con una cierta connivencia, no señora, por ignorancia, que diga el Ayuntamiento que no se ha ejercido una inspección porque no sabía dónde estaba situado el Colegio

del Sagrado Corazón, no le parece a Vd. un tanto ridículo que en Cáceres se niegue el domicilio de un Colegio como el Sagrado Corazón, D^a Elena, se lo dice con sinceridad. Jamás como persona yo la respeto a Vd. como persona, pero como política tengo el derecho de exigirle las cosas, ya se lo ha dicho en su despacho, como persona Vd. y cualquier persona yo la respeto, pero como político cambiamos las actitudes. Le pido que lea el expediente de sus establecimientos que hemos denunciado, que no tienen apertura de establecimiento para ejercer una actividad comercial, ni siquiera han aparecido las aperturas de establecimientos para ejercer la docencia. Nada más le pido eso. No le obligue a ir a un contencioso, que sabe Vd., lo que se tarde y lo que vale el dinero”.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta se lo agradece y le manifiesta que ha intervenido en numerosísimas ocasiones y que no solo siendo ella la Alcaldesa de esta Ciudad, sino anteriormente, con relación a este punto.

El equipo de gobierno ha abierto el expediente, han ido Colegio por Colegio trasladando la propuesta del Grupo Socialista en este sentido, por primera vez se han recabado de los servicios técnicos los oportunos expedientes, el Secretario General ha hecho un informe muy exhaustivo, desde el Gabinete Técnico de la Policía también se han hecho los correspondientes requerimientos, que ya han llegado a muchos de estos Centros.

Debe entender que el Colegio de las Carmelitas lleva en esta Ciudad antes de que él naciera, con lo cual la responsabilidad del expediente de apertura que ahora sea nuestra, entiende que no. Ha ordenado que se recaben todas las licencias de actividad y los informes y recuerda que también en alguna ocasión le ha contado la anécdota de que hasta los bancos venden ahora relojes, eso es la competencia, los Colegios podrán vender o no, con su correspondiente autorización, libros, uniformes o bolígrafos. Todos aquellos que no tengan la autorización lo van a poder hacer

con una mera declaración previa de actividad, que es lo que este Ayuntamiento va a requerir, regularizando esa actividad, no van a poder impedir que ejerzan o no la actividad libremente; le garantiza que el expediente está en marcha, los requerimientos a los colegios están cursados y de aquellos donde hay que recabar más informes técnicos o jurídicos, está dada la orden, incluso esta mañana lo debatía con el Secretario General, a raíz de su informe, incluso del archivo histórico, a ver si aparece cuándo se instalaron determinados centros en la Ciudad, qué actividad ejercían, etc., para tener el expediente documentado, completo.

Añade que no va a cerrar ningún Colegio, ni público, ni concertado, donde vayan los niños cacereños y que están en pleno funcionamiento, se llame Carmelitas, Sagrado Corazón, Josefinas o Paideuterión. Va a intentar que si hay algún trámite que no se haya culminado, regularizar aquellos expedientes y situaciones que se ha encontrado, porque ahora es su absoluta responsabilidad, e indica que nunca actúa por sus convicciones religiosas, que son suyas, personales y que no tiene que desvelar en este pleno, ni por ideología, cuando los cacereños la sentaron en este sillón, trabaja para todos, no lo hace ideológicamente, eso lo han decidido ya ellos, uno es Alcalde/sa para todos cuando la eligen, la hayan votado o no, y para Vd. también Sr. Figueroa.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta se declara levantada la sesión, siendo las trece horas y cincuenta minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.